

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños ocasionados por las lluvias atípicas e inundaciones ocurridas durante los días del 10 al 16 de octubre de 2003, provocando daño al Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro	2
Declaratoria de Emergencia ante la inminente afectación del ciclón tropical Claudette y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Yucatán	3
Aviso de Término de las Emergencias por la ocurrencia de diversos fenómenos naturales y sus efectos en la población de varios municipios de los estados de Oaxaca y Yucatán	4
Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de noviembre de 2003, Tomo DCII	47

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se otorga autorización a Partner Reinsurance Company, Ltd., para establecer una oficina de representación en la República Mexicana	5
--	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-110-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la prestación de servicios para el embellecimiento físico (modifica a la NOM-110-SCFI-1995, publicada el 21 de agosto de 1996)	7
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-K-626-NORMEX-2003	11
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-T-116-SCFI-2003, NMX-T-117-SCFI-2003, NMX-T-119-SCFI-2003, NMX-T-120-SCFI-2003, NMX-T-121-SCFI-2003, NMX-T-122-SCFI-2003, NMX-T-123-SCFI-2003, NMX-T-124-SCFI-2003, NMX-T-125-SCFI-2003 y NMX-T-126-SCFI-2003	11
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-004-CNCP-2003, PROY-NMX-E-181-CNCP-2003, PROY-NMX-E-213-CNCP-2003 y PROY-NMX-E-243-CNCP-2003	14
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-700-COFOCALEC-2003, PROY-NMX-F-701-COFOCALEC-2003 y PROY-NMX-F-702-COFOCALEC-2003	15

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se delegan facultades a favor de los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican	16
Circular relativa a los procedimientos administrativos de inspección y calificación de infracciones en materias de acuacultura y pesca	17

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aclaración a las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y de gestión del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos para el año de 2003, publicadas el 30 de abril de 2003	43
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas	43
Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora en su Aspecto Salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana	45

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 45/2003, promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en contra del Congreso y del Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala	67
---	----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 86/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B", ambos en La Laguna, con residencia en Torreón	85
Aclaración del Acuerdo General 85/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Décimo de Distrito Itinerante, publicado el 1 de diciembre de 2003	86

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	87
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	87
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	87
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2003	88

AVISOS

Judiciales y generales	90
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

051203-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCIII No. 5

Viernes 5 de diciembre de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños ocasionados por las lluvias atípicas e inundaciones ocurridas durante los días del 10 al 16 de octubre de 2003, provocando daño al Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objeto atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas y que es un instrumento complementario respecto de las acciones que deben implementarse y llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Querétaro, mediante oficio número GEQ833/03 recibido con fecha 22 de octubre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para mitigar los daños ocasionados por las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas, es decir, desbordamiento del agua más allá de los límites normales de un cauce o de una extensión de agua y acumulación de agua por afluencia en las zonas que normalmente no están sumergidas, eventos registrados durante los días 10, 12, 13, 14, 15 y 16 de octubre del año en curso, dichos fenómenos ocasionaron daños en diversos sectores tales como la infraestructura educativa, urbana, de vivienda, carreteras e hidráulica, afectando a diversos municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Querétaro, manifestó que la atención de los daños supera su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, así como su compromiso de incorporar en los programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que será objeto de apoyo.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGCP/1241

de fecha 24 de octubre de 2003, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1997 recibido con fecha 17 de noviembre del presente año señaló que: con información recientemente proporcionada por diversas dependencias, estatales, locales y federales, se identificó

que en el periodo referido, se presentaron inundaciones tanto en la carretera federal México-Querétaro en el entronque con el libramiento a San Luis Potosí y en la carretera estatal a Bernal hasta la zona de Palo Alto del Municipio de "El Marqués" como en campos agrícolas de las inmediaciones. Asimismo, en la comunidad

de Palo Alto, un borde auxiliar al canal de descarga del bordo "San Ramón" que había sido colocado por los productores recientemente como protección a sus parcelas, se reventó e inundó predios agrícolas del Municipio de "El Marqués."

Por lo tanto, en opinión a la CNA, ocurrió desastre por inundación en el Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E INUNDACIONES OCURRIDAS DURANTE LOS DIAS 10 AL 16 DE OCTUBRE DE 2003, PROVOCANDO DAÑO AL MUNICIPIO DE EL MARQUES DEL ESTADO DE QUERETARO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre al Municipio de "El Marqués" del Estado de Querétaro, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e inundaciones ocurridas durante los días 10 al 16 de octubre de 2003.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Querétaro, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad al artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Querétaro a través de boletín.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia ante la inminente afectación del ciclón tropical Claudette y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Yucatán, mediante oficio sin número de fecha 10 de julio de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, ante la inminente afectación del Ciclón Tropical "Claudette".

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./481/2003 de fecha 11 de julio de 2003, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 03-21 en la que informó: que de acuerdo con la información preliminar proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), la Tormenta Tropical "Claudette" del Océano Atlántico, se localizó en la línea de costa de Yucatán y sobre la isla Holbox a 30 kilómetros al Este de El Cuyo, Yuc., a las 15:00 horas GMT del día 11 de julio (10:00 hora local del día 11 de julio), con trayectoria hacia el Noroeste, con una velocidad de desplazamiento de 22 km/h. Se prevé que se interne al Golfo de México, el día 12 a las 00:00 horas GMT (19:00 hora local del día 11 de julio), con categoría de tormenta tropical.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA ANTE LA INMINENTE AFECTACION DEL CICLON TROPICAL
"CLAUDETTE", Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE VARIOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
DE YUCATAN**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Buctzotz, Calotmul, Cenotillo, Chemax, Dzilam de Bravo, Espita, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Sucila, Temozón, Tizimín y Valladolid del Estado de Yucatán.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvante que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvante y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de las Emergencias por la ocurrencia de diversos fenómenos naturales y sus efectos en la población de varios municipios de los estados de Oaxaca y Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que durante el ejercicio fiscal 2003 se emitieron Declaratorias de Emergencia reguladas por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, así como por los Lineamientos para la Utilización del Fondo Revolvante a cargo de la Secretaría de Gobernación publicado el 22 de noviembre de 2002.

Dicha normatividad establece que la Coordinación emitirá un Aviso de Término de Emergencia con sustento en la notificación que le remita la instancia competente, que formuló el dictamen técnico que dio inicio a la emergencia.

Para el caso de los eventos de 2003 dichas notificaciones de Aviso de Término de Emergencia fueron emitidas por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, las cuales señalan que el fenómeno natural en cuestión ha disminuido su intensidad y/o peligro, sin embargo, la atención a la población afectada o damnificada debe continuar durante el tiempo necesario hasta que se reestablezcan las condiciones de normalidad que permitan que la población tenga acceso a sus medios productivos y/o de vivienda.

Por lo tanto, de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 12 de la Ley General de Protección Civil a la Coordinación, ésta deberá emitir el Aviso de Término de Emergencia, con base en la evaluación de la situación del fenómeno natural y de la situación social y administrativa, así como de las demandas de atención en materia de alimentación, salud, protección a la vida, albergue y abrigo.

Por lo antes señalado, y toda vez que las demandas de atención en materia de alimentación, salud, protección a la vida, albergue y abrigo se encuentran cumplimentadas, esta Coordinación estima procedente emitir el presente Aviso de Término de Emergencia de las entidades federativas y de los eventos que a continuación se mencionan:

Oaxaca

Que el pasado 29 de agosto de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia, en virtud de los daños ocasionados por las fuertes precipitaciones causadas por la Tormenta Tropical "Carlos", los días 26 y 27 de junio, en diversos municipios del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 22 de agosto de 2003, el Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), emitió mediante oficio HOO-D.G./598/2003, la Notificación Técnica número 03-27 de Término de Emergencia, en donde manifiesta que de acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), se ha detectado que la Tormenta Tropical "Carlos" que produjo lluvias intensas en diversos municipios del Estado de Oaxaca, ha dejado de representar un riesgo para la población.

Yucatán

Que el pasado 8 de octubre de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Declaratoria de Emergencia, en virtud del fenómeno denominado "Marea Roja".

Que con fecha 29 de octubre de 2003, el Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), emitió mediante oficio HOO-D.G./862/2003, la Notificación Técnica número 03-65 de Término de Emergencia, en donde manifiesta que: de acuerdo con información del Comité Estatal de Marea Roja, las condiciones fisicoquímicas del mar frente a las costas de Yucatán que propiciaron el crecimiento exponencial de las algas unicelulares que produjeron la "Marea Roja" han cambiado, por lo que la masa de algas se ha disuelto. En virtud de lo anterior, consideramos que los municipios afectados ya no están sujetos a las condiciones que motivaron la declaratoria de emergencia de referencia, por lo que puede darse por terminada.

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LAS EMERGENCIAS POR LA OCURRENCIA DE DIVERSOS FENOMENOS NATURALES Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE VARIOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE OAXACA Y YUCATAN

Artículo 1o. Queda sin efecto la Declaratoria de Emergencia para el Estado de Oaxaca, emitida con motivo de los daños ocasionados por las fuertes precipitaciones causadas por la Tormenta Tropical "Carlos", los días 26 y 27 de junio y que afectaron a la población de los municipios de Santiago Jamiltepec, Pinotepa Nacional, Santa María Huazolotitlán, Santo Domingo Armenta, Santiago Tapextla, San Lorenzo, Santa Catarina Mechoacán, San Juan Colorado, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayán, San Juan Bautista Lo de Soto, Santa María Cortijos, Santiago Llano Grande, San José Estancia Grande, San Miguel Tlacamama, San Antonio Tepetlapa, San Juan Cacahuatpec, Mártires de Tacubaya, San Andrés Huaxpaltepec, San Sebastián Ixcapa, Pinotepa de Don Luis, Santiago Tetepec, San Agustín Chayuco, Santiago Ixtayutla, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec, San Gabriel Mixtepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdez, Santa Catarina Juquila, San Juan Lachao, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Yaitepec, Santa María Temaxcaltepec, San Pedro Juchatengo, San Juan Quiahije, Santa María Huatulco (Santa Cruz), San Pedro Pochutla (Puerto Angel, Zipolite), Santa María Tonameca (Mazunte), Santa María Colotepec, San Miguel del Puerto, Candelaria Loxicha, San Mateo Piñas, Pluma Hidalgo, Santo Domingo de Morelos, San Bartolomé Loxicha, San Agustín Loxicha, Santa Catarina Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Pedro El Alto, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, San Pedro Huamelula, Santiago Astata, San Mateo del Mar, Santa María Xadani, San Francisco Ixhuatán, San Pedro Tapanatepec, Chahuities, Santiago Niltepec, Santo Domingo Zanatepec, Santo Domingo Ingenio, San Dionisio del Mar, San Juan Guichicovi, Santo Domingo Petapa, San Pedro Huilotepec, San Blas Atempa, Magdalena Tlacotepec, Santa María Guienagati, Santa María Totolapilla, Guevea de Humboldt, Santiago Lachiguiri, San Miguel Tenango, Santa María Mixtequilla, Santa Cruz Xoxocotlán, Cuilapam de Guerrero, Santa Lucía del Camino, San Jacinto Amilpas y Santa Cruz Amilpas de esa entidad federativa.

Artículo 2o. Queda sin efecto la Declaratoria de Emergencia para el Estado de Yucatán, emitida con motivo del fenómeno denominado "Marea Roja" que afectó los municipios de: Dzilam de Bravo, Yobain, Sinanché, Telchac Puerto, Ixil, Progreso y Hunucmá del Estado de Yucatán.

Artículo 3o. El presente Aviso de Término de las Emergencias referidas en los artículos anteriores, será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación respectivos.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel.**- Rúbrica.

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCII NOVIEMBRE DE 2003**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo Ciudadano para la Política de Población

18 Nov.- No. 12.- 3

Acuerdo por el que se designa a la licenciada María Guadalupe Morfín Otero como Comisionada de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua

3 Nov.- No. 1.- 2

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes

3 Nov.- No. 1.- 4

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California

3 Nov.- No. 1.- 8

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California Sur

3 Nov.- No. 1.- 12

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila

3 Nov.- No. 1.- 17

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima

3 Nov.- No. 1.- 21

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato

4 Nov.- No. 2.- 2

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco

4 Nov.- No. 2.- 8

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit

4 Nov.- No. 2.- 13

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León

6 Nov.- No. 4.- 12

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora

7 Nov.- No. 5.- 2

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco

7 Nov.- No. 5.- 6

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tamaulipas

7 Nov.- No. 5.- 10

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz

7 Nov.- No. 5.- 14

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán

7 Nov.- No. 5.- 18

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo

24 Nov.- No. 15.- 2

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2003, en diversos municipios del Estado de Veracruz

28 Nov.- No. 19.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños ocasionados por las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas, ocurridas durante los días del 10 al 16 de octubre de 2003, provocando daños en diversos municipios del Estado de Querétaro

5 Nov.- No. 3.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2003, en diversos municipios del Estado de Veracruz

18 Nov.- No. 12.- 2

Declaratoria de Emergencia ante la inminencia de afectaciones por la presencia del huracán Marty y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Sonora

26 Nov.- No. 17.- 10

Declaratoria de Emergencia con motivo de las fuertes precipitaciones por el paso de la tormenta tropical Larry y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Chiapas

26 Nov.- No. 17.- 3

Declaratoria de Emergencia con motivo de las fuertes precipitaciones por el paso de la tormenta tropical Larry y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Oaxaca

26 Nov.- No. 17.- 9

Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias que se presentaron los días 6, 7 y 8 de septiembre y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Nayarit

26 Nov.- No. 17.- 7

Declaratoria de Emergencia con motivo de las precipitaciones que se presentaron del 18 al 22 de septiembre de 2003 y sus efectos en la población ubicada en el Municipio de Durango del Estado de Durango

26 Nov.- No. 17.- 4

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas que se presentaron el 7, 8 y 9 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población del Municipio de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes

14 Nov.- No. 10.- 2

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas ocurridas durante los días 4 al 11 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de diversos municipios del Estado de Guanajuato

14 Nov.- No. 10.- 3

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas ocurridas los días 14 y 15 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de los municipios de Briseñas y Morelia del Estado de Michoacán

14 Nov.- No. 10.- 5

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales ocurridas los días 22 y 23 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de los municipios de Cañitas de Felipe Pescador, Juan Aldama y Villa de Cos del Estado de Zacatecas

14 Nov.- No. 10.- 6

Declaratoria de Emergencia por la presencia de la tormenta tropical Larry y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Tabasco

26 Nov.- No. 17.- 11

Declaratoria de Emergencia por la presencia de las lluvias que se presentaron del 20 al 22 de septiembre de 2003 y sus efectos en la población de los municipios de Canatlán, Gómez Palacio, Lerdo, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, Sichil y Vicente Guerrero del Estado de Durango

26 Nov.- No. 17.- 5

Declaratoria de Emergencia por la presencia de las lluvias que se presentaron del 20 al 22 de septiembre de 2003 y sus efectos en la población de los municipios de Coneto de Comonfort, Mapimí, Mezquital, Nazas, Pánuco de Coronado, Pueblo Nuevo y San Juan del Río del Estado de Durango

26 Nov.- No. 17.- 6

Declaratoria de Emergencia por la presencia de las lluvias que se presentaron los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2003 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Nayarit

26 Nov.- No. 17.- 8

Declaratoria de Emergencia por la presencia de las lluvias que se presentaron del 18 al 22 de septiembre de 2003 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz

26 Nov.- No. 17.- 12

Declaratoria de Emergencia por la presencia de las lluvias que se presentaron del 26 al 29 de septiembre y del 1 al 3 de octubre de 2003, y sus efectos en la población de los municipios de Boca del Río y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río del Estado de Veracruz

26 Nov.- No. 17.- 14

Declaratoria de Emergencia por la presencia de las lluvias que se presentaron del 26 al 29 de septiembre y del 1 al 3 de octubre de 2003, y sus efectos en la población de los municipios de Coatzacoalcos, Coyutla, Ursulo Galván, Cerro Azul y Nautla del Estado de Veracruz

26 Nov.- No. 17.- 15

Declaratoria de Emergencia por la presencia de las lluvias que se presentaron los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2003 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Zacatecas

26 Nov.- No. 17.- 16

Declaratoria de Emergencia por la presencia del huracán Ignacio y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Baja California Sur

26 Nov.- No. 17.- 2

Declaratoria de Emergencia por la presencia del huracán Ignacio y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz

26 Nov.- No. 17.- 13

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 13 al 16 de noviembre de 2003, con el propósito de asistir a la XIII Cumbre Iberoamericana que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

13 Nov.- No. 9.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 4 al 6 de noviembre de 2003, para que realice una Visita de Trabajo a los Estados de Arizona, Nuevo México y Texas, en los Estados Unidos de América

4 Nov.- No. 2.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Confraternidad Evangélica de Celaya, como Asociación Religiosa

27 Nov.- No. 18.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de El Libertador, como Asociación Religiosa

27 Nov.- No. 18.- 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia de Cristo en Tijuana, como Asociación Religiosa

28 Nov.- No. 19.- 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Evangélica Independiente Emmanuel, como Asociación Religiosa

27 Nov.- No. 18.- 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de la Iglesia Cristiana Evangélica Bíblica del Espíritu Santo, como Asociación Religiosa

28 Nov.- No. 19.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de La Palabra Viviente del Monte Sión, como Asociación Religiosa

28 Nov.- No. 19.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Monasterio Jesús Eucaristía, Santiago Tuxtla, Ver., como Asociación Religiosa

27 Nov.- No. 18.- 3

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por cinco entidades internas de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., como asociaciones religiosas

27 Nov.- No. 18.- 6

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de octubre de 2003, Tomo DCI

12 Nov.- No. 8.- 53

Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

6 Nov.- No. 4.- 2

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al señor Carlos Hervada Fernández-España, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia

24 Nov.- No. 15.- 6

Acuerdo por el que se otorga al señor Edward James Olmos, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

24 Nov.- No. 15.- 5

Acuerdo por el que se otorga al señor Embajador Youssef Amrani, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

4 Nov.- No. 2.- 31

Acuerdo por el que se otorga al señor Eurodiputado Mario Soares, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

4 Nov.- No. 2.- 30

Acuerdo por el que se otorga al señor Guillermo Kirkpatrick, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Placa

4 Nov.- No. 2.- 29

Acuerdo por el que se otorga al señor Walter Schwimmer, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

4 Nov.- No. 2.- 31

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza la Embajadora Amanda Mireya Terán Munguía, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania

13 Nov.- No. 9.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Holanda Alicia Estrada Cisneros, Alejandro Viera Galindo y Vanessa Iribe Castillo, para prestar servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Nogales, Sonora; así como a la ciudadana Mónica del Carmen López Cholico, para prestar servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jalisco

13 Nov.- No. 9.- 4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos María Guadalupe Loaeza Tovar e Isaac Mario Katz Burstin, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno de la República Francesa

13 Nov.- No. 9.- 5

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Vicealmirante C.G. D.E.M. Alberto Castro Rosas y Adrián Franco Zevada, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno de la República Italiana

13 Nov.- No. 9.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano doctor Eduardo Sojo Garza Aldape, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de dicho país

25 Nov.- No. 16.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Embajador Jaime Enrique Inocencio García Amaral, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania

13 Nov.- No. 9.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General Brigadier D.E.M. Gonzalo Bernardino Durán Valdés, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República del Perú

13 Nov.- No. 9.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General de División D.E.M. Jesús Álvarez Pérez, para aceptar y usar la Medalla que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil

13 Nov.- No. 9.- 6

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Teniente Coronel F.A.P.A. D.E.M.A. Sergio Sotelo Bustos, para aceptar y usar la Medalla que le confiere el Gobierno de la República Popular China

13 Nov.- No. 9.- 5

Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, adoptada en Bridgetown, Barbados, el tres de junio de dos mil dos

4 Nov.- No. 2.- 18

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro Regional de Enseñanza de Ciencia y Tecnología del Espacio para América Latina y el Caribe relativo a la Operación del Centro en México, firmado en la Ciudad de México, el veintitrés de octubre de dos mil dos

4 Nov.- No. 2.- 24

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se reforman los artículos 83 y 83 Ter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

5 Nov.- No. 3.- 4

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca

12 Nov.- No. 8.- 2

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal

(Segunda Sección)

24 Nov.- No. 15.- 1

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aclaración a la Circular CONSAR 51-3, relativa a las Reglas prudenciales en materia de administración integral de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro con respecto a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que operen, publicada el 30 de octubre de 2003

10 Nov.- No. 6.- 5

Acuerdo mediante el cual el Jefe del Servicio de Administración Tributaria delega en el Administrador General de Aduanas diversas facultades en materia de destino y transferencia de bienes

24 Nov.- No. 15.- 11

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de agente aduanal número 1431 a Jorge Gutiérrez Vera, a la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

4 Nov.- No. 2.- 32

Acuerdo mediante el cual se modifica el proemio, así como los artículos primero, segundo en su parte inicial y tercero primer párrafo y en su fracción III, de la autorización otorgada a Fianzas Comercial América, S.A., para organizarse y funcionar como institución de fianzas filial de ING Insurance International B.V. del Reino de los Países Bajos (Holanda)

27 Nov.- No. 18.- 7

Acuerdo mediante el cual se modifica la base I de la autorización otorgada a Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, por cambio de denominación social

5 Nov.- No. 3.- 5

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Crédito Real, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del

Crédito, por aumento de capital 17 Nov.- No. 11.- 2	seguros, las disposiciones de carácter general para la operación de líneas de crédito 28 Nov.- No. 19.- 49
Acuerdo mediante el cual se modifican las fracciones I, II y III del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Lease, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por cambio de su domicilio social, de su denominación y por aumento de su capital fijo 21 Nov.- No. 14.- 44	Disposiciones para la microfilmación o grabación de libros, registros y documentos relativos a las operaciones activas, pasivas y de servicios, así como a la contabilidad de las instituciones de crédito 25 Nov.- No. 16.- 2
Acuerdo mediante el cual se modifican las fracciones I y II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Usco Logistics de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por disminución de capital y cambio de denominación 17 Nov.- No. 11.- 3	Extracto de la resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 734, expedida a favor de José Miguel Andrade Olvera 25 Nov.- No. 16.- 9
Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2003; así como por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2003 28 Nov.- No. 19.- 5	Factor aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de octubre de 2003 21 Nov.- No. 14.- 43
Acuerdo por el que se delegan en el Vicepresidente Jurídico y en el Director General Jurídico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de amonestar, suspender, remover e inhabilitar a los consejeros, contralores normativos, directivos, comisarios, apoderados, funcionarios y demás personas que presten sus servicios a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito, así como la facultad de emplazar a dichas personas y a las entidades de que se trate, llevar a cabo los demás actos y notificaciones inherentes a la imposición de las mencionadas sanciones y desahogar los trámites, procesos y procedimientos que sean necesarios a tal efecto, incluyendo la emisión de las resoluciones correspondientes, aun tratándose de sanciones cuya determinación e imposición se encuentren en trámite, en términos y para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro 3 Nov.- No. 1.- 26	Oficio Circular mediante el cual se informa a las instituciones de finanzas, la sustitución, designación y domicilio de los apoderados en diferentes regiones competencia de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa 28 Nov.- No. 19.- 44
Anexo 14 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 21 de noviembre de 2003 (Segunda Sección) (Continúa en la Tercera Sección) 26 Nov.- No. 17.- 1	Oficio Circular que establece las modificaciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal 6 Nov.- No. 4.- 17
Circular F-21.3 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones de carácter general para la operación de líneas de crédito 28 Nov.- No. 19.- 48	Oficio mediante el cual se otorga autorización a R+V Versicherungs AG, de Wiesbaden, República Federal de Alemania, para establecer una oficina de representación en la República Mexicana 27 Nov.- No. 18.- 8
Circular S-26.3 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de	Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19 21 Nov.- No. 14.- 2
	Resolución mediante la cual se otorga autorización a Credit Suisse First Boston, de Zurich, Confederación Suiza, para establecer en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, una oficina de representación 28 Nov.- No. 19.- 42
	Resolución mediante la cual se otorga autorización a The Export-Import Bank of Korea, para establecer una oficina de representación en territorio nacional 27 Nov.- No. 18.- 10
	Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Mercury Bank & Trust Limited, Gran Caimán, Islas Caimán, I.B. Occ, para establecer una oficina de representación en México 27 Nov.- No. 18.- 11
	Resolución por la que se autoriza a Banco de Crédito Centroamericano, S.A., de Managua, República de Nicaragua, para establecer en territorio

nacional una oficina de representación
3 Nov.- No. 1.- 25

Resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general, mediante las que se establece el monto de capital mínimo que deberán tener íntegramente suscrito y pagado las contrapartes centrales
14 Nov.- No. 10.- 8

Resolución por la que se expiden las reglas de carácter general mediante las que se autoriza a las uniones de crédito a llevar a cabo, de manera temporal, la distribución y pago de remesas de dinero, la distribución y pago de productos, servicios y programas todos ellos gubernamentales y la recepción de créditos de fideicomisos públicos, como actividades análogas y conexas a las establecidas por el artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
19 Nov.- No. 13.- 2

Resolución por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Metrofinanciera, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado
25 Nov.- No. 16.- 10

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a ABN AMRO Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial
5 Nov.- No. 3.- 6

Resolución por la que se modifican los artículos primero, segundo, tercero y séptimo y se deroga el artículo quinto de la autorización otorgada a Dresdner Bank México, S.A., para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial
19 Nov.- No. 13.- 5

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Río Fuerte Sur, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito
24 Nov.- No. 15.- 7

Resolución UBA/082/2003, por la que se modifica la autorización otorgada a Ixe Banco, S.A., para organizarse y operar como institución de banca múltiple
25 Nov.- No. 16.- 13

Resolución UBA/113/2003, por la que se modifica la autorización otorgada a Ixe Banco, S.A., para organizarse y operar como institución de banca múltiple
25 Nov.- No. 16.- 12

Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado
5 Nov.- No. 3.- 7

Tasa de recargos por prórroga para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2003, sobre cuyo excedente se calcula la condonación a que se refiere el segundo párrafo del artículo décimo del Decreto por el que se exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas, a los contribuyentes que se indican, publicado el 23 de abril de 2003
10 Nov.- No. 6.- 4

Tasas de recargos para el mes de noviembre de 2003
10 Nov.- No. 6.- 4

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2003
10 Nov.- No. 6.- 2

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se publica el instructivo y formato de la Solicitud de Inscripción al Programa de Atención a los Adultos Mayores, publicado el 25 de septiembre de 2003
11 Nov.- No. 7.- 2

Acuerdo por el que se publica el instructivo y formato del Registro de Avances Físicos y Financieros del Programa Vivienda Rural, publicado el 25 de septiembre de 2003
14 Nov.- No. 10.- 9

Acuerdo por el que se publica el modelo de Convenio de Concertación que suscribirían, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por los titulares de las delegaciones de la Sedesol en las entidades federativas, y por la otra parte, la organización de productores representada por su representante legal, bajo la modalidad de agencias de desarrollo local del Programa Opciones Productivas 2003
28 Nov.- No. 19.- 50

Acuerdo por el que se publica el modelo de Convenio de Concertación que suscribirían, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por los titulares de las delegaciones de la Sedesol en las entidades federativas y por la otra parte, la organización de productores representada por su representante legal, bajo la modalidad de integración productiva del Programa Opciones Productivas 2003
28 Nov.- No. 19.- 54

Acuerdo por el que se publican los instructivos y formatos del Acta Entrega Recepción y de la Cédula de Información Rural Socioeconómica del Programa Vivienda Rural, publicado el 25 de septiembre de 2003
26 Nov.- No. 17.- 17

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las

Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Chihuahua

25 Nov.- No. 16.- 15

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se dan a conocer los estudios técnicos del acuífero El Hundido en la zona de Cuatrociénegas, en el Estado de Coahuila

3 Nov.- No. 1.- 28

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado el veintisiete de marzo de dos mil tres

5 Nov.- No. 3.- 8

Aviso mediante el cual se informa al público en general que el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas ha emitido opinión favorable para incorporar al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP), las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que se indican

25 Nov.- No. 16.- 27

Aviso por el que se informa al público en general la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

5 Nov.- No. 3.- 9

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-144-SEMARNAT, Que establece las especificaciones técnicas de la medida fitosanitaria (tratamiento) y el uso de la marca que acredita la aplicación de la misma, para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional

26 Nov.- No. 17.- 24

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-145-SEMARNAT-2003, Confinamiento de residuos en domos salinos geológicamente estables

(Segunda Sección)

28 Nov.- No. 19.- 1

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución por la que se declara la terminación por caducidad del permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/051/AUT/96 y se rechazan las solicitudes para modificar las condiciones originales de generación de energía eléctrica presentadas por Cozumel 2000, S.A. de C.V.

3 Nov.- No. 1.- 44

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de resultados para la asignación del apoyo canalizado a través del

Fideicomiso Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales para el ejercicio fiscal 2003

12 Nov.- No. 8.- 10

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Jorge Robles Madrigal para ejercer la función de corredor público número 46 en la plaza del Estado de Jalisco

5 Nov.- No. 3.- 9

Acuerdo que adiciona al diverso por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2003, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá

12 Nov.- No. 8.- 9

Acuerdo que modifica el similar por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía

18 Nov.- No. 12.- 5

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-W-149-SCFI-2003,

PROY-NMX-W-150-SCFI-2003 y PROY-NMX-W-151-SCFI-2003

18 Nov.- No. 12.- 16

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-L-167-SCFI-2003

4 Nov.- No. 2.- 34

Aviso de consulta pública sobre la cancelación de 38 normas mexicanas con nomenclatura NMX-E

13 Nov.- No. 9.- 17

Aviso de consulta pública sobre la cancelación de 78 normas mexicanas con nomenclatura NMX-C

13 Nov.- No. 9.- 7

Aviso de consulta pública sobre la cancelación de la Norma Mexicana NMX-CH-026-1967

13 Nov.- No. 9.- 6

Aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo (2) de la Regla 35 de las reglas de procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, relativo a la primera solicitud para la revisión ante un panel de la Resolución por lo que se declara el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 21 de octubre de 2003

25 Nov.- No. 16.- 48

Aviso por el que se dan a conocer los Programas Bienales 2003-2005 recibidos por la Comisión

Federal de Mejora Regulatoria antes del 31 de octubre de 2003

13 Nov.- No. 9.- 22

Aviso por el que se dan a conocer los programas bienales 2003-2005 recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria al 14 de noviembre de 2003

28 Nov.- No. 19.- 87

Criterios de dictamen para solicitudes de permisos previos de importación de ciertos productos derivados del petróleo

18 Nov.- No. 12.- 6

Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas NMX-CC-001-1995-IMNC, NMX-CC-002/1-1995-IMNC, NMX-CC-002/4-1997-IMNC, NMX-CC-003-1995-IMNC, NMX-CC-004-1995-IMNC, NMX-CC-005-1995-IMNC, NMX-CC-006/1-1995-IMNC, NMX-CC-006/2-1995-IMNC, NMX-CC-006/3-1997-IMNC y NMX-CC-006/4-1996-IMNC

18 Nov.- No. 12.- 13

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-043-SCFI-2003

18 Nov.- No. 12.- 15

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-007/2-56-NYCE-2003, NMX-I-007/2-58-NYCE-2003, NMX-I-007/2-59-NYCE-2003, NMX-I-007/2-61-NYCE-2003, NMX-I-007/3-3-NYCE-2003, NMX-I-007/5-2-NYCE-2003, NMX-I-012-NYCE-2003, NMX-I-018-NYCE-2003, NMX-I-020-NYCE-2003, NMX-I-037-NYCE-2003, NMX-I-058-NYCE-2003, NMX-I-061-NYCE-2003, NMX-I-092-NYCE-2003, NMX-I-101/13-NYCE-2003, NMX-I-101/16-NYCE-2003, NMX-I-101/17-NYCE-2003 y NMX-I-117-NYCE-2003

17 Nov.- No. 11.- 4

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-449-ANCE-2003, NMX-J-458-ANCE-2003, NMX-J-460-ANCE-2003, NMX-J-462-ANCE-2003, NMX-J-464-ANCE-2003, NMX-J-466-ANCE-2003, NMX-J-557-ANCE-2003 y NMX-J-558-ANCE-2003

17 Nov.- No. 11.- 8

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Desarrollo Minero

(Segunda Sección)

24 Nov.- No. 15.- 9

Decreto por el que se reforma al diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 27 de febrero de 2003

27 Nov.- No. 18.- 13

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-12/2003

10 Nov.- No. 6.- 7

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-13/2003

10 Nov.- No. 6.- 7

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-14/2003

10 Nov.- No. 6.- 7

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-15/2003

10 Nov.- No. 6.- 8

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-16/2003

10 Nov.- No. 6.- 8

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número ITA-03/2003

21 Nov.- No. 14.- 45

Insubsistencia de declaratorias de libertad de terreno número ITA-02/2003

10 Nov.- No. 6.- 8

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2003

11 Nov.- No. 7.- 5

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-009-SCFI-2003, Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-Especificaciones (suspende la vigencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-1998, publicada el 6 de julio de 1998)

26 Nov.- No. 17.- 29

Procedimientos para la evaluación de la conformidad: procedimientos simplificados para la verificación de la información de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial, competencia de la Secretaría de Economía, aplicables a las empresas de franja y región fronterizas

18 Nov.- No. 12.- 9

Programa Nacional de Desarrollo Minero 2001-2006

(Segunda Sección)

24 Nov.- No. 15.- 10

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 26/2003

3 Nov.- No. 1.- 47

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 27/2003

4 Nov.- No. 2.- 33

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 28/2003

4 Nov.- No. 2.- 33

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 29/2003

7 Nov.- No. 5.- 22

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería con costura de acero inoxidable, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7306.40.99 de la Ley de

los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Taiwan, independientemente del país de procedencia

28 Nov.- No. 19.- 58

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel prensa con peso entre 47.8-49.8 g/m², comúnmente conocido como papel prensa con peso base de 48.8 g/m², mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4801.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América y de Canadá, independientemente del país de procedencia

25 Nov.- No. 16.- 27

Resolución por la que se autoriza el reinicio de funciones al ciudadano David Augusto Sotelo Rosas, corredor público número 3 en la plaza del Estado de Guerrero

18 Nov.- No. 12.- 9

Resolución por la que se autoriza licencia para separarse de sus funciones a la ciudadana María de la Luz Barajas Aguiar, corredor público número 10 en la plaza del Estado de Nayarit

10 Nov.- No. 6.- 6

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas actualmente en las fracciones arancelarias 3808.10.99, 3823.12.02 y 3824.90.55, así como en diversas de las partidas 2901 a 2941, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

5 Nov.- No. 3.- 10

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de papel bond cortado, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4802.56.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

6 Nov.- No. 4.- 20

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de herramientas, mercancía actualmente clasificada en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular

China, independientemente del país de procedencia
6 Nov.- No. 4.- 22

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2003

14 Nov.- No. 10.- 12

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo mediante el cual se declaran como libres de las especies de *Brucella spp* los municipios que conforman la zona norte de Sonora

26 Nov.- No. 17.- 38

Aviso por el que se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico, y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en la zona de pesca dentro del área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical

17 Nov.- No. 11.- 10

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guanajuato, con el fin de instrumentar el Programa de Atención a los Productores afectados por la precipitación pluvial atípica y las deficiencias estructurales en las condiciones de drenaje de la Cuenca del Río Turbio, en el marco de la Alianza para el Campo 2003 de los programas de Ejecución Nacional de los subprogramas de Inversión y Capitalización y de Desarrollo Ganadero de Alianza Contigo 2003

5 Nov.- No. 3.- 22

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores afectados por contingencia climatológica ocasionada por la tormenta tropical Carlos en 79 municipios del Estado de Oaxaca, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas

5 Nov.- No. 3.- 26

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores afectados por

contingencia climatológica ocasionada por heladas atípicas en 20 municipios del Estado de Zacatecas, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas

5 Nov.- No. 3.- 30

Convocatoria para el Premio Nacional de Sanidad Animal 2003

5 Nov.- No. 3.- 37

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a 121 municipios del Estado de Oaxaca

5 Nov.- No. 3.- 33

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a 10 municipios del Estado de Puebla

5 Nov.- No. 3.- 35

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la tormenta tropical atípica Larry que afectó a 19 municipios del Estado de Oaxaca

21 Nov.- No. 14.- 45

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales e inundaciones significativas que afectaron a cuatro municipios del Estado de Michoacán

26 Nov.- No. 17.- 40

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó al Municipio de Arteaga del Estado de Michoacán

26 Nov.- No. 17.- 41

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a 36 municipios del Estado de Chihuahua

28 Nov.- No. 19.- 88

Procedimiento para la actualización del Directorio del PROCAMPO

7 Nov.- No. 5.- 23

Reglas de Operación del Programa del Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento de Agronegocios (FOMAGRO)

25 Nov.- No. 16.- 49

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso relativo al concesionamiento de la operación y explotación de la Vía Corta Oaxaca, así como para la prestación del servicio público que en ella opera

13 Nov.- No. 9.- 25

Aviso relativo al concesionamiento de la operación y explotación de la Vía Corta Sur, así como para la prestación del servicio público que en ella opera

13 Nov.- No. 9.- 27

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato

18 Nov.- No. 12.- 17

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto la construcción del distribuidor vial denominado Nodo Revolución, ubicado en el Municipio de Tlaquepaque, en el Estado de Jalisco

19 Nov.- No. 13.- 10

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, y el Estado de Puebla, que tiene por objeto la construcción de un cuerpo carretero de dos carriles de 15 kilómetros de longitud, entre Libres y San Miguel Tenextatiloyan, de la carretera Amozoc-Teziutlán en el Estado de Puebla

19 Nov.- No. 13.- 16

Convenio Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la construcción del libramiento de la ciudad de Durango, municipio del mismo nombre

19 Nov.- No. 13.- 7

Declaratoria de abandono de la embarcación denominada Lorena, la cual se encuentra atracada

al muelle 2-C del puerto de Progreso, Yuc.
27 Nov.- No. 18.- 16

Declaratoria de abandono de la embarcación denominada Nelida, la cual se encuentra bajo resguardo y custodia en el Subsector Naval de Cozumel, Q. Roo

28 Nov.- No. 19.- 90

Declaratoria de abandono de una embarcación menor con eslora de 9.70 metros, la cual se encuentra en el puerto de Acapulco, Gro.

27 Nov.- No. 18.- 15

Declaratoria de abandono de una embarcación menor marca Yamaha, color blanco y regala azul, la cual se encuentra en la Séptima Zona Naval Militar de Isla Mujeres, Q. Roo.

27 Nov.- No. 18.- 18

Declaratoria de abandono de una embarcación tiburonera con eslora de 13.25 metros, la cual se encuentra en el puerto de Salina Cruz, Oax.

27 Nov.- No. 18.- 19

Declaratoria de abandono de la embarcación denominada Amigo la cual se encuentra bajo resguardo en las instalaciones del Sector Naval de La Paz, B.C.S.

27 Nov.- No. 18.- 14

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, por lo que se expropián a favor de la Federación cuatro superficies de 14,304.00, 12,838.51, 9,040.00 y 625.00 metros cuadrados, ubicadas en diversos municipios en el Estado de Chiapas

3 Nov.- No. 1.- 49

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Lagos de Moreno-San Luis Potosí, tramo Lagos de Moreno-Las Amarillas, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 162,210.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco

3 Nov.- No. 1.- 48

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Torreón-Salttillo, tramo La Cuchilla-El Porvenir, por lo que se expropián a favor de la Federación dos superficies de 12,460.00 y 25,620.00 metros cuadrados, ubicadas en los municipios de Parras y General Cepeda, respectivamente, Estado de Coahuila

3 Nov.- No. 1.- 52

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Tomás Reyes Carbajal

5 Nov.- No. 3.- 38

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Consuelo Orellán Islas

7 Nov.- No. 5.- 30

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Coacalco, Edo. de Méx., otorgado en favor de Leticia Rosales Herrera

10 Nov.- No. 6.- 9

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Ecatepec, Edo. de Méx., otorgado en favor de Leticia Rosales Herrera

10 Nov.- No. 6.- 10

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Metrovisión del Centro, S.A. de C.V.

10 Nov.- No. 6.- 12

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Talpa de Allende, Jal., otorgado en favor de Eugenio Pelayo López

11 Nov.- No. 7.- 12

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Tomatlán, Jal., otorgado en favor de Andrés Orozco Loreto

11 Nov.- No. 7.- 13

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Ayutla, Jal., con ampliación de área de cobertura a Cuautla, Juchitlán, Tenamaxtlán, Atengo y Soyotlán del Oro, Jal., otorgado en favor de Eugenio Pelayo López

11 Nov.- No. 7.- 15

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Juan Pablo Pelayo López

11 Nov.- No. 7.- 16

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Rosa María López Romero

11 Nov.- No. 7.- 18

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Mascota, Jal., otorgado en favor de Andrés Orozco Loreto

11 Nov.- No. 7.- 19

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de María del Carmen García Angeles

18 Nov.- No. 12.- 23

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Marco Alonso Lama de la Cruz

18 Nov.- No. 12.- 24

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Alfredo Pellón Riverol

18 Nov.- No. 12.- 26

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Andrés Eugenio Leal Lescrenier

18 Nov.- No. 12.- 27

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

28 Nov.- No. 19.- 91

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Procuraduría General de la República un inmueble con superficie de 2,500.00 metros cuadrados, ubicado en avenida José López Portillo número 237, colonia Sascalum de la ciudad de Campeche, Estado de Campeche, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas de su Delegación en esa entidad federativa

5 Nov.- No. 3.- 41

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, un inmueble con superficie de 300.00 metros cuadrados, identificado como lote 18, manzana 50, ubicado en la calle Waldo Martín del Campo número 108, colonia Moctezuma, Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con el jardín de niños Waldo Martín del Campo M-44

17 Nov.- No. 11.- 12

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, siete inmuebles de diversas extensiones, ubicados tres en el Estado de Tabasco, dos en el Estado de Guanajuato y dos en el Estado de Yucatán, a efecto de que continúe proporcionando su uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación

17 Nov.- No. 11.- 13

Acuerdo mediante el cual se retira del servicio de la empresa de participación estatal mayoritaria Diconsa, S.A. de C.V., y, sin desincorporar del

régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, una fracción de terreno con superficie de 2,263.273 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 3483, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas

17 Nov.- No. 11.- 15

Acuerdo mediante el cual se retiran del servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sin desincorporar del régimen público de la Federación, se destinan al servicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 69 unidades privativas y sus correspondientes 69 estacionamientos, localizados en el edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio ubicado en la avenida Félix Cuevas número 301, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, a efecto de que las utilice con oficinas de diversas unidades administrativas

5 Nov.- No. 3.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comunicaciones Digitales y Tecnología, S.A. de C.V.

5 Nov.- No. 3.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrial Aldake, S.A. de C.V.

5 Nov.- No. 3.- 43

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comunicaciones del Colorado, S.A. de C.V.

6 Nov.- No. 4.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Salvador

Zarazúa Caballero y/o Universo Papelero
11 Nov.- No. 7.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Oviachic, S.A. de C.V.

17 Nov.- No. 11.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Medi Access, S.A. de C.V.

18 Nov.- No. 12.- 29

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Cormac, S.A. de C.V.

21 Nov.- No. 14.- 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora de Bienes y Servicios, S.A. de C.V. (Dibiser, S.A. de C.V.)

28 Nov.- No. 19.- 96

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Globalización Civil, S.A. de C.V.

28 Nov.- No. 19.- 97

Decreto por el que autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, los inmuebles con superficies de 113,992.71 y 90,018.32 metros cuadrados, identificados como fracción 3, ubicados en el

corredor industrial de Ciudad Sahagún, Estado de Hidalgo; así como los inmuebles con superficies de 38,859.094 y 206,225.119 metros cuadrados, identificados como polígono 1 y polígono 2 que formaron parte de un predio de mayor extensión, ubicados a la altura del kilómetro 3 de la carretera México-Ciudad Sahagún, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, y el inmueble con superficie de 205,366.977 metros cuadrados, ubicado en Ciudad Sahagún, Estado de Hidalgo, a fin de establecer un microparque industrial

25 Nov.- No. 16.- 83

Decreto por el que desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 8,546.64 metros cuadrados, denominado Planta Apartado, ubicado en la calle Apartado número 13, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal; así como el inmueble con superficie de 160,000.00 metros cuadrados, denominado Planta San Luis Potosí, ubicado en el Eje 124 y avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, zona industrial, de la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, los enajene a título gratuito a favor de la Casa de Moneda de México, a efecto de que los utilice en las funciones que tiene encomendadas

25 Nov.- No. 16.- 87

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra el inmueble con superficie de 439.00 metros cuadrados, identificado como lote 02, de la manzana 407, en la zona 67, ubicado en la calle Juan Patricio Morlete número 4, antes calle Benito Juárez, colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, a efecto de que ese organismo descentralizado lo regularice a favor de la C. Leticia Montes Hernández

4 Nov.- No. 2.- 35

Decreto por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, las fracciones de terreno identificadas como polígonos números 2, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 24, 26 y 28 con superficies de 25,662.83; 16,319.69; 42,374.58; 41,283.24; 11,299.07; 56,938.38; 12,786.91; 101,201.54; 56,499.08; 18,972.21; 33,104.54 y 582,220.71 metros cuadrados, respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado El Tepoxteco, ubicadas en el Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, las enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo

25 Nov.- No. 16.- 85

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2003

19 Nov.- No. 13.- 23

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de la Juventud 2002

24 Nov.- No. 15.- 11

Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas

7 Nov.- No. 5.- 32

SECRETARIA DE SALUD

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SSA2-1998, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales, publicada el 26 de enero de 2001

26 Nov.- No. 17.- 67

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-SSA2-2003, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales

26 Nov.- No. 17.- 43

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-196-SSA1-2000, Que establece las especificaciones sanitarias de la bolsa para enema desechable, publicado el 11 de octubre de 2002

10 Nov.- No. 6.- 13

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta levantada el día 30 de octubre de 2003 por los representantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial

(Segunda Sección)
12 Nov.- No. 8.- 2

Acuerdo por el que se modifica el Reglamento Interno de los Comités Consultivo Nacional y Gubernamental del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, publicado el 12 de septiembre de 1996

10 Nov.- No. 6.- 17

Contrato Ley vigente en la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados 2003-2005

(Segunda Sección)
12 Nov.- No. 8.- 2

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de

Hidalgo, así como su anexo de ejecución 2003

10 Nov.- No. 6.- 18

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora en su forma integral del Contrato

Ley de la Industria de la Radio y la Televisión

(Segunda Sección)
12 Nov.- No. 8.- 1

Procedimientos alternativos autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad

11 Nov.- No. 7.- 22

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera Bahía de los Angeles, Municipio de Ensenada, B.C.

27 Nov.- No. 18.- 22

Acuerdo de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera Benito Juárez, Municipio de Huimanguillo, Tab.

(Segunda Sección)
25 Nov.- No. 16.- 1

Acuerdo de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera El Veladero, Municipio de Cárdenas, Tab.

(Segunda Sección)
21 Nov.- No. 14.- 1

Acuerdo de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera Francisco Sarabia, Municipio de Huimanguillo, Tab.

(Segunda Sección)
21 Nov.- No. 14.- 2

Acuerdo de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera José Mercedes Gamas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

(Segunda Sección)
21 Nov.- No. 14.- 5

Acuerdo mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera El Perdido, Municipio de Vanegas, S.L.P.

27 Nov.- No. 18.- 20

Acuerdo mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Abelardo L. Rodríguez, Municipio de Ensenada, B.C.

27 Nov.- No. 18.- 21

Acuerdo por el que se adscriben las representaciones regionales, especiales y estatales de la Secretaría de la Reforma Agraria a la Subsecretaría de Política Sectorial

18 Nov.- No. 12.- 30

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 00-65-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin.

10 Nov.- No. 6.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco de Huacallas Fracc. I, con una superficie aproximada

de 1,242-25-31 hectáreas, Municipio de Otáez, Dgo.

10 Nov.- No. 6.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco de Huacallas Fracc. II, con una superficie aproximada de 1,194-15-71 hectáreas, Municipio de Otáez, Dgo.

10 Nov.- No. 6.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco de Huacallas Fracc. III, con una superficie aproximada de 808-72-22.50 hectáreas, Municipio de Otáez, Dgo.

10 Nov.- No. 6.- 30

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lo de Franco, con una superficie de 00-50-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin.

10 Nov.- No. 6.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lo de Franco, con una superficie de 00-50-00 hectárea que colinda al Norte con César Franco Rodríguez, Municipio de Elota, Sin.

10 Nov.- No. 6.- 32

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lo de Franco, con una superficie de 00-50-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin.

17 Nov.- No. 11.- 18

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mi Tía, con una superficie de 00-69-92 hectárea, Municipio de Elota, Sin.

17 Nov.- No. 11.- 18

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cuatro Hermanos, con una superficie de 00-84-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin.

17 Nov.- No. 11.- 19

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Amigo, con una superficie de 1-92-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin.

17 Nov.- No. 11.- 20

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Aeródromo de Guachochi, con una superficie aproximada de 4-39-00 hectáreas, Municipio de Guachochi, Chih.

17 Nov.- No. 11.- 20

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Nuevo, con una superficie aproximada de 432-56-90 hectáreas, Municipio de Uruachi, Chih.

17 Nov.- No. 11.- 21

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Col. Luis Rey Lote 9, Mza.-6, con una superficie aproximada de 0-12-50 hectárea, Municipio de Juárez, Chih.

17 Nov.- No. 11.- 22

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chamizo, con una superficie aproximada de 1,598-26-71 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

17 Nov.- No. 11.- 22

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Demasías del Picacho Fracc. II, con una superficie aproximada de 772-68-00 hectáreas, Municipio de Rayón, Son.

17 Nov.- No. 11.- 23

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Marcos, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Arivechi, Son.

17 Nov.- No. 11.- 24

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho los Delfines, con una superficie de 1-00-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin.

17 Nov.- No. 11.- 25

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Aguaje del Murciélago, con una superficie aproximada de 589-00-62 hectáreas, Municipio de Ocampo, Dgo.

17 Nov.- No. 11.- 25

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José los Altos, con una superficie aproximada de 78-38-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

17 Nov.- No. 11.- 26

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Espejito, con una superficie aproximada de 04-19-52 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

18 Nov.- No. 12.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Barraco, con una superficie aproximada de 05-50-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

18 Nov.- No. 12.- 31

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de la Reforma Agraria y la Universidad Nacional Autónoma de México

10 Nov.- No. 6.- 25

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-53-99 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, localizados en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, propiedad del ejido San Lucas Tepetlacalco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

(Reg.- 386)
3 Nov.- No. 1.- 54

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-76-14 hectárea de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido El Limón, Municipio de Santa María del Oro, Nay.

(Reg.- 387)
4 Nov.- No. 2.- 37

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 20-91-34 hectáreas de temporal de uso común y de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido San Luis de Lozada, Municipio de Tepic, Nay.

(Reg.- 388)
4 Nov.- No. 2.- 39

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 40-17-31 hectáreas de temporal de uso común y de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido Santa María del Oro, municipio del mismo nombre, Nay.

(Reg.- 389)
4 Nov.- No. 2.- 43

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 83-50-20 hectáreas de agostadero de uso común y de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido La Cofradía de Acuitapilco, Municipio de Santa María del Oro, Nay.

(Reg.- 390)
4 Nov.- No. 2.- 47

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-31-39 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Carolina y Yucatán, Municipio de El Mante, Tamps.

(Reg.- 391)
13 Nov.- No. 9.- 29

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-83-52 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Melchor Ocampo, Municipio de Lázaro Cárdenas, Mich.

(Reg.- 392)
25 Nov.- No. 16.- 89

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/102/03 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento

4 Nov.- No. 2.- 50

Acuerdo número A/103/03 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas y se establecen

las reglas para su organización y funcionamiento

3 Nov.- No. 1.- 57

Acuerdo número A/105/03 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Oaxaca y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento

10 Nov.- No. 6.- 33

Acuerdo número A/106/03 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de San Luis Potosí y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento

10 Nov.- No. 6.- 36

[Convenio General de Coordinación en materia de procuración de justicia, celebrado entre la Procuraduría General de la República y el Estado de México](#)

5 Nov.- No. 3.- 44

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable a noviembre de 2003, conforme al decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003

5 Nov.- No. 3.- 49

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-54-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de medicamentos para el tratamiento de los efectos secundarios de la quimioterapia

28 Nov.- No. 19.- 98

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

18 Nov.- No. 12.- 32

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se establecen diversas medidas de protección tendientes a disminuir la ocurrencia y el impacto de los accidentes de tránsito

19 Nov.- No. 13.- 24

Acuerdo que modifica los artículos segundo y tercero transitorios del diverso que abrogó el Instructivo para la Estandarización de los Empaques de los Medicamentos del Sector Salud, publicado el 25 de septiembre de 2002

10 Nov.- No. 6.- 39

Decimocuarta actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

10 Nov.- No. 6.- 40

Decimoquinta actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables
28 Nov.- No. 19.- 98

**PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR**

Acuerdo por el que se establecen los criterios para la atención de asuntos en las delegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor en el Distrito Federal
28 Nov.- No. 19.- 107

Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor
12 Nov.- No. 8.- 27

Acuerdo que reforma al similar que establece la circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor
12 Nov.- No. 8.- 28

PODER JUDICIAL

**SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo número 12/2003, del once de noviembre de dos mil tres, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que modifica el diverso 6/1996 del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por el que se determinan los órganos encargados de aplicar las sanciones previstas en el artículo 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se establecen las reglas relativas al registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos a que se refiere el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de los magistrados electorales y de los servidores de la Sala Superior, así como de los coordinadores y los demás servidores directamente adscritos a la Presidencia del Tribunal Electoral
25 Nov.- No. 16.- 91

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 28/2002, promovida por la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal, en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal
(Segunda Sección)
21 Nov.- No. 14.- 9

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 29/2002, promovida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal
24 Nov.- No. 15.- 13

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 36/2003, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación o Auditoría Superior de la Federación
19 Nov.- No. 13.- 25

Sentencia relativa al recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 29/2003, promovido por el Titular de la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal
25 Nov.- No. 16.- 93

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/10/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el apoyo temporal de los juzgados de Distrito itinerantes a los juzgados de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal; así como a los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
14 Nov.- No. 10.- 79

Acuerdo General 73/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 37/2002, del Pleno del propio Consejo; que determina la creación temporal de los Juzgados Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B", ambos en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el mencionado Estado y sede
7 Nov.- No. 5.- 52

Acuerdo General 74/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados
14 Nov.- No. 10.- 73

Acuerdo General 75/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al funcionamiento y distribución de asuntos enviados a los juzgados de Distrito itinerantes
14 Nov.- No. 10.- 75

Acuerdo General 76/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 19 y tercero transitorio del Acuerdo General 30/2003, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para este órgano del Poder Judicial de la Federación, los tribunales de Circuito y los juzgados de Distrito
14 Nov.- No. 10.- 78

Acuerdo General 77/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones de dos mil tres

21 Nov.- No. 14.- 48

Acuerdo General 78/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados; así como del Primer y Segundo Tribunales Unitarios, todos del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California

21 Nov.- No. 14.- 49

Acuerdo General 79/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados de Distrito Primero, Segundo, Tercero, Decimosegundo "A" y Decimosegundo "B", todos en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali

21 Nov.- No. 14.- 51

Acuerdo General 80/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Colegiados; así como del Primer y Segundo Tribunales Unitarios, todos del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

21 Nov.- No. 14.- 52

Acuerdo General 81/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal

21 Nov.- No. 14.- 53

Acuerdo General 82/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Segundo Concurso de Oposición Libre para la designación de magistrados de Circuito

21 Nov.- No. 14.- 54

Acuerdo General 83/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes

28 Nov.- No. 19.- 108

Acuerdo General 84/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre

28 Nov.- No. 19.- 109

Convocatoria al segundo concurso de oposición libre para la designación de magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 82/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobado el doce de noviembre de dos mil tres

24 Nov.- No. 15.- 89

Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil cuatro

26 Nov.- No. 17.- 68

BANCO DE MEXICO

Aclaración a diversos productos contenidos en el Anexo del documento relativo al Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de septiembre de 2003, publicado el 6 de noviembre de 2003

19 Nov.- No. 13.- 67

Baja de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de agosto de 2003

19 Nov.- No. 13.- 63

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 Nov.- No. 8.- 30

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

25 Nov.- No. 16.- 104

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

25 Nov.- No. 16.- 104

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

25 Nov.- No. 16.- 104

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de septiembre de 2003

6 Nov.- No. 4.- 27

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de octubre de 2003

7 Nov.- No. 5.- 55

Incorporación de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de septiembre de 2003

19 Nov.- No. 13.- 65

Indice nacional de precios al consumidor	10 Nov.- No. 6.- 48
Indice nacional de precios al consumidor quincenal	25 Nov.- No. 16.- 103
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 31 de octubre de 2003	5 Nov.- No. 3.- 52
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de noviembre de 2003	12 Nov.- No. 8.- 30
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 14 de noviembre de 2003	19 Nov.- No. 13.- 61
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 21 de noviembre de 2003	26 Nov.- No. 17.- 103
Reforma a las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios	19 Nov.- No. 13.- 62
Tasa de interés interbancaria de equilibrio (Todos los días hábiles del mes)	
Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 90 días	6 Nov.- No. 4.- 27
Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días	13 Nov.- No. 9.- 33
Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días	19 Nov.- No. 13.- 61
Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días	27 Nov.- No. 18.- 26
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional (Todos los días hábiles del mes)	
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana (Todos los días hábiles del mes)	
Valor de la unidad de inversión	10 Nov.- No. 6.- 48
Valor de la unidad de inversión	25 Nov.- No. 16.- 103
FINANCIERA RURAL	
Acuerdo único del punto IX, de la cuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Financiera Rural	17 Nov.- No. 11.- 35

Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural	17 Nov.- No. 11.- 28
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO	
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 018/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por el poblado Los Vasitos, Municipio de Culiacán, Sin.	10 Nov.- No. 6.- 63
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 21/2000, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Las Arenitas, Municipio de Culiacán, Sin.	12 Nov.- No. 8.- 31
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 344/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado La Florida, Municipio de Múzquiz, Coah.	17 Nov.- No. 11.- 42
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 476/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará General Desiderio Pavón, promovido por campesinos del poblado Vicente Guerrero, Municipio de Pánuco, Ver.	14 Nov.- No. 10.- 82
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 558/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Benito Juárez, Municipio de El Fuerte, Sin., promovido por campesinos radicados en el poblado Niños Héroes de Chapultepec, Municipio de Ahome, Sin.	25 Nov.- No. 16.- 105
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 63/96, relativo a la ampliación de ejidos, promovido por campesinos del poblado Puenteillas, Municipio de Tomatlán, Jal.	10 Nov.- No. 6.- 49
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 88/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado 20 de Abril, Municipio de Acapetahua, Chis.	17 Nov.- No. 11.- 35
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO	
Sentencia pronunciada en el expediente número 46/92, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Miguel Mixtepec, municipio del mismo nombre, Oaxaca, así como al conflicto por límites con el poblado Ayoquezco de Aldama, municipio del mismo nombre, ambos del Distrito de Zimatlán, Oax.	(Segunda Sección) 24 Nov.- No. 15.- 77

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

Acuerdo por el que se da a conocer el formato del trámite ASA-00-001 inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios

10 Nov.- No. 6.- 74

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se prorroga el plazo de vencimiento por causas de fuerza mayor para los trámites que se realicen en las oficinas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicadas en Periférico Sur número 3106

4 Nov.- No. 2.- 54

Acuerdo por el que se prorroga el plazo de vencimiento por causas de fuerza mayor para los trámites que se realicen en las oficinas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicadas en Periférico Sur número 6501 y/o Arenal 550

26 Nov.- No. 17.- 104

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Aviso por el que se notifican los sitios de Internet en los que aparecerá el anteproyecto de Lineamientos generales para la organización, conservación y custodia de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

5 Nov.- No. 3.- 53

INSTITUTO DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Aviso a los patrones sujetos al régimen del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, obligados a efectuar retención de descuentos para la amortización de créditos de vivienda

24 Nov.- No. 15.- 95

TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/29/2003, mediante el cual se declara inhábil el día 6 de octubre del año en curso, únicamente respecto a la Sala Regional Chiapas-Tabasco

5 Nov.- No. 3.- 54

Acuerdo G/32/2003, mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de las Salas Regionales Primera y Segunda del Noreste

5 Nov.- No. 3.- 53

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que elabore y presente a la Comisión del Ramo, una propuesta de plan y programas de educación cívica para desarrollarse en el corto y mediano plazo

5 Nov.- No. 3.- 54

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ratifican diversos acuerdos aprobados durante el Proceso Electoral Federal 2002-2003, que resultan aplicables para la celebración de las elecciones extraordinarias 2003 de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Federales uninominales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán

5 Nov.- No. 3.- 57

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo 279/2003, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social

4 Nov.- No. 2.- 55

Aviso mediante el cual se da a conocer el formato de Inscripción de las Empresas y Modificaciones en el Seguro de Riesgos de Trabajo CLEM-01

11 Nov.- No. 7.- 23

Aviso mediante el cual se dan a conocer los formatos de Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad CLEM-22 y Relación de Casos de Riesgos de Trabajo Terminados CLEM-22A

7 Nov.- No. 5.- 57

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Organización del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE

19 Nov.- No. 13.- 67

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo por el que se modifican los subnumerales 4.3.2. y 4.4.1. de las Reglas de Operación del Programa de Derechos Indígenas y Acceso a la Justicia a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicadas el 8 de septiembre de 2003

27 Nov.- No. 18.- 27

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta Años, residentes en el Distrito Federal

19 Nov.- No. 13.- 69

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Nota aclaratoria al acuerdo mediante el cual se determina nuevo domicilio de la Oficialía de Partes para los estados de Michoacán de Ocampo, Hidalgo, Guanajuato, Querétaro de Arteaga y Aguascalientes,

del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, para atender todos los asuntos relacionados con bienes asegurados, decomisados y abandonados en procedimientos penales federales, publicado el 20 de octubre de 2003

13 Nov.- No. 9.- 33

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e
Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se otorga autorización a Partner Reinsurance Company, Ltd., para establecer una oficina de representación en la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Regulación de Seguros.- 366-IV-B-4910.- 718.4/318415.

OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.- Se autoriza el establecimiento en el país de la que se indica.

Partner Reinsurance Company, Ltd.
Sierra Mojada No. 626
Col. Lomas de Barrilaco
C.P. 11010
Ciudad.

Nos referimos a sus diversos escritos, fechado el último de ellos el 16 de julio anterior, por medio de los cuales solicitan a esta dependencia autorización a fin de establecer en términos de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, una Oficina de Representación en la República Mexicana, con domicilio en esta ciudad, siendo su representante el señor Víctor Enrique Osuna Menéndez.

Las actividades a desarrollar por la Oficina de Representación tendrán por objeto ofrecer de manera más amplia la información de los servicios proporcionados por esa reaseguradora para el mejor desarrollo de sus operaciones, así como actuar en nombre y por cuenta de su representada para aceptar o ceder riesgos en reaseguro y responsabilidades en reafianzamiento.

Sobre el particular, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través del oficio 06-367-III-4.1/11042 del 9 de septiembre pasado, y tomando en cuenta que esa entidad del exterior se encuentra inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número RGRE-446-97-318415, esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 2o. y 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 32 fracción XVI de su Reglamento Interior, así como en la segunda, tercera, décima primera y décima séptima de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, les manifiesta que ha resuelto autorizar a Partner Reinsurance Company, Ltd., de Hamilton, Bermuda, para que establezca en la República Mexicana una Oficina de Representación, con domicilio en esta ciudad, siendo su representante el señor Víctor Enrique Osuna Menéndez, quien deberá acreditar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que cuenta con la capacidad técnica necesaria para ejercer su función.

Igualmente, se les indica que en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, deberán protocolizar el poder otorgado a su representante, a fin de que surta efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

La Oficina de Representación y sus actividades conforme a la segunda de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, se sujetarán a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a las Reglas invocadas y a las demás disposiciones legales y administrativas en lo que le sean aplicables.

Asimismo, la citada Oficina de Representación estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como lo establece la vigésima de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras.

Conforme a la novena, numerales 2 y 3, de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, la denominación de la Oficina de Representación que se autoriza será la de su matriz e irá seguida de las palabras "Oficina de Representación en México", lo que en forma expresa se mencionará en su papelería, correspondencia y propaganda.

Esta autorización es por su propia naturaleza intransmisible, de acuerdo a lo dispuesto en la tercera de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras.

Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, deberán de proceder al establecimiento de la Oficina de Representación que se les autoriza e iniciar sus actividades, quedando, en caso contrario, sin efecto la presente autorización, sin perjuicio de que posteriormente puedan hacer nueva solicitud respecto de la misma.

Cuando menos con diez días hábiles de anticipación al establecimiento de su Oficina de Representación que se les autoriza, el representante de la misma, se servirá dar a conocer a esta Secretaría y a la referida Comisión, la fecha del inicio de sus actividades. Lo anterior, con fundamento en la décima de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras.

Finalmente, se les comunica que con base en los artículos 4o., 30 fracción IV y 31-A-I de la Ley Federal de Derechos, así como 106 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, posteriormente les daremos a conocer la cuota de inspección y vigilancia que habrá de cubrir la Oficina de Representación que se autoriza.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de octubre de 2003.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 188669)

SECRETARIA DE ECONOMIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-110-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la prestación de servicios para el embellecimiento físico (modifica a la NOM-110-SCFI-1995, publicada el 21 de agosto de 1996).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-110-SCFI-2003, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL EMBELLECIMIENTO FISICO (MODIFICA A LA NOM-110-SCFI-1995, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 21 DE AGOSTO DE 1996).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y

19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-110-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la prestación de servicios para el embellecimiento físico.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-110-SCFI-2003, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 4125, fax 55 20 97 15, para que en los términos de la Ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-110-SCFI-2003,
PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION EN LA PRESTACION
DE SERVICIOS PARA EL EMBELLECIMIENTO FISICO (MODIFICA A LA NOM-110-SCFI-1995,
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE AGOSTO DE 1996)**

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes organismos y dependencias:

ASOCIACION MEXICANA DE INTERCONSULTA DERMOCOSMIATRICA
CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DEL EMBELLECIMIENTO FISICO
CAMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO
CLINICA ASPID DE REVITALIZACION ESTETICA SPA
CLINICA COSMEDICA CARE SPA
CLINICA DE COSMIATRIA JOELLE MARIE
CLINICA DERMATOLOGICA MGM PLUS
INSTITUTO TECNOLOGICO DE ESTETICA PROFESIONAL
MELO BEAUTY & DIET
RIGENERA
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
Subprocuraduría de Servicios al Consumidor
Subprocuraduría de Verificación y Vigilancia
Subprocuraduría Jurídica
SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital
SECRETARIA DE SALUD
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones
3. Elementos informativos
4. De la orden de servicio o contrato de adhesión
5. Verificación
6. Bibliografía
7. Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los lineamientos básicos en materia de información al consumidor que deben observar todas las personas físicas o morales dedicadas a la prestación

de los servicios endógenos y exógenos de embellecimiento físico, con el fin de fomentar una práctica comercial transparente que redunde en beneficios para las partes involucradas. Quedan excluidos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana todos los proveedores que presten servicios de atención médica privada, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

2. Definiciones

Para efectos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

2.1 Centro de embellecimiento

Establecimiento que presta servicios para preservar, modificar o mejorar la apariencia personal, utilizando procedimientos endógenos y/o exógenos.

2.2 Consumidor

La persona física o moral que requiere y obtiene, como destinatario final, la prestación del servicio de embellecimiento físico.

2.3 Embellecimiento físico

Servicios y procedimientos que se ofrecen o utilizan para modificar la apariencia personal.

2.4 Ley

Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.5 NOM

Al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana

2.6 Orden de servicio o contrato de adhesión

Es el documento elaborado unilateralmente por el proveedor para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la prestación del servicio de embellecimiento físico.

2.7 Presupuesto

Es el documento previo a la contratación o prestación del servicio en el que se detallan las características y precios de los elementos que deben intervenir en la prestación del servicio, tales como: número de sesiones, aparatos, materiales, alimentos o suplementos alimenticios, garantías, etc.

2.8 Procedimiento endógeno

Servicio que implica el uso de alimentos, suplementos alimenticios y/o medicamentos, para generar una modificación en el organismo, que tenga por resultado un cambio en un sentido específico de la apariencia personal.

2.9 Procedimiento exógeno

Servicios que se prestan para modificar, preservar o mejorar la apariencia personal mediante la utilización de productos, preparaciones o técnicas de uso externo.

2.10 Procuraduría

Procuraduría Federal del Consumidor

2.11 Proveedor

Es la persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece, presta o realiza los servicios de embellecimiento físico.

3. Elementos informativos

Independientemente de los medios de difusión que utilice el proveedor y sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley, la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, la información que se proporcione a los consumidores debe presentarse de manera clara, oportuna y veraz, de tal forma que el consumidor pueda elegir el servicio que más convenga a sus intereses.

3.1 Del presupuesto

En todo presupuesto que presente el proveedor debe indicar si la elaboración del mismo conlleva erogación alguna para el consumidor. Dicho presupuesto debe contener al menos la siguiente información:

- a)** Descripción de los servicios, así como las erogaciones a las que está sujeto el consumidor;
- b)** La indicación de aquellos materiales, alimentos, suplementos alimenticios y medicamentos que estén sujetos a variaciones de precios y que salgan fuera del control del proveedor;

- c) De ser el caso, el tiempo necesario, número de sesiones y periodicidad que se requiere en el procedimiento o servicio solicitado.
- d) Recomendaciones especiales de uso, si fuese necesario.
- e) Los riesgos, consecuencias y advertencias, en caso de existir efectos secundarios originados por el procedimiento; y los riesgos y consecuencias que puede ocasionar el consumidor por no seguir los procedimientos e instrucciones recomendadas por el proveedor.
- f) Costo total del servicio.
- g) Detalle de las opciones de pago que puede elegir el consumidor, en caso de que el proveedor así lo ofrezca.
- h) En su caso, el monto del anticipo que debe cubrir el consumidor para iniciar la prestación del servicio;
- i) Vigencia del presupuesto.
- j) Condiciones, garantías y compromisos para las partes.
- k) Causas de rescisión de la orden de servicio o contrato de adhesión.

3.2 De los precios

Sin menoscabo de lo que en este sentido dispone la Ley:

- a) Los proveedores que presten servicios de embellecimiento deben contar con un catálogo o lista de precios de los servicios que ofrezcan, disponible al público, a fin de que el consumidor cuente con información suficiente sobre el costo de los servicios que proporcionan.
- b) Los precios de los servicios de embellecimiento deben ser prestados en moneda nacional, sin menoscabo de que también puedan indicarse en moneda extranjera y debe hacerse explícito si incluyen IVA.
- c) De conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, el consumidor debe pagar en moneda nacional. Las obligaciones de pago contraídas en moneda extranjera, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en la fecha en que se haga el pago.
- d) Cuando el consumidor efectúe el anticipo o realice el pago parcial o total por la prestación del servicio, el proveedor debe expedir el comprobante respectivo, el cual debe contener al menos los siguientes requisitos: nombre o razón social del proveedor, fecha e importe del depósito, nombre y firma de la persona que recibe el depósito, así como los requisitos que establezca la normatividad fiscal aplicable.
- e) El anticipo debe ser utilizado para cubrir el importe total del servicio.
- f) Cuando se trate de paquetes, el proveedor debe informar al consumidor cada uno de los servicios que los integran y su costo total.

- g) En caso de que el proveedor contemple cobros por concepto de seguros de protección al consumidor, debe manifestarlo en forma clara y explícita en el presupuesto y la orden de servicio o contrato de adhesión.

3.3 De las garantías

En caso de que la prestación del servicio de embellecimiento físico cuente con garantía, el proveedor debe entregarla por escrito al consumidor. La garantía debe contener, al menos: las condiciones, procedimientos, duración, alcance y lugar(es) para hacerla efectiva.

3.4 De la atención de quejas y reclamaciones

El proveedor debe dar a conocer a los consumidores:

- a) Los mecanismos mediante los cuales el consumidor puede presentar su queja, reclamación o inconformidad, y
- b) Los lugares y horarios de atención.

4. De la orden de servicio o contrato de adhesión

4.1 Las órdenes de servicio o contratos de adhesión que utilicen los proveedores deben:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el presente Proyecto de NOM;
- b) Ser legibles a simple vista;
- c) Estar escritos en idioma español, sin perjuicio de que también puedan estar escritos en otro u otros idiomas, en el entendido de que el proveedor asume la responsabilidad por la diferencia que pudiera existir entre las distintas versiones;

4.2 Asimismo, deben estar registrados en la Procuraduría y contener, al menos, la información siguiente:

- a) Nombre, teléfono y domicilio del proveedor y del consumidor.
- b) Descripción general del procedimiento y servicio que se proporcionará.

- c) Nombre de los alimentos, suplementos alimenticios y/o medicamentos que se utilizarán en el servicio.
- d) Costo total, desglosado por cada procedimiento o servicio solicitado.
- e) Detalle de las opciones de pago que puede elegir el consumidor, en caso de que el proveedor así lo ofrezca.
- f) El señalamiento de la manera como se debe resarcir al consumidor en el supuesto de que el procedimiento o servicio no se proporcione en base a lo acordado.
- g) De ser el caso, el tiempo necesario, número de sesiones y periodicidad que se requiere en el procedimiento o servicio solicitado.
- h) Recomendaciones especiales de uso, si fuese necesario.
- i) Los riesgos, consecuencias y advertencias, en caso de existir efectos secundarios originados por el procedimiento; y los riesgos y consecuencias que puede ocasionar el consumidor por no seguir los procedimientos e instrucciones recomendadas por el proveedor.
- j) La responsabilidad por los daños ocasionados en el caso de negligencia o inhabilidad de quien efectúa el procedimiento o servicio, o por la utilización de materiales, alimentos o suplementos alimenticios impropios.
- k) Condiciones, garantías y compromisos para las partes.
- l) Causas de rescisión.

5. Verificación

La verificación de lo dispuesto en el presente Proyecto de NOM debe ser llevada a cabo por la Procuraduría, conforme a lo dispuesto en la Ley.

6. Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

Ley Federal de Protección al Consumidor. **Diario Oficial de la Federación** del 24 de diciembre de 1992.

Ley General de Salud. **Diario Oficial de la Federación** del 7 de febrero de 1984.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario. **Diario Oficial de la Federación** del 26 de septiembre de 1986.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. **Diario Oficial de la Federación** del 14 de mayo de 1986.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. **Diario Oficial de la Federación** del 14 de enero de 1999.

Norma Oficial Mexicana NOM-110-SCFI-1995, Prácticas comerciales e información en la prestación de los servicios para el embellecimiento físico. **Diario Oficial de la Federación** del 21 de agosto de 1996.

Revista del Consumidor No. 143, marzo de 1989.

Revista del Consumidor No. 151, septiembre de 1991.

Revista del Consumidor No. 183, mayo de 1992.

7. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de NOM no concuerda con norma internacional alguna por no existir referencia al momento de su elaboración.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-K-626-NORMEX-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de

normalización denominado Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Oriente, Naucalpan de Juárez, código postal 53101, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-K-626-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-DETERGENTE EN POLVO, DE USO INDUSTRIAL, INSTITUCIONAL Y HOSPITALARIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir el detergente en polvo, de uso industrial, institucional y hospitalario, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 25 de noviembre de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-T-116-SCFI-2003, NMX-T-117-SCFI-2003, NMX-T-119-SCFI-2003, NMX-T-120-SCFI-2003, NMX-T-121-SCFI-2003, NMX-T-122-SCFI-2003, NMX-T-123-SCFI-2003, NMX-T-124-SCFI-2003, NMX-T-125-SCFI-2003 y NMX-T-126-SCFI-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas, cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-T-116-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ALAMBRE DE ACERO PARA CEJA DE LLANTA-RESISTENCIA A LA TORSION-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-116-1990).

Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar la resistencia a la torsión del alambre de acero utilizado para la ceja de llanta. Es aplicable a todo tipo de alambre.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-117-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ALAMBRE DE ACERO PARA CEJA DE LLANTA-MASA Y COMPOSICION DE LA CUBIERTA-METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-117-1990).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objetivo establecer cuatro métodos de prueba, dos para determinar la masa del recubrimiento y dos para determinar la composición de la cubierta del alambre de acero para cejas de llanta.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los tipos de alambre de acero con cubierta de bronce. No es aplicable para alambre de acero latonado o con otros tipos de cubierta.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-119-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-INSOLUBLES EN METANOL-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-119-1990).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de materia insoluble presente en los aceleradores utilizados en la industria hulera.	
Es aplicable a los aceleradores tipo tiazoles y sulfenamidas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-120-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-RESIDUO EN MALLA POR VIA HUMEDA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-120-1990).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objetivo la determinación por vía húmeda, del residuo en malla de pigmentos utilizados en la industria hulera.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a materiales sólidos insolubles en agua, orgánicos o inorgánicos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-121-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-PUNTO DE FUSION-METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-121-1990).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece dos métodos para determinar el punto de fusión en los productos químicos utilizados en la industria hulera.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a polvos o materiales cristalinos de origen orgánico.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-122-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CENIZAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-122-1990).

Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar el contenido de material inorgánico en pigmentos utilizados en la industria hulera expresando el resultado como "CENIZAS". Esta Norma Mexicana es aplicable a pigmentos sólidos o líquidos cuyas cargas inorgánicas no sufran cambios químicos a la temperatura de prueba.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 1125:1999.	
NMX-T-123-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-PERDIDAS DE MASA POR CALENTAMIENTO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-123-1990).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica el método de prueba, mediante el cual se determinan las pérdidas de masa por calentamiento, de humedad y otras impurezas volátiles, que se encuentran contenidas en un material, capaces de eliminarse a la temperatura de prueba. Esta Norma Mexicana es aplicable a aquellos materiales sólidos o líquidos, que no sufren cambios químicos a la temperatura de prueba y que son de uso en la Industria Hulera.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-124-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CONTENIDO DE ZINC EN TIAZOLES-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-124-1990).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el contenido de zinc en los aceleradores utilizados en la industria hulera. Es aplicable a los tipos tiazol y ditiocarbamato.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-125-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-EXTRACTO EN ETHER DE PETROLEO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-125-1990).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la cantidad de agente antipolvo presente en los aceleradores utilizados en la industria hulera. Esta Norma Mexicana es aplicable a otro tipo de materiales.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-126-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION AL INFRARROJO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-126-1990).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la identidad de los productos químicos utilizados en la industria hulera por comparación de su espectro de absorción al infrarrojo con aquel proveniente de una muestra estándar. Esta Norma Mexicana es aplicable a sólidos en solución.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 25 de noviembre de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-004-CNCP-2003, PROY-NMX-E-181-CNCP-2003, PROY-NMX-E-213-CNCP-2003 y PROY-NMX-E-243-CNCP-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en bulevar Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, 53500, Estado de México, o al correo electrónico agmarban@cncp.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-E-004-CNCP-2003	INDUSTRIA DEL PLASTICO-DETERMINACION DE LA DENSIDAD DE LOS MATERIALES PLASTICOS NO CELULARES-METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LAS NMX-E-004-1990 Y NMX-E-185-1990).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece tres métodos de ensayo para determinar la densidad de los materiales plásticos no celulares en objetos moldeados o extruidos también como en forma de polvos, hojuelas o gránulos.	
PROY-NMX-E-181-CNCP-2003	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS Y CONEXIONES DE POLI(CLORURO DE VINILO CLORADO) (CPVC) PARA SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE AGUA CALIENTE Y FRIA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LAS NMX-E-181-1990 Y NMX-E-180-1989).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo para tubos con extremos lisos y conexiones de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) cementar y transiciones RD 11, usados en sistemas de distribución de agua caliente y fría para vivienda, industria y comercio, y cuyas condiciones máximas de operación son: temperatura de 355 K (82°C) y presión de 0,69 MPa (7 kgf/cm ²). Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los tubos y conexiones de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en territorio nacional.	
PROY-NMX-E-213-CNCP-2003	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TEMPERATURA DE ABLANDAMIENTO VICAT-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-213-1996-SCFI).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la temperatura de ablandamiento Vicat de tubos y conexiones de plástico. Este método no es aplicable a los polímeros cristalinos y semicristalinos.	
PROY-NMX-E-243-CNCP-2003	INDUSTRIA DEL PLASTICO-DUREZA SHORE-DETERMINACION DE LA DUREZA EN PLASTICOS-METODO DE ENSAYO.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar la dureza de materiales plásticos. Es aplicable a materiales plásticos rígidos, semirrígidos y flexibles.	

México, D.F., a 25 de noviembre de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-700-COFOCALEC-2003, PROY-NMX-F-701-COFOCALEC-2003 Y PROY-NMX-F-702-COFOCALEC-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en bulevar Pedro Moreno 1743, 3er. piso, colonia Americana, código postal 44660, Guadalajara, Jalisco, o al correo electrónico cofocalec@megared.net.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-700-COFOCALEC-2003	LECHE CRUDA DE VACA-ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS-METODOS DE PRUEBA.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad de la leche cruda de vaca, así como los métodos de prueba aplicables para determinar el grado de cumplimiento con las mismas. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a toda la leche cruda de vaca y a sus especificaciones de calidad, de origen nacional o extranjera, destinada a la fabricación e industrialización de productos para consumo humano en territorio nacional.	
PROY-NMX-F-701-COFOCALEC-2003	ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DE CENIZAS EN QUESOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-094-1984).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de cenizas en todos los tipos de quesos. Excepto en los quesos que requieran un tratamiento especial de preparación de la muestra (quesos en salmuera).	
PROY-NMX-F-702-COFOCALEC-2003	ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DE FOSFATASA RESIDUAL EN LECHE, FORMULA LACTEA, PRODUCTO LACTEO COMBINADO, HELADOS Y SORBETES-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-368-1983).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la fosfatasa residual en leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado, helados y sorbetes.	

México, D.F., a 25 de noviembre de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se delegan facultades a favor de los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecen que corresponde originalmente al titular de la Secretaría, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y que, para la mejor organización en el trabajo, podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, mediante la expedición de los acuerdos correspondientes que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que es propósito del Gobierno Federal instrumentar acciones flexibles, ágiles y transparentes relativas a los procedimientos y trámites que le corresponde llevar a cabo, así como promover la efectiva delegación de facultades para optimizar la atención de los asuntos que las leyes le encomiendan, y

Que resulta conveniente agilizar los trámites correspondientes a los procedimientos de visitas de inspección y verificación, así como de calificación de infracciones en las materias de acuacultura y pesca, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION QUE SE INDICAN

Artículo Primero.- Se delega en los delegados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en los estados y regiones, la facultad para comisionar servidores públicos para la práctica de visitas de inspección y verificación, así como para ordenar las mismas y para instrumentar procedimientos de calificación de infracciones, en las materias de acuacultura y pesca.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los delegados de esta Secretaría en los estados y regiones, se delega en los inspectores federales de pesca, las facultades para decretar la retención provisional de los bienes o productos que sean susceptibles de decomiso definitivo en términos de la Ley de Pesca y su Reglamento, así como para la designación de depositarios de los productos retenidos.

Artículo Tercero.- La delegación de las facultades a que se refiere el presente instrumento, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el titular de esta Secretaría.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

CIRCULAR relativa a los procedimientos administrativos de inspección y calificación de infracciones en materias de acuacultura y pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 10, 15 fracciones I, IV, V, VI y 18 fracciones IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión emitió decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley de Pesca, confirmando a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la función de fomentar la actividad pesquera en sus dos rubros principales: la acuacultura y la pesca, dentro del marco normativo previsto en la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

Con fecha 5 de julio de 2001 se creó el Organismo Administrativo Desconcentrado de la SAGARPA, con facultades específicas en materias de pesca y acuacultura, denominado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).

El 10 de julio de 2001 se publicó el Reglamento Interior de la SAGARPA, en el que se asignan atribuciones a las unidades administrativas de la dependencia, así como a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, encontrándose entre estos últimos la CONAPESCA.

Entre las atribuciones conferidas a los órganos administrativos desconcentrados y delegaciones de la SAGARPA, se estableció en el artículo 33 fracción V del Reglamento Interior, la de "ordenar y practicar visitas de verificación e inspección, así como sustanciar el procedimiento administrativo de calificación de infracciones relativas a las leyes y demás ordenamientos cuya aplicación compete a la Secretaría y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes";

En la fracción VI artículo 33 del citado Reglamento Interior, también se facultó a los titulares de los órganos administrativos desconcentrados y de las delegaciones estatales a "sustanciar, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los procedimientos administrativos cuya aplicación corresponda a la Delegación o al Organismo Administrativo Desconcentrado, que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando las resoluciones que al efecto correspondan";

En razón de lo anterior y tomando en consideración que todo procedimiento que se instaure en el ámbito administrativo, que tenga por objeto afectar la esfera jurídica de los gobernados, deberá realizarse con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de garantizar la transparencia en la actuación de la autoridad y preservar el estado de derecho, he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INSPECCION Y CALIFICACION DE INFRACCIONES EN MATERIAS DE ACUACULTURA Y PESCA**TITULO PRIMERO
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA****CAPITULO PRIMERO
DE LAS FORMALIDADES DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

La CONAPESCA en su carácter de Organismo Administrativo Desconcentrado de la SAGARPA, tiene a su cargo la función de constatar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca y su Reglamento, así como de las normas oficiales mexicanas expedidas en las materias de acuacultura y pesca.

Dicha función, en el ámbito de la CONAPESCA, se lleva a cabo por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, unidad administrativa a la que corresponde ordenar y llevar a cabo visitas de verificación. Esta misma actividad también se efectúa con intervención de las delegaciones estatales, en coordinación con la unidad administrativa responsable de la CONAPESCA y en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

Las visitas de inspección o verificación pueden ser ordinarias o extraordinarias: las primeras tendrán lugar en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA ORDEN DE VISITA Y OFICIO DE COMISION**

La visita de inspección es un acto de autoridad tendiente a comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los productores pesqueros o de quienes posean, almacenen, transporten o comercien productos y subproductos derivados de la pesca (flora y fauna acuática). Su finalidad radica en la verificación y constatación de la observancia de la Ley de Pesca, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas relativas a esta materia y tiene su fundamento en la primera parte del primer párrafo y párrafo segundo, ambos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dicen:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y las formalidades prescritas para los cateos.

Para llevar a cabo las visitas de verificación e inspección, la CONAPESCA deberá emitir oficio en el que se contenga la correspondiente orden de visita de inspección o verificación (formato I) a la persona a quien se deba de practicar la diligencia. Asimismo, para la ejecución de la visita, se girará oficio de comisión en el que se asentará el nombre de las personas designadas para llevar a cabo tal función (que en el caso recaerá como una responsabilidad directa en los inspectores federales de pesca comisionados para la práctica de dichas visitas (formato II).

En la orden de verificación o inspección deberá precisarse el lugar o zona que ha de inspeccionarse, en su caso, la embarcación que será objeto de verificación, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

En torno a las formalidades de las visitas de verificación, ha sido emitida ejecutoria por el Poder Judicial de la Federación, en la que se precisan sus alcances:

Octava Epoca

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VII, Marzo de 1991

Página: 224

VISITA DOMICILIARIA, ORDEN DE. DEBE PRECISAR EL DOMICILIO EN QUE HABRA DE REALIZARSE. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 16 de la Constitución toda orden de visita expedida por autoridad administrativa debe satisfacer los siguientes requisitos: 1. Constar en mandamiento escrito; 2. Ser emitida por autoridad competente; 3. Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; 4. El objeto que persiga la visita, y 5. Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. Por tanto, es exigencia constitucional que toda orden de visita exprese el lugar o lugares en que ha de realizarse, expresión que debe ser precisa y en forma indubitable pues de lo contrario quedaría a criterio de los inspectores designar el lugar en que habrá de practicarse la diligencia, lo que evidentemente incumple lo previsto por el artículo 16 de la Constitución.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 23/91. Lumisistemas, S.A. 6 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente:

Genaro Góngora David Pimentel. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Los servidores públicos comisionados para practicar visitas de verificación o inspección, deberán contar con credencial actualizada en la que conste la facultad para practicar este tipo de diligencias, su oficio de comisión, junto con la orden escrita, documentos que deberán constar en original con firma autógrafa. A este respecto la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe, precisa los extremos de identificación del personal comisionado para la práctica de las visitas de inspección.

Octava Epoca

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: X, Agosto de 1992

Página: 563

IDENTIFICACION DE INSPECTORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL QUE PRACTICAN VISITAS DOMICILIARIAS. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR PARA QUE SE

SATISFAGA CON PLENITUD AQUEL REQUISITO. De conformidad con el último párrafo del artículo 16 constitucional, la autoridad administrativa, podrá practicar visitas domiciliarias, para exigir, entre otras cosas la exhibición de libros y papeles necesarios para comprobar que se han acatado disposiciones fiscales, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades de los cateos. La autoridad que practique la visita domiciliaria, por un principio lógico y de seguridad jurídica para el visitado, debe identificarse ante quien comparece, acorde con lo dispuesto en el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación, que señala en lo conducente, que al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitantes que en ella intervengan, se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, debiendo ser plena esa identificación, por tratarse de un acto de molestia para el gobernado, pues tiene que realizarse, en circunstancias que no dejen duda alguna acerca de que quienes las practican son funcionarios que pertenecen a la dependencia de que se ostentan, y que se encuentren facultados para ello. En efecto, para satisfacer plenitud el requisito legal de identificación es necesario que en las actas de auditoría, se asienten todos los datos necesarios que permitan una plena seguridad de que el visitado se encuentra ante personas que efectivamente representan a la dependencia respectiva y que por tal motivo pueden introducirse a su domicilio, por lo que, es menester que se asiente la fecha de las credenciales, para precisar su vigencia y tener la seguridad de que esas personas efectivamente prestan sus servicios en dicha dependencia y quien expide las mismas e indicar no sólo el órgano, sino su titular, así como todos los datos relativos a la personalidad de los visitantes y su representación, tomando también en cuenta que mediante la identificación, se deben dar a conocer al visitado cuestiones relacionadas con esa personalidad para protegerlo en sus garantías individuales, ya que de esas prácticas de inspección o visita, pueden derivar posibles afectaciones a sus intereses jurídicos. Lo anterior es así, porque aunque tal requisito se encuentra consignado en un artículo de una ley secundaria como lo es el Código Fiscal de la Federación, emana de un precepto constitucional que garantiza tal seguridad, por lo que resulta claro que se satisface solamente cuando se asientan pormenorizadamente los datos necesarios que reflejen que el gobernado está frente a legítimos representantes del organismo público que los comisiona y, por ende, que están facultados para practicar la visita, requisitos que obviamente deberán constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Revisión fiscal 24/92. Jefe de los Servicios Legales de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social. 9 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretaria: Clementina Flores Suárez.

El verificador necesariamente realizará la inspección en los lugares designados en la orden de visita, como lo son oficinas, bodegas, centros de acopio, patios de concentración, congeladoras, etcétera, y no podrá abstenerse de llevarla a cabo, salvo en tratándose de bienes inmuebles y solamente en el supuesto de que al presentarse al domicilio no estuviera persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia.

CAPITULO TERCERO

LA PRACTICA DE LA VISITA

En el supuesto de que el verificador, al acudir al domicilio designado para la práctica de la diligencia, no encontrare a la persona con la que deberá entenderse la visita o con su legítimo representante, la llevará a cabo con quien esté presente en el domicilio.

En apoyo a lo anterior se transcribe la tesis de jurisprudencia siguiente:

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: IX, Enero de 1992

VISITAS DOMICILIARIAS. INNECESARIO QUE SE ENTIENDAN CON EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL.

El artículo 16 de la Constitución Federal, que regula las visitas domiciliarias, condiciona su desahogo "a las formalidades previstas por lo cateos". En el precepto constitucional, se establece que al concluir una diligencia de cateo, y, por ende, al concluir una visita domiciliaria se levantará "un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su

ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia". Por tanto, no es requisito constitucional el de que las visitas domiciliarias se entiendan precisamente con el interesado o su representante legal, sino que de acuerdo con la disposición antes transcrita, dichas diligencias pueden realizarse válidamente con el "ocupante" del lugar; y esta determinación encuentra su razón de ser en el hecho notorio de que la eficacia de las visitas de inspección está condicionada, las más de las veces, por el elemento sorpresa; luego si se establecieran como requisito de su práctica la necesidad de localizar al directo interesado o a sus representantes legales, muchas de esas diligencias resultarían inocuas, pues éstos tendrían tiempo de ocultar o de modificar los hechos constitutivos de alguna infracción o irregularidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2942/90. Guadalupe Carrillo García. 16 de enero de 1991. Unanimidad de votos.

Ponente Guillermo Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Ma. Del Consuelo Núñez de González.

La visita ordinaria deberá llevarse a cabo en días y horas hábiles. Tómese en consideración que días hábiles corresponden de lunes a viernes, en tanto que la Ley considera inhábiles los sábados y domingos, así como aquellos que la ley declare festivos, como son: primero de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, primero de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, primero de Diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de Diciembre (artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo). Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y diecinueve (artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles).

Al iniciar la visita, el personal comisionado deberá identificarse con su credencial oficial con fotografía que acredite su calidad de servidor público perteneciente al servicio de inspección y vigilancia y que cuentan con facultades para inspeccionar. La identificación constituye una garantía para que el visitado tenga la certeza de que las personas presentes en su domicilio, son las que se mencionan en la orden.

También se mostrará y se hará entrega del original del oficio en el que conste la orden de visita de verificación al sujeto visitado, a su representante o la persona con que se entienda la diligencia, se deberá cerciorar de la identidad del visitado, la cual se podrá acreditar, tratándose de una persona física con identificación oficial y en caso de una persona jurídica colectiva, con una copia de la escritura en donde conste el poder de representación con facultades para actos de administración o de dominio. Cuando no disponga de estos documentos se le conminará a que declare bajo protesta de decir verdad y se hará de su conocimiento el delito en el que incurrirán quienes declaran con falsedad, en términos de lo previsto en el artículo 247 del Código Penal Federal.

Es de advertir que si no se cumple con los requisitos indicados para la práctica de la verificación, esto es, que el personal de inspección y vigilancia no se identifique o no exhiba la orden correspondiente, los inspeccionados podrán negarse legítimamente a la práctica de la visita. Si se pretende efectuar la inspección sin que se reúnan dichos requisitos, se podría incurrir en la realización de conductas constitutivas de responsabilidad oficial y la ejecución de delitos a cargo de servidores públicos, que podrían engastar, respectivamente, en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el artículo 215 fracción II del Código Penal Federal.

Si a pesar del cumplimiento de los requisitos exigidos para la práctica de la visita de verificación, hubiere negativa del destinatario para permitir la inspección, se procederá en los siguientes términos:

1.- Se le indicará al visitado, la conveniencia de no obstaculizar o interrumpir el cumplimiento de un mandato legítimo emitido por autoridad competente, señalándole las consecuencias normativas que en su contra podrían acontecer, en términos del artículo 180 del Código Penal Federal, que consigna el tipo penal del delito de resistencia de particulares.

En caso de que persista la negativa, se procederá a elaborar acta de "resistencia", la cual se remitirá inmediatamente a la Unidad Jurídica de la Delegación que corresponda al domicilio en el que se practique la visita de inspección con el fin de que proceda a la redacción de la denuncia correspondiente (formato III).

Sin perjuicio de lo anterior, el personal comisionado para la inspección solicitará el auxilio de la fuerza pública y a continuación, llevará a cabo el desahogo de la visita (artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles).

Hecho lo anterior se procederá a redactar acta (formato IV) en presencia de dos testigos propuestos por el sujeto visitado y en el caso de que se niegue a nombrarlos, serán designados por el servidor público comisionado para efectuar la visita.

En el acta de inspección o verificación se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- c) Todos los datos exactos y precisos de ubicación del lugar en el que se practique la visita de verificación;
- d) Número y fecha del oficio de comisión con el que se ordenó la visita;
- e) Nombre y cargo de la persona que practique la diligencia;
- f) Nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos;
- g) Las observaciones relativas al desarrollo de la diligencia;
- h) Las manifestaciones que, en su caso, formule el productor o la persona con quien se entienda la verificación. También se le recibirán las pruebas que ofrezca en relación a los hechos contenidos en el acta, mismas de las que se asentará razón. Si el visitado no formula observaciones se le hará saber que podrá hacerlo por escrito dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere concluido el acta, situación que se hará constar en la misma.
- i) Nombre y firma de quienes intervengan en la diligencia.

Si en el transcurso de la visita se llegaran a detectar irregularidades que hicieran presumir la comisión de una infracción, los inspectores o inspectores federales de pesca procederán a la retención provisional de los bienes o productos que sean susceptibles de decomiso definitivo, tales como embarcaciones, vehículos, artes de pesca, productos y subproductos pesqueros. Asimismo, designará al depositario de los productos o bienes retenidos, los cuales deberán ubicarse en lugares idóneos para su adecuada conservación, pero en ningún caso podrá tener este carácter la Secretaría salvo cuando se trate de instrumentos o artes de pesca prohibidos, a los que de inmediato se les dará el destino que legalmente proceda, y hasta en tanto esto no suceda, serán objeto de resguardo en las instalaciones de la Delegación correspondiente al ámbito territorial en el cual hubiere tenido lugar la infracción.

Se podrá constituir la depositaria en favor de los propios infractores, siempre y cuando, éstos cuenten con arraigo en el lugar y solvencia económica, haciéndoles saber el delito en el que podría incurrir el depositario infiel (artículo 383 fracción I del Código Penal Federal). Sólo podrán devolverse los bienes y productos cuando sean de procedencia lícita, previo pago de la multa o exhibición de garantía suficiente para el pago de la multa.

Del acta se dejará copia con firmas autógrafas a la persona con quien se entienda la diligencia, aun y cuando se niegue a firmarla, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los propietarios responsables, encargados u ocupantes del lugar, objeto de la verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

La exposición detallada de los hechos u omisiones observadas se deberá asentar de manera clara y precisa, pues una redacción confusa, ambigua o incompleta, puede conducir a error, ya sea para calificar una infracción, identificar un delito en materia de pesca, o bien, para constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los visitados.

El contenido del acta debe referirse a hechos objetivos, fundados y motivados, susceptibles de ser apreciados por los sentidos, ya que los requisitos de fundamentación y motivación exigidos en el artículo 16 de la Constitución General, al tener el rango de una garantía individual, implican una obligación para las autoridades de actuar con apego a las leyes y a la propia Constitución, de manera que sus actos no resulten emitidos arbitrariamente.

Respecto a los requisitos de fundamentación y motivación ha sido emitida jurisprudencia que ilustra con toda precisión sus alcances, tal y como consta en las tesis que a continuación se citan y que dada su trascendencia, conviene tener presentes al momento de emitir las diversas resoluciones relativas al procedimiento administrativo:

Novena Epoca

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XII, Julio de 2000

Tesis: I.4o.A. J/16

Página: 613

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ESTAN OBLIGADAS A CITAR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE FUNDEN SU COMPETENCIA. El artículo 16 de la Constitución Federal, prescribe que los actos de molestia, para ser legales, deben provenir de autoridad competente y cumplir con las formalidades esenciales que le den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad debe emitirse por quien esté legitimado para ello, expresándose en el acto mismo de molestia, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, ya que de no ser así, se deja al gobernado en estado de indefensión, al no poder examinar si la actuación de la autoridad emisora se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 334/91. Miguel Ramírez Garibay. 18 de abril de 1991. Unanimidad de votos.

Ponente: José Méndez Calderón. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Amparo en revisión 1494/96. Eduardo Castellanos Albarrán y Coags. 12 de junio de 1996.

Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.

Amparo en revisión 294/98. Mauricio Fernando Ruiz González. 17 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.

Amparo en revisión 1614/98. Leonardo Alonso Alvarez y Coag. 17 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.

Amparo en revisión 2424/98. Elvia Silvia Gordoza Cota. 12 de agosto de 1998. Unanimidad de votos.

Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 111, tesis 165, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD."

Novena Epoca

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IV, Noviembre de 1996

Tesis: IX.1o.18 K

Página: 440

FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD. El artículo 16 de la Constitución General del país, señala que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado y, por su parte, la jurisprudencia número 260 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, establece que por fundamentación, debe entenderse la cita precisa del precepto legal aplicable al caso; ahora bien, esto último se refiere no sólo al artículo exacto, sino también a la ley o reglamento particularmente aplicable, de modo que en aquellos casos en que se invocan determinados artículos, y varias leyes o reglamentos, explicándose que aquéllos pertenecen a uno y/o a otro, es decir, a cualquiera de los ordenamientos referidos, en tal caso no puede considerarse que ese acto satisfaga el requisito constitucional de fundamentación, ya que no corresponde a los gobernados el relacionar su conducta a las diversas hipótesis legales en que pudiera encuadrar, de las varias leyes o reglamentos que se invocaron como fundamento del acto de autoridad, para con ello averiguar cuál es la disposición y ley o reglamento exacto que enmarca su caso, y por el contrario, es dicha autoridad la que está constreñida a hacerlo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 248/96. Patricia Maricela Córdova Sánchez. 17 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Guillermo Salazar Trejo.

Novena Epoca

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: V, Enero de 1997

Tesis: XX.102 K

Página: 501

MOTIVACION. TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE SATISFACER EL REQUISITO CONTENIDO EN EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. La motivación exigida por el artículo 16 constitucional debe existir en todo acto de autoridad (orden de aprehensión, auto de formal prisión, sentencia, etc.), en razón de que debe justificarse la aplicación de las normas jurídicas respectivas precisamente en el mandamiento escrito, con el objeto de que la parte afectada con el acto de molestia pueda conocerlo y estar en condiciones de producir o preparar su defensa.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 16/96. Jorge Antonio Vicente Jiménez. 11 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Avendaño. Secretario: Noé Gutiérrez Díaz.

Novena Epoca

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V., 28 de junio de 1988.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos.

Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos.

Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Para el caso de que el personal encargado de realizar la verificación sorprenda a los presuntos infractores en ejecución de hechos contrarios a la ley o cuando después de realizarlos sean perseguidos materialmente o alguien los señale como responsables de la comisión de aquellos hechos, siempre que se encuentren en posesión de los objetos o productos materia de la infracción procederá el verificador así como el personal de la Secretaría de Marina a levantar el acta en el mismo lugar en la que harán constar la flagrancia, recabando la firma del presunto infractor o asentarán que se negó a hacerlo de conformidad con lo establecido en los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Ley de Pesca y asentarán razón detallando la descripción de los objetos e instrumentos en poder del sujeto sorprendido en flagrancia.

CAPITULO CUARTO

DE LA REVISION DOCUMENTAL

A efecto de que el personal de la CONAPESCA o de las delegaciones estatales, estén en posibilidad de cerciorarse de que los productores pesqueros cumplen con la normatividad para aprovechar recursos pesqueros y acuícolas, podrán llevar a cabo la revisión documental de los permisos, concesiones y autorizaciones expedidos para tal efecto, así como del aviso de arribo de los productos, cosecha, producción o recolección o, en su caso, de la factura o constancia de donación o de adjudicación, atento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Pesca; 10 del Reglamento de la Ley de Pesca; 42 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento Interior de la SAGARPA.

CAPITULO QUINTO

VERIFICACION DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PESQUEROS

Esta función se realizará por personal del servicio de inspección y vigilancia de CONAPESCA, así como de las Delegaciones Estatales, con base en la orden por escrito en la que se les comisione (formato V) para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Pesca y su Reglamento. Si al inspeccionar los vehículos que transiten por alguna vía general de comunicación, advirtieren que se transportan productos pesqueros, se deberán seguir las mismas formalidades establecidas para la práctica de las visitas de inspección.

En el supuesto de que durante la inspección se advierta la existencia de algún delito, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, que en su parte conducente indica que: en los casos de flagrante delito cualquier persona puede aprehender al delincuente y sus cómplices, poniéndolos sin demora, a la disposición de la autoridad inmediata (Ministerio Público de la Federación). Sin que esto último obste para que se solicite el auxilio del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la CONAPESCA o de los Jefes de Unidades Jurídicas de las Delegaciones Estatales, que por sus conocimientos técnicos, podrán formular y, en su caso, presentar la denuncia correspondiente.

TITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CALIFICACION DE INFRACCIONES

CAPITULO PRIMERO

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Pesca, constituyen infracciones administrativas las conductas correspondientes a las siguientes acciones u omisiones:

- I.** Realizar la pesca comercial o recolectar del medio natural reproductores, larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas o alevines de las especies pesqueras, sin contar para ello con la concesión, permiso o autorización correspondientes;
- II.** Operar barcos-fábrica o plantas flotantes sin contar con la concesión o permiso respectivo;
- III.** Explotar, siendo titular de una concesión o permiso, una especie o grupo de especies, en volúmenes mayores o fuera de las normas técnicas y económicas establecidas en el título respectivo;
- IV.** Facturar o amparar productos pesqueros, que no hubieran sido obtenidos en los términos de su concesión, permiso o autorización, por sus titulares;
- V.** Practicar actividades de pesca de fomento, didáctica o deportivo-recreativa, sin contar con el permiso o autorización, según el caso;
- VI.** Simular actos de pesca de consumo doméstico, de fomento, deportivo-recreativa o didáctica con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas;
- VII.** Transferir, sin autorización de la Secretaría, los derechos derivados de las concesiones o permisos;
- VIII.** No llevar a bordo de las embarcaciones la documentación expedida por la Secretaría para acreditar la concesión, permiso o autorización;
- IX.** Efectuar operaciones de pesca con embarcaciones extranjeras sin el permiso correspondiente;
- X.** Desembarcar productos pesqueros en el extranjero o transbordarlos sin contar con la autorización de la Secretaría, salvo en caso de siniestro;
- XI.** Descargar en puertos mexicanos productos de pesca comercial provenientes de embarcaciones extranjeras, sin autorización de la Secretaría, salvo en caso de siniestro;
- XII.** No dar el aviso de arribo, cosecha o recolección a la autoridad pesquera, conforme a lo dispuesto en el Reglamento;
- XIII.** Practicar la pesca en alta mar o en aguas de jurisdicción extranjera, con embarcaciones de matrícula y bandera mexicanas, sin la autorización correspondiente, con excepción de la pesca deportivo-recreativa;
- XIV.** No acatar las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones otorgadas por gobiernos extranjeros al gobierno mexicano, para la captura de especies;
- XV.** Hacer uso indebido de la información técnica o científica de la Secretaría;
- XVI.** Transportar en embarcaciones destinadas a la pesca instrumentos explosivos o sustancias contaminantes no autorizados por la Secretaría;
- XVII.** Utilizar instrumentos, artes o métodos de pesca prohibidos o no autorizados;
- XVIII.** Practicar la pesca con embarcaciones distintas de aquellas que haya autorizado y registrado la Secretaría;

XIX. Extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la Secretaría u obtenerlas de zonas o sitios de refugio o de repoblación;

XX. Capturar deliberadamente o sin ajustarse a las normas técnicas establecidas, quelonios o mamíferos marinos y especies en peligro de extinción, sin autorización de la Secretaría;

XXI. Omitir el uso de la bitácora de pesca, alterar o anotar con falsedad los datos técnicos que se asienten en la misma o no entregarla a la autoridad dentro de los plazos que establezca el reglamento;

XXII. No proporcionar la información en los términos y plazos que solicite la Secretaría o incurrir en falsedad al rendir ésta;

XXIII. Instalar artes de pesca fija sin contar con la autorización correspondiente;

XXIV. Introducir o manejar bajo cualquier forma, especies o material biológico en aguas de jurisdicción federal, que causen daño, alteren o pongan en peligro la conservación de los recursos pesqueros, y

XXV. No demostrar documentalmente ante la Secretaría la legal procedencia de los productos de flora y fauna acuáticas por parte de quienes los posean, almacenen, transporten o comercien.

La CONAPESCA y las Delegaciones Estatales de la Secretaría, cuando tengan conocimiento de que un productor pesquero o de quienes se encuentren en posesión, almacenen, transporten o comercien productos de la flora y fauna acuática, incurran en alguna de las faltas administrativas previstas en la Ley de Pesca o ante la existencia de irregularidades detectadas con motivo de quejas o denuncias, o como resultado de visitas de inspección o verificación o del resultado de revisiones documentales, procederá a instaurar el procedimiento administrativo de calificación de infracciones.

El procedimiento administrativo de calificación de infracción se iniciará con la expedición de un oficio (formato VI) dirigido al interesado, en el que se harán de su conocimiento los hechos y motivos que den lugar a la instauración de dicho procedimiento.

CAPITULO SEGUNDO SOBRE EL EMPLAZAMIENTO

El emplazamiento para iniciar el procedimiento administrativo de calificación de infracción podrá efectuarse:

- A.** Personalmente en el domicilio del interesado y para esos fines deberán observarse las formalidades siguientes:
- 1a.** Se emitirá un oficio de comisión, a efecto de que personal comisionado, ya sea que esté adscrito a la CONAPESCA o a las Delegaciones Estatales, proceda a hacer del conocimiento del destinatario la instauración del procedimiento administrativo de calificación de infracciones.
 - 2a.** La persona comisionada como notificador, deberá cerciorarse de que el destinatario del oficio de inicio del procedimiento administrativo de calificación de infracciones, viva en el domicilio designado y hará constar los medios mediante los cuales se cercioró de ello y a continuación, practicará la diligencia elaborando el acta administrativa correspondiente.
 - 3a.** Si no estuviere presente el destinatario, se le dejará citatorio, para que espere al notificador a una hora fija del día hábil siguiente, si no lo hiciere, se le notificará por instructivo y se entregarán las constancias respectivas a la persona que esté presente en el domicilio.

Si no hubiere ninguna persona en el domicilio, a quién entregar el citatorio, éste se dejará con el vecino más cercano, de quien se recabará el acuse de recibo en una copia de dicho citatorio.
 - 4a.** Si quien se encuentre en el domicilio se negare a recibir el instructivo y documentos anexos, o si no estuviera presente ninguna persona en el domicilio y el vecino más cercano se negara a recibirlos, se fijará la notificación por cédula en lugar visible del domicilio del productor pesquero.

Cualquiera de los hechos mencionados en este apartado y todas las circunstancias que se presenten al notificar al interesado, se harán constar en el acta.

Si el emplazamiento no pudiera efectuarse en la forma previamente indicada, también podrá realizarse:

- B.** Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el interesado, y siempre que se pueda comprobar fehacientemente su recepción; por lo que en esos casos, se recomienda solicitar previamente al destinatario su consentimiento por escrito y efectuado el emplazamiento, solicitar la confirmación, por la misma vía, de haber recibido la comunicación.
- C.** Por edicto cuando se desconozca el domicilio del interesado. Asimismo, tendrá lugar el edicto cuando la persona que deba notificarse haya "desaparecido"; ya sea porque haya cambiado de domicilio y el nuevo no lo informara a la autoridad, o bien, se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante acreditado. En este supuesto el emplazamiento se efectuará mediante

publicación por tres días consecutivos, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación a nivel nacional.

CAPITULO TERCERO

DEFENSA DEL INTERESADO Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Por medio del emplazamiento se enterará a la persona a la que se hubiere practicado la visita de inspección, que se advirtieron hechos que presumiblemente acreditan alguna de las infracciones previstas en el artículo 24 de la Ley de Pesca, que pueden dar lugar a la aplicación de alguna sanción en su contra, por lo que se describirá detalladamente la conducta que se le atribuye relacionándola con el supuesto de la norma infringida, a fin de que esté en posibilidad de exponer su defensa y, en su caso, de proponer las pruebas que estime pertinentes.

Emplazado el sujeto visitado, se le concederá un término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que exponga su defensa y ofrezca pruebas de su parte, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo.

Asimismo, se le citará para que comparezca a la audiencia de desahogo de pruebas, que tendrá verificativo a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que hubiere fenecido el plazo anterior. En la audiencia deberá presentar los elementos necesarios para el desahogo de las pruebas que le hubieren sido admitidas y en caso de no proporcionarlos, se le declararán desiertas ante su falta de interés.

En el supuesto de que el interesado no ofrezca pruebas, las actuaciones se turnarán inmediatamente a la autoridad que instauró el procedimiento, para que emita la resolución correspondiente.

CAPITULO CUARTO

ADMISION Y DESAHOGO DE PRUEBAS

Si el interesado ofrece pruebas en el término concedido, deberá resolverse sobre su admisión y cuando resulte procedente, se decretará su desahogo en términos de ley, debiendo para ello cumplir con las formalidades prescritas en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulos III al VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se admitirán toda clase de medios de convicción excepto la confesional de las autoridades. Solamente podrán rechazarse las pruebas cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, cuando no tengan relación con el fondo del asunto, o sean improcedentes, innecesarias o contrarias a la moral o al derecho. En el supuesto de rechazo a las pruebas ofrecidas por el interesado, indefectiblemente deberá emitirse resolución debidamente fundamentada y motivada, precisando las disposiciones legales que le sirvan de sustento y las razones por las cuales no resultan admisibles las probanzas.

Cabe precisar que no se considera como confesional la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos contenidos en los mismos.

Sin perjuicio de los medios de prueba admitidos al interesado, la autoridad podrá allegarse los elementos de convicción que considere necesarios para arribar a la certeza sobre las presuntas conductas infractoras imputadas, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Para la celebración de la audiencia, los jefes de las unidades jurídicas de las delegaciones estatales redactarán el acta respectiva, según corresponda y previamente, por lo menos con tres días de anticipación, deberá notificar al interesado de la fecha que se hubiere señalado para el desahogo de las pruebas admitidas.

CAPITULO QUINTO

FORMULACION DE ALEGATOS

Concluida la tramitación del procedimiento administrativo y antes de dictar resolución, se pondrán las actuaciones a disposición del interesado para que, en su caso, formule alegatos, los cuales podrán recibirse de manera verbal una vez desahogadas las pruebas y antes del cierre del acta. Mismos alegatos que deberán ser tomados en consideración al momento de emitirse la resolución que ponga fin al procedimiento.

Si el interesado no quisiera formular alegatos verbalmente, podrá presentarlos por escrito en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez.

En el supuesto de que el interesado manifieste de manera expresa, antes del vencimiento del plazo anterior, su deseo de no formular alegatos, se tendrá por concluido el trámite.

Recibidos los alegatos del interesado, deberá emitirse resolución dentro de un término de diez días hábiles, ya sea por el delegado en cuya circunscripción territorial hubiera tenido lugar el inicio del procedimiento o por el titular de la unidad administrativa de la CONAPESCA que hubiere instaurado dicho procedimiento.

CAPITULO SEXTO

SOBRE LA RESOLUCION DEFINITIVA

La resolución estará sujeta a requisitos de fondo y forma esenciales para su validez y estará a cargo del Delegado Estatal, cuando el procedimiento sea sustanciado en las unidades jurídicas por infracciones cometidas dentro del ámbito territorial de su competencia, sin perjuicio de que el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos pueda sustanciar los procedimientos para firma de la unidad administrativa competente de la CONAPESCA y debiendo notificarla al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

CAPITULO SEPTIMO

SOBRE EL DESTINO DE LOS BIENES DECOMISADOS

Al momento de emitirse la resolución deberá decidirse sobre los bienes acerca de los cuales se hubiere decretado alguna medida precautoria y que, en su caso, también hubieran sido materia de depósito, ya sea que haya sido decretado administrativamente a cargo del propio infractor o de un tercero.

En el supuesto de que en la resolución que se emita, se reconozca el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de pesca por parte del sujeto visitado, se dejará sin efectos el depósito y se efectuará la devolución de los bienes asegurados una vez demostrada su legítima procedencia.

Si la resolución emitida resulta sancionadora por acreditarse la existencia de conductas infractoras y se impone la pena prevista en el artículo 25 inciso 1 parte final e inciso 4 de la Ley de Pesca, correspondiente al decomiso de los productos obtenidos de la flora y fauna acuáticas, de las embarcaciones o vehículos y artes de pesca, deberá procederse a la instrumentación de los procedimientos necesarios para su ejecución y actuar de conformidad con los artículos 28 de la Ley de Pesca y 154 a 157 de su Reglamento.

CAPITULO OCTAVO

NOTIFICACION DE LA RESOLUCION

Suscrita la resolución definitiva se hará del conocimiento del productor mediante notificación personal (formato VII).

La notificación de la resolución también podrá realizarse:

Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el interesado, y siempre que se pueda comprobar fehacientemente su recepción; por lo que en esos casos, se recomienda solicitar previamente al destinatario su consentimiento por escrito y efectuada la notificación, solicitar se confirme, por la misma vía, el haber recibido el comunicado.

Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado; si la persona a quien deba notificarse ha desaparecido; en caso de que se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante acreditado.

TITULO TERCERO

SOBRE LA DENUNCIA PENAL

CAPITULO UNICO

PRESENTACION DE LA DENUNCIA

Independientemente del resultado del procedimiento administrativo de calificación de infracción, si de las actuaciones practicadas se desprendiera la presunta existencia de hechos ilícitos previstos y sancionados por el Código Penal Federal, en los artículos 420 fracción II, que corresponde a delitos ambientales 193, 196, 197, 243, 244, 245, 247 y 386, que corresponden a delitos contra la salud, falsificación de documentos en general, uso de documentos falsos, falsedad de declaraciones ante autoridad distinta de la judicial y fraude, los jefes de las unidades jurídicas deberán hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la Federación, remitiéndole los objetos y elementos relacionados con el ilícito, y describir con precisión la documentación que se adjunte, consistente en actuaciones, escritos, etcétera.

TITULO CUARTO

SOBRE EL RECURSO DE REVISION

CAPITULO PRIMERO

INTERPOSICION DEL RECURSO

La resolución definitiva por la que se determine la sanción, podrá ser impugnada por el interesado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que le sea notificada, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o, cuando proceda, en la vía jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el interesado opte por la interposición del recurso de revisión, una vez exhibido el escrito correspondiente, la CONAPESCA o las Delegaciones Estatales, dependiendo de la autoridad que haya instaurado el procedimiento de calificación de infracciones, deberán acordar sobre su admisión (formato VIII).

CAPITULO SEGUNDO

DESECHAMIENTO DEL RECURSO

En el supuesto de que el escrito se hubiere presentado fuera de plazo, o no se hubiere acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente o no esté firmado por el interesado (salvo que lo suscriba antes del vencimiento del plazo), el recurso se tendrá por no interpuesto y será desechado por improcedente, atento a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (formato IX).

CAPITULO TERCERO

SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCION

La suspensión será decretada procedente cuando:

- a) Lo solicite expresamente el recurrente;
- b) Sea procedente el recurso;
- c) No se siga perjuicio al interés social;
- d) No se contravengan disposiciones de orden público, y
- e) No se ocasionen daños y perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

Si no se expide el acuerdo correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles se entenderá otorgada la suspensión.

CAPITULO CUARTO

ADMISION Y DESAHOGO DE PRUEBAS EN EL RECURSO

Si el interesado ofrece pruebas al interponer el recurso, deberá resolverse sobre su admisión. Se aceptarán exclusivamente aquellos medios de convicción que tengan relación directa e inmediata con los hechos materia de la resolución y, de ser el caso, proceder a su desahogo cumpliendo las formalidades prescritas en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulos III al VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CAPITULO QUINTO

CONCLUSION DEL RECURSO

Efectuado lo anterior, el Delegado Estatal deberá integrar toda la documentación relacionada con la determinación que sea materia del recurso y remitirla, inmediatamente, a esta Coordinación General Jurídica para la formulación de los proyectos de resolución para firma del Secretario del Despacho. Si la resolución es emitida por la CONAPESCA, deberá remitirse el expediente formado con motivo del recurso al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta última para que proceda a la formulación del proyecto de resolución a cargo del comisionado.

En razón de lo anterior:

PRIMERO.- Hágase saber el contenido de esta Circular a los servidores públicos de la SAGARPA, que por razón de sus funciones intervengan en la substanciación de los procedimientos administrativos de inspección y de calificación de infracciones relacionados con las materias de acuacultura y pesca.

SEGUNDO.- Para la debida observancia de la presente Circular por parte de los servidores públicos de la SAGARPA, anéxense y distribúyanse con toda oportunidad, los formatos que deberán utilizarse en lo sucesivo, relativos a los procedimientos de inspección y verificación y de calificación de infracciones.

TERCERO.- En caso de duda sobre la aplicación de los lineamientos establecidos en esta Circular, o de los formatos que se anexan, consúltese a la Coordinación General Jurídica de la SAGARPA.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil tres.-

La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.



Orden de Inspección No. _____.

_____; a _____ de _____ de 2003

C. _____.

(O representante legal)

_____.

(Domicilio)

_____.

(Código postal)

_____.

(Ciudad o población)

_____.

(Entidad federativa)

PRESENTE:

El suscrito _____, en ejercicio de las facultades conferidas como

_____ de la

_____, con el objeto de comprobar el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que ampara la Ley Federal de Pesca y su Reglamento, el Decreto por el que se crea la CONAPESCA, el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las normas oficiales mexicanas en materia de pesca y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 fracción V (los demás fundamentos que correspondan, dependiendo del órgano que emita la orden, ya sea de la Delegación o de la Conapesca) del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación; 1o., 2o. fracciones IX, XXII, XXX, XXXIV, 7o. fracción XXIV y 8o. del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y Normas Oficiales Mexicanas aplicables al aprovechamiento de los recursos pesqueros, considerando que la legislación señalada es de orden público e interés social corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal a través de la

_____, inspeccionar y vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de acuacultura y pesca, a fin de lograr un aprovechamiento óptimo de los recursos acuáticos del país y un desarrollo pleno y sostenido de la actividad pesquera y acuícola en el marco de la legalidad.



Orden de Inspección No. _____.

Para el cumplimiento de tal fin, se le hace saber que se le practicará una visita de inspección en el domicilio previamente indicado, para cuyo efecto se ha comisionado al (los) _____ adscrito(s) a esta _____, el (los) cual(es) podrá(n) actuar en forma conjunta o separadamente. La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la Ley de Pesca y su Reglamento, tratados internacionales en materia pesquera vigentes en nuestro país, normas oficiales mexicanas aplicables a las actividades relacionadas con el aprovechamiento y explotación de los recursos pesqueros y demás disposiciones legales aplicables.

En virtud de la orden que se emite, se deberán mantener a disposición de los _____, autorizados en la presente orden, todos los productos y subproductos pesqueros, embarcaciones, equipos, vehículos y artes de pesca; instalaciones para el procesamiento, almacenamiento y conservación de productos pesqueros, en este caso se le debe de permitir el acceso a las oficinas, fábricas, bodegas, locales, patios de concentración, almacenes, depósitos de materia prima, así como la documentación comprobatoria de las operaciones correspondientes. Por tal motivo, deberá usted, dar todo género de facilidades para la realización de la presente orden de inspección, apercibiéndolo que de no hacerlo, se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir presuntamente en una conducta que pudiera ser constitutiva del delito previsto en el artículo 178 del Código Penal Federal. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo de la presente diligencia se encuentra para su consulta en las oficinas de la

_____, ubicadas en
_____ número _____ colonia _____ C.P.
_____, en la Ciudad de _____ Estado de _____.

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.****DENOMINACION DEL CARGO DE SERVIDOR PUBLICO COMPETENTE**

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA**FORMATO I**

Oficio de Comisión No. _____.

_____; a _____ de _____ de 2003.

C. _____.

PRESENTE:

Por medio del presente se le comisiona para que realice actos de inspección, vigilancia y verificación en las materias de pesca y acuicultura en

_____, Ciudad de _____ Estado de _____.

Lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 22 y 23 de la Ley Federal de Pesca; 144, 145 y 147 del Reglamento de la Ley de Pesca, 1o., 2o. fracciones IX, XXII, XXX y XXXIV, 7o. fracción XXIV y 8o. del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca; 1, 2 fracciones I y XXV, 3 fracción III, 33 fracción V (los demás fundamentos que correspondan, dependiendo del órgano que emita la orden, ya sea que se trate de la Delegación o de la Conapesca) del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Lo anterior, a efecto de que se constate el cumplimiento de las disposiciones legales previstas en la Ley de Pesca, Reglamento de la Ley de Pesca, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.****DENOMINACION DEL CARGO DE SERVIDOR PUBLICO COMPETENTE**

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA**FORMATO II****ACTA DE RESISTENCIA**

En la ciudad de _____, Estado de _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año 200____ (servidor público comisionado para la práctica de la verificación)

_____, adscritos a la _____, hacen constar que se presentaron en el lugar ubicado en _____

_____ domicilio de _____, a efecto de practicar visita de inspección ordenada mediante oficio No. _____, de fecha _____ de _____ del año 200____, emitida por el _____,

de la _____, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la Ley de Pesca y su Reglamento.

En virtud de lo anterior se requirió (si es persona jurídica individual) la presencia del

C. _____, atendiendo tal requerimiento una persona del sexo _____ de aproximadamente _____ años, con las siguientes señas particulares _____, quien dijo ser el destinatario de la orden de inspección con el nombre que se asentó y ser ese su domicilio.

En virtud de lo anterior se requirió (si es persona jurídica colectiva) la presencia del representante legal de la inspeccionada, atendiendo tal requerimiento una persona del sexo _____ de aproximadamente _____ años, con las siguientes señas particulares _____, quien dijo

llamarse _____ y ser el representante legal, con facultades para actos de _____.

En consecuencia se explicó el objeto de la visita en los términos del mandamiento escrito, procediendo a identificarse los inspectores mediante credenciales números _____, expedidas por el _____, documentos en los que se aprecia la fotografía, el nombre y la firma de los inspectores, la facultad para la realización de visitas de inspección, mostrando además el oficio de comisión número _____, expedido por el _____.

Acto seguido los inspectores requirieron al compareciente para la designación de dos testigos, advirtiéndole que en caso de negarse a ello serían nombrados por los propios visitadores, manifestando que

_____ los designa, los inspectores procedieron a nombrar como testigos a los CC. _____

ambos mayores de edad, de nacionalidad _____, con domicilio en

_____, respectivamente, quienes se identifican con

_____.
Hecho lo anterior, el personal comisionado exhibió la orden de visita de inspección al compareciente, quien se negó a recibirla, sin exponer razón alguna.

Se hizo del conocimiento del compareciente que siendo la orden de visita un acto legítimo de autoridad competente, está obligado a su cumplimiento, negándose de nueva cuenta a la recepción de la orden de inspección, por lo que se hace constar dicha resistencia, a efecto de que se proceda a la elaboración de denuncia por la presunta comisión del delito de resistencia de particulares, previsto en el artículo 180 del Código Penal Federal.

Posteriormente se conminó al visitado para que permitiera el desarrollo del objeto de la inspección ordenada y ante la reiteración de su negativa, se solicitó el auxilio de la fuerza pública, con fundamento en el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con la intervención de los tripulantes de la patrulla _____, inspectores _____ y _____, con número de placas _____ y _____, procediéndose a iniciar la visita de inspección domiciliaria.

Leída que fue la presente acta y explicado su contenido al compareciente, no habiendo más hechos que hacer constar se dio por concluida a las ____ horas del día de su fecha, redactándose el presente documento en original y ____ copias, de las cuales se entrega una legible a la persona con la que se entendió, después de firmar al margen y al calce por quienes intervinieron.

Nombre, firma y cargo del
representante o persona física inspeccionada

Servidor público comisionado

(denominación del cargo)

Testigos de asistencia

(Nombre, firma y domicilio)

(Nombre, firma y domicilio)

FORMATO III

HOJA No. ____ de ____.	
ACTA	DE
INSPECCION _____.	
ORDEN	DE
INSPECCION _____.	

ACTA DE INSPECCION

De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 22, 23, 24, 25, 26 y 28, de la Ley de Pesca; 144, 145, 147, 148, 149 y 150 del Reglamento de la Ley de Pesca; 20. fracciones IX, XXII, XXIX y XXXIII y 80.

del Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; 33 fracción V (los demás fundamentos que correspondan, dependiendo del órgano que emita la orden, ya sea que se trate de la Delegación o de la Conapesca), del Reglamento Interior de la SAGARPA; se procede a levantar la presente acta de inspección, siendo las ____ horas con ____ minutos del día ____ del mes de ____ del año dos mil ____, constituido(s) en

_____, con domicilio en

_____, Municipio de _____ del Estado de _____, el (los) (personal comisionado para realizar la verificación) _____

_____, y _____, adscritos a la _____, comisionados mediante oficio número _____, de fecha _____ de _____ de 200____, emitido por el _____ de la _____

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que los hechos descritos con antelación, pudieran contravenir las disposiciones legales contenidas en la Ley de Pesca y su Reglamento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Pesca, se decreta el aseguramiento provisional de los siguientes objetos, productos pesqueros, vehículos, embarcaciones y artes de pesca, que a continuación se detallan y que pueden ser susceptibles de decomiso definitivo:

los cuales quedan en depósito del C. _____, quien en este momento acepta y protesta el cargo conferido, una vez que fue enterado de las penas en que incurrir los depositarios que no cumplen con las obligaciones de ley, señalando como domicilio para su guarda y custodia el ubicado en _____

_____, en seguida y toda vez que las conductas que se desprenden de los hechos, pudieran constituir infracciones a la Ley de Pesca, su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables a la materia, e incluso contravenir las disposiciones del Código Penal Federal, con estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Pesca, en este acto se solicita la presentación de documentos que acrediten su condición económica y para el mismo efecto la persona con quien se entiende la diligencia, manifiesta que para el desarrollo de sus actividades productivas cuenta con una superficie aproximada de _____ m² que su actividad principal consiste en _____, para lo cual cuenta con _____ empleados, que su capital social asciende a la cantidad de \$ _____ lo cual acredita con _____, que sus percepciones mensuales por concepto de la actividad pesquera que realiza ascienden a \$ _____.

Una vez concluida la inspección, el personal comisionado le hace saber al interesado que puede manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime necesarias, en este momento o bien, por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia; por lo que en uso de la palabra el C. _____, en su carácter de _____, manifiesta: _____

no quedando más que agregar, se da por terminada la presente diligencia siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ de dos mil _____ firmando al margen y al calce para constancia legal los que en ella intervinieron, entregándose al visitado copia con firma autógrafa de la presente acta.

Servidor público comisionado

C. _____

C. _____

C. _____

VISITADO

C. _____

TESTIGOS:

C. _____

DEPOSITARIO

C. _____.

FORMATO IV**Orden de Inspección Genérica No. _____.**

_____ a _____ de _____ de 2003

C. _____ (comisionado) _____
_____ (lugar) _____

El suscrito _____, en ejercicio de las facultades conferidas como _____, con el objeto de comprobar el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que ampara la Ley de Pesca y su Reglamento, el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las normas oficiales mexicanas en materia de pesca y demás disposiciones legales aplicables. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 fracción (los demás fundamentos que correspondan, dependiendo del órgano que emita la orden, ya sea que se trate de la Delegación o de la Conapesca) del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o. fracciones IX, XXII, XXX, XXXIV, 7o. fracción XXIV y 8o. del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y normas oficiales mexicanas aplicables al aprovechamiento de los recursos pesqueros, considerando que la legislación señalada es de orden público e interés social corresponde a esta dependencia del Poder Ejecutivo Federal, inspeccionar y vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de acuacultura y pesca, a fin de lograr un aprovechamiento óptimo de los recursos acuáticos del país y un desarrollo pleno y sostenido de la actividad pesquera y acuícola en el marco de la legalidad.

Para el cumplimiento de tal fin, se le comisiona para llevar a cabo funciones de vigilancia, a través de la práctica de inspecciones y verificaciones en el punto de revisión carretero ubicado en _____. Las inspecciones o verificaciones que efectúe tendrán por objeto el cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Pesca y su Reglamento, tratados internacionales vigentes en nuestro país en materia pesquera, normas oficiales mexicanas aplicables a las actividades relacionadas con el aprovechamiento y explotación de los recursos pesqueros y demás disposiciones aplicables.

En virtud del presente oficio, podrá decretar lo conducente respecto a los productos y subproductos pesqueros, embarcaciones, equipos, vehículos y artes de pesca y maquinaria, conservación de productos pesqueros, en el supuesto de que se adviertan conductas que pudieran ser constitutivas de infracciones administrativas, de las previstas en la Ley de Pesca. Asimismo, podrá requerir la exhibición de la documentación comprobatoria de las operaciones correspondientes.

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.****DENOMINACION DEL CARGO DE SERVIDOR PUBLICO COMPETENTE**

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA**FORMATO V**

_____, ____ a ____ de ____ de 2003

C. _____

(Y/o representante legal)

_____.

(Domicilio)

_____.

(Ciudad o población)

_____.

(Código postal)

_____.

(Entidad federativa)

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16 y 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 14, 16 fracción I, 28, 30, 31, 56, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 3o. fracciones VI, VII, IX

y XII, 22 y 23 de la Ley de Pesca; 1o., 4o., 10, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150 del Reglamento de la Ley de Pesca; 33 fracción V (los demás fundamentos que correspondan, dependiendo del órgano que emita la orden, ya sea que se trate de la Delegación o de la Conapesca) del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o. fracciones XXII, XXXIII y XXXIV, 7o. fracciones XXIV, XXV y XXXI y 8o. del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Federal de Radio y Televisión; de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Se le notifica el inicio del procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de pesca, derivado de los hechos u omisiones asentadas en el acta de visita de inspección número

_____ practicada el día ____ de _____ del año 200__, con su participación, en la

que se detectó que:

_____ hechos y omisiones que pueden constituir infracción al artículo _____ fracción(es) _____ y demás correlativos de la Ley de Pesca, misma que de acreditarse, es susceptible de ser sancionada administrativamente.



En consecuencia y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concede un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique este oficio, para que exponga su defensa y, en su caso, ofrezca pruebas, excepto la confesional de las autoridades, en relación con lo asentado en el acta de inspección de mérito, apercibido que de no ejercitar ese derecho dentro del término concedido, se tendrá por perdido éste, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, se solicita que comparezca a las oficinas de la _____, ubicadas en _____ número, colonia _____, C.P. _____, en la Ciudad de _____ Estado de _____, para la celebración de la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las _____ horas del día _____ de _____ del año 200__, en la que podrá alegar y presentar pruebas, con el apercibimiento de que de no comparecer tendrá por perdido ese derecho.

Se hace de su conocimiento que el expediente formado con motivo del inicio del procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de pesca y que en este momento se le hace de su conocimiento, se encuentra para su consulta, en las oficinas que ocupa la _____

_____. Por último, se le notifica que concluida la tramitación del procedimiento administrativo y antes de dictar la resolución que conforme a derecho proceda, se ponen las actuaciones a su disposición, para que formule alegatos

verbales al final de la audiencia de desahogo de pruebas o, en su caso, en un término máximo de diez

días hábiles, presente sus alegatos por escrito, los que serán tomados en cuenta al emitirse la resolución correspondiente.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DENOMINACION DEL CARGO DE SERVIDOR PUBLICO COMPETENTE

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA

FORMATO VI



ACTA DE NOTIFICACION

En _____, _____, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año 200____. El suscrito _____, en su carácter de _____, identificándose con credencial número _____, expedida por _____ y con vigencia del _____ al _____. Constituido en el domicilio ubicado en _____, con el objeto de notificar en legal y debida forma a _____, el oficio número _____ de fecha _____ del mes de _____ del año 200____, que contiene

Suscrito por el _____ de la _____, la presente diligencia, se realizó con () o sin () citatorio previo y con fundamento en los artículos 13, 16 fracciones I, II, III y IX, 28, 30, 32, 35 fracción I, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y toda vez que en este acto _____ se encuentra presente, no obstante el citatorio que le fue dejado el día _____, del presente mes y año, procedo a practicar la presente diligencia con el (la) C. _____, quien se ostenta como _____, y se identifica con _____, número _____, expedida a

su favor por _____, y con
domicilio en _____

_____, y acredita su personalidad en términos de la escritura pública
número _____, de fecha _____ de _____ del año 200_, pasada ante la fe
del Lic. _____, Notario Público número
_____, de la ciudad de _____, haciéndole entrega del original con firma autógrafa,
en _____ foja(s) útil(es), del oficio referido anteriormente, el cual recibe de conformidad, así como la
presente acta de notificación, firmando para constancia ante la presencia de quienes fungen como
testigos, motivo por el cual se da por concluida la presente diligencia, siendo las _____ horas con
_____ minutos del día _____ del mes y año en que se actúa.

Notificador _____	Notificado _____
Testigos _____	Testigos _____

FORMATO VII



ADMISION DEL RECURSO DE REVISION

Por escrito de fecha ____ de _____ de 200_, el C. _____
_____, interpuso recurso de revisión en contra de la resolución de fecha
_____ de _____ de 200_, contenida en el oficio número _____, en la que se
impuso: _____

_____, por haber infringido lo previsto en los artículos _____, _____, _____ y _____ de la Ley de Pesca y
artículos _____, _____ y _____ del Reglamento de la Ley de Pesca.

En consecuencia, la _____; con fundamento
en los artículos 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, admite el recurso
de revisión interpuesto por el C. _____, en su carácter
de _____, teniéndose por expresados los agravios y admitidas las
pruebas propuestas con la interposición del recurso.
El interés fiscal se garantiza con _____

_____ (en caso de que se garantice con
bienes se deberá hacer constar el valor de los mismos), (para el otorgamiento de la suspensión a la
ejecución del acto impugnado es requisito esencial que el infractor garantice el interés fiscal relativo al
pago de la multa, ya sea con los objetos que fueron retenidos precautoriamente, con depósito, fianza u

otros bienes; esto es para que se suspenda el cobro de la sanción pecuniaria mientras se resuelve el recurso, de conformidad con el artículo 87 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo). Hecho el estudio del presente asunto, habiéndose reunido la totalidad de los requisitos legales para la admisión del recurso de revisión; el C. _____, en su carácter de _____:

ACUERDA

PRIMERO.- Se admite el recurso de revisión en la instancia que corresponde a esta

_____.
SEGUNDO.- Envíese este acuerdo, el cuadernillo integrado del recurso de revisión, las pruebas desahogadas y el expediente de infracción a la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que proceda a la resolución del recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. _____, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.

DENOMINACION DEL CARGO DE SERVIDOR PUBLICO COMPETENTE

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA

C.c.p. (Las necesarias para las autoridades que deban tener conocimiento de este acuerdo).

FORMATO VIII



DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVISION

Por escrito de fecha ____ de _____ de 200____, el C. _____

_____, interpuso recurso de revisión en contra de la resolución de fecha _____ de _____ de 200____, en la que se impuso:

_____, por haber infringido lo previsto en los artículos _____, _____, _____, _____ y _____ de la Ley de Pesca y artículos _____, _____, _____ y _____ del Reglamento de la Ley de Pesca.

En consecuencia, la _____; con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, desecha el recurso de revisión interpuesto

por el C. _____, en su carácter de
_____, por las razones
siguientes:

_____.

Atento a lo anterior se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se desecha el recurso de revisión interpuesto ante esta _____
_____.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. _____
_____, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DENOMINACION DEL CARGO DE SERVIDOR PUBLICO COMPETENTE

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA

C.c.p. (Las necesarias para las autoridades que deban tener conocimiento de este acuerdo).

FORMATO IX

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACLARACION a las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y de gestión del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos para el año de 2003, publicadas el 30 de abril de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACLARACION A LAS REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE EVALUACION Y DE GESTION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS PARA EL AÑO DE 2003, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 30 DE ABRIL DE 2003.

Página 59, Tercera Sección, último renglón del Proemio

Dice:

fracciones I y XIII del Decreto de creación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y

Debe decir:

80. fracciones I y XIII del Decreto de creación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos,
y

Página 112, Tercera Sección, regla 21, Quejas y denuncias, tercer párrafo, segundo renglón.

Dice:

los problemas o sugerencias recibidos. Asimismo, en congruencia con el artículo 76 del Presupuesto...

Debe decir:

los problemas o sugerencias recibidos. Asimismo, en congruencia con el artículo 63 del Presupuesto...

México, D.F., a 3 de julio de 2003.- El Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, **Ramón de la Peña Manrique**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Seda.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil tres.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/11 legajo 58, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en su forma integral, presentada en la Oficialía de Partes de esta dependencia el día seis de noviembre de dos mil tres, con fundamento en el artículo 419 fracciones

I y II de la Ley Federal del Trabajo, firmada por representantes de los sindicatos: de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM); Nacional "Mártires de San Angel" de la Industria Textil, Similares y Conexos (CROC); Unión Nacional de Trabajadores Textiles

y Labores Similares y Conexas (CROM); Unión Textil de Fibras Sintéticas, Algodón su Manufactura y Terminados Anexos y Similares de la República Mexicana (CROC); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CGT); Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (CROM); "Francisco Villa" de la Industria Textil (CTM); Nacional de Trabajadores de la Industria Textil de México (CROC); Unión Sindicalista de Obreros y Empleados de la Industria Textil en el D.F.; de Obreros y Obreras del Ramo Textil "Paz y Trabajo"; "Carlos Marx" de Obreros Revolucionarios de la Industria Textil de Puebla; de Trabajadores Textiles en todas sus Ramas de las Fábricas "Santa Cecilia" y "Santa María de Guadalupe" de la ciudad de Puebla; Unico de Trabajadores Textiles "Primero de Mayo"; Industrial de Obreros "Francisco Villa" de las Ramas del Algodón, Seda, Textiselas y Similares de Puebla; "Manuel Rivera Anaya" de Obreros Textiles de la República Mexicana; Industrial "Artículo 123" de la Industria Textil en General; Nacional Libertario de Trabajadores de la Industria Textil en todas sus Ramas; Primero de Mayo de "Productora Textil Sigma";

Industrial de la Rama Textil del Algodón "Libertad" y Nacional "Unidad Democrática" de la Industria Textil, Confecciones y Similares de la R.M. (CROC).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de siete de febrero de dos mil dos, signado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, se dio por revisado en su forma integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de veinte de febrero del mismo año.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley en su integridad fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha dieciséis de enero de dos mil tres, señalándose en la cláusula primera transitoria, una vigencia que comprende del nueve de febrero de dos mil dos hasta el ocho de febrero de dos mil cuatro.

TERCERO.- Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su aspecto salarial, por convenio de fecha siete de febrero de dos mil tres. El referido convenio fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de marzo del mismo año.

CUARTO.- Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en su aspecto integral formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

II.- Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria a una Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley referido.

III.- Tanto a los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día diecinueve de enero del año dos mil cuatro, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponde al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma a las once horas del día veintidós de enero de dos mil cuatro, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V.- En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI.- Publíquese este Acuerdo por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal Revisora en su Aspecto Salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Lana.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora en su Aspecto Salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil tres.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/8 legajo 55, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en su forma salarial, con fundamento en los artículos 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, presentada en esta dependencia el día seis de noviembre de dos mil tres y firmada por los representantes de los sindicatos: de Trabajadores de la Industria Textil de la Confección, Similares y

Conexos de la República Mexicana (CTM); Nacional Mártires de San Angel de la Industria Textil, Similares y Conexos (CROC); Unión Textil de Fibras Sintéticas, Algodón, su Manufactura y Terminado, Anexos y Similares de la República Mexicana (CROC); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CGT); Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (CROM); "Francisco Villa" de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CTM); Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexos (CROM); de Trabajadores de la Industria Textil (CTC); Nacional de Trabajadores del Ramo de la Lana y Conexos; de Trabajadores de la Fábrica Textil Frewiod, S.A. de C.V.

"16 de Septiembre"; 1o. de Mayo de Trabajadores Textiles de la Fábrica "Textiles Guevara"; de Trabajadores "30 de Enero de 1992" (CROM); Industrial Hermanos Flores Magón de Trabajadores de la Industria Textil del Ramo de la Lana y sus Mixturas, Fibras Sintéticas, Similares y Conexos del Estado de Tlaxcala; de Obreros "Felipe Xicoténcatl" de la Fábrica de Hilados y Tejidos Tex-Fil; Industrial Liberación y Justicia de Trabajadores Textiles, Similares y Conexos de Tlaxcala; Textil de Trabajadores de la Fábrica

"Colomer"; Industrial "Razón y Justicia"; de Obreros Unidad Proletaria Tlaxcalteca; Unión y Fuerza de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana "San Ildefonso"; Industrial "21 de Marzo" de Obreros y Obreras de la Industria Textil y Similares y Obrero Textil del Ramo de la Lana "Libertad", y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de fecha veinte de enero del año dos mil tres, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Lana, se dio por revisado en su forma integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de treinta y uno de enero de dos mil tres.

SEGUNDO.- Que atendiendo la solicitud formulada en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en su forma salarial, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

II.- Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de la Lana y a los patrones que tienen a su servicio a los trabajadores sindicalizados de la propia industria a una Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley.

III.- Tanto a los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día siete de enero de dos mil cuatro, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores, con domicilio en Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán vestidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma a las once horas del día doce de enero de dos mil cuatro, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V.- En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI.- Publíquese este Acuerdo por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA relativa a la Controversia Constitucional 45/2003, promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en contra del Congreso y del Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2003.

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TLAXCALA.**

MINISTRO PONENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SECRETARIO: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de noviembre de dos mil tres.

**VISTOS; y,
RESULTANDO:**

PRIMERO.- Por oficio presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el doce de junio de dos mil tres, Sandra Juárez Domínguez, ostentándose como Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en representación del Poder Judicial de la entidad, promovió controversia constitucional en la que demandó la invalidez de los actos que más adelante se precisan, emitidos por las autoridades que a continuación se señalan:

"...AUTORIDADES DEMANDADAS: Que por esta vía "vengo a promover Controversia Constitucional en "contra de los actos modificatorios del "Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala "para el ejercicio Fiscal del año dos mil tres, "llevados a cabo por el H. Congreso del Estado de "Tlaxcala, así como la sanción, promulgación y "publicación, respectiva en el Periódico Oficial por "parte del Ejecutivo Estatal de Tlaxcala, de fecha "dieciocho de abril del año dos mil tres, quienes "tienen su domicilio, en la calle Allende número "treinta y uno, Colonia Centro de la Ciudad de "Tlaxcala el primero de ellos y en Plaza de la "Constitución número cinco Centro de Tlaxcala, el "segundo. --- Demandando por esta vía la nulidad "de los actos modificatorios del Presupuesto de "Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio "Fiscal del año dos mil tres, así como la sanción, "promulgación y publicación respectiva en el "Periódico Oficial del Decreto número 49, llevados "a cabo por el H. Congreso del Estado de Tlaxcala y "por el C. Gobernador Constitucional de la misma "entidad federativa de fecha dieciocho de abril del "año dos mil tres."

SEGUNDO.- En la demanda se señalaron como antecedentes, los siguientes:

"1.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos "Constitucionales, que se refieren al presupuesto "de gastos; el Ejecutivo Local envió iniciativa del "Presupuesto de Egresos para el año dos mil tres "al Congreso Local.--- 2.- Una vez recibida la "iniciativa del Ejecutivo Local, el Congreso se "dedicó a la discusión y aprobación de la "mencionada iniciativa, la cual fue aprobada por el "Congreso Estatal el día quince de marzo y remitida "al Ejecutivo Local para su sanción, promulgación "y publicación.--- 3.- El Ejecutivo Estatal, llevó a "cabo algunos cuestionamientos, los cuales fueron "revisados por el Congreso y retornaron al "Ejecutivo Local para su sanción, promulgación y "publicación.--- 4.- El Gobernador del Estado "nuevamente vetó tal decreto del presupuesto; "después de una ardua discusión entre el Ejecutivo "Local y el Congreso Estatal de Tlaxcala, por fin fue "sancionado, promulgado y publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de "Tlaxcala, el día quince de abril del año dos mil "tres; en el multireferido decreto, en el Capítulo II "de las erogaciones, en su artículo 4o., que en lo que "interesa, se estipula en su primer párrafo lo "siguiente:--- ARTICULO 4o.- El gasto neto total...--- "El gasto neto total previsto, se asigna y se "distribuye conforme a lo siguiente:---

"I.- PODER EJECUTIVO \$1,447,590,948.07

"II.- PODER LEGISLATIVO \$ 110,505,964.00

"III.- PODER JUDICIAL \$ 71,500,000.00

"5.- Sin embargo, sin FUNDAMENTACION Y "MOTIVACION alguna, el día dieciocho de abril del "mismo año, es decir tres días después, se publicó "en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el "Decreto número cuarenta y nueve por el que se "reforma, adiciona, deroga, suprime y fusiona "diversos artículos del Presupuesto de Egresos del "Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal del año "dos mil tres en el cual en su Capítulo II de las "erogaciones y en específico en el artículo 4o., se "establece de manera literal lo siguiente:--- "ARTICULO 4o.-...--- El gasto neto total se asigna y "distribuye conforme a lo siguiente:---

"I.- PODER EJECUTIVO. \$2,096'229,590.84

"II.- PODER LEGISLATIVO \$95'000,000.00

"III.- PODER JUDICIAL \$66'500,000.00

"Como puede observarse al Poder que represento "se le redujo el presupuesto para el ejercicio fiscal "del año dos mil tres, por la cantidad de "\$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100); "dicho decreto entró en vigor a partir del día treinta "de abril del año dos mil tres, según lo dispuesto "por el artículo primero transitorio del mismo."

TERCERO.- Los conceptos de invalidez que adujo la parte actora, son los siguientes:

"En primer lugar, debe decirse, que el decreto "número 49, de fecha dieciocho de abril del año "dos mil tres, publicado en el Periódico Oficial del "Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante el cual "se reforma, adiciona, deroga, suprime y fusiona "diversos artículos del presupuesto de egresos del "Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal del año "dos mil tres, me causa un agravio, en virtud de "que el procedimiento que se empleó para reformar "el decreto número 44, de fecha quince de abril de "dos mil tres, no se ajusta a derecho, en razón de "que el Poder que represento, presentó con la "debida oportunidad su presupuesto de egresos y "éste no fue tomado en consideración al modificar "el decreto citado con antelación.--- Con el "actuar del Congreso del Estado de Tlaxcala y del "Ejecutivo Estatal, se violan los principios que "regulan la división de Poderes e igualdad entre los "mismos, que rige nuestro Estado de Derecho, el "cual habla de colaboración entre ellos y no así de "prevalencia de cualquiera de ellos; y es el caso "que con el actuar de los Poderes antes citados, es "notoria y manifiesta la superioridad que llevaron a "cabo en detrimento del Poder Judicial Estatal al "establecer entre ellos y por convenir a sus "intereses, el presupuesto correspondiente al "ejercicio fiscal del año que transcurre; sin tomar "en consideración a este Poder que represento, "para intervenir en el procedimiento de distribución "del presupuesto de egresos, y así conjuntamente "establecer de manera equitativa el mismo, para así "poder satisfacer las necesidades de cada uno de "los Poderes.--- En efecto, el principio de la división "de Poderes, es uno de los postulados "consagrados en nuestro texto Constitucional en "los artículos 41 y 49, en donde el equilibrio de los "mismos da como resultado una sana convivencia "en nuestro Estado de Derecho; sin embargo al "llevar a cabo actos de cualquier índole en donde "sin motivo ni justificación y utilizando un "procedimiento de modificación, que debe servir de "base para la seguridad de los gobernados y de las "instituciones y que en ese caso se ha convertido "en una burla no nada más para la sociedad sino "para el mismo que lo realiza, resulta ser de honda "preocupación para todo nuestro sistema jurídico, "ya que éste adolece de los más mínimos "principios de legalidad y con su actuar el "Congreso no respeta los postulados mínimos de "carácter Constitucional, no nada más Local sino "Federales, ya que al decidir modificar un "presupuesto asignado que sólo le correspondería "modificar al propio Poder Judicial, viola la "independencia y autonomía de este último, "interviniendo siempre en la administración del "mismo.--- Si bien las leyes locales permiten tal "modificación una vez asignado el presupuesto

de "egresos en casos de urgencia económica, esta "modificación se hace de manera equilibrada en los "tres poderes no quitándole a uno para pasárselo al "otro, como ocurre en este caso, y que fue "señalado anteriormente.--- El Código Financiero "para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, es "claro al señalar en el título décimo, capítulo "cuarto, sección sexta, las modificaciones que "pueden hacerse al Presupuesto de Egresos y en "ninguno de los artículos que comprende se hace "mención al hecho de que se pueden realizar "modificaciones de manera unilateral como es el "caso. De la lectura de los artículos 298, 299, 300 y "301, del ordenamiento legal antes invocado, es "claro notar que en las modificaciones al "presupuesto asignado es necesaria la "intervención de la parte a la cual se va a "incrementar o disminuir tal presupuesto; por otro "lado el párrafo segundo del artículo 298 del "Código citado establece de manera literal lo "siguiente: 'Las modificaciones a los presupuestos "de los poderes Legislativo y Judicial serán "propuestas por éstos, las cuales acordarán con el "Ejecutivo, a efecto de que prepare la iniciativa de "reformas al Decreto del Presupuesto de Egresos'. "Así mismo, el artículo 299 del mismo "ordenamiento, es el único que hace mención a una "decisión unilateral; refiere éste, que cuando el "Estado obtiene mayores recursos en el transcurso "del año, el Ejecutivo enviará iniciativa de "distribución al Congreso para su aprobación, y de "la misma manera señala, que al Poder Ejecutivo y "al Poder Judicial se les considerará en la misma "proporción que les corresponda con respecto al "Presupuesto original. El artículo 300 del Código en "comento hace alusión a un caso extremo, que no "se da en esta hipótesis, y que menciona que "cuando se presente una disminución no prevista "de los ingresos, la Secretaría y las Tesorerías "determinarán los diferimientos, reducciones o "cancelación de las asignaciones presupuestales "originalmente aprobadas en el presupuesto de "egresos; por otro lado el artículo 301 del mismo "ordenamiento legal señala que 'cualquier "modificación al Presupuesto de Egresos "autorizado, que implique traspasos entre capítulos "y partidas del gasto público requerirá "autorización, la cual corresponderá a la Secretaría "y a las Tesorerías, y a los Organos de Gobierno de "los Poderes Judicial y Legislativo y de los "Organismos Autónomos, otorgarlas cuando el "monto considerado por partida presupuestal no "exceda en un 10% del originalmente asignado'.--- "Como puede observarse las disposiciones del "Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y "sus Municipios, hacen el señalamiento en cuáles "hipótesis se puede modificar el presupuesto "asignado y en ninguna de ellas se alude a la "manera unilateral como se quiere manejar el "Decreto número 49 de fecha dieciocho de abril de "dos mil tres, publicado en el Periódico Oficial del "Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el cual como "se ha señalado se pretende hacer nugatorio el "Principio de División de Poderes inmerso en "nuestra Carta Magna y dejar en estado de "indefensión al Poder Judicial.--- Por otra parte esa "Honorable Suprema Corte de Justicia de la "Nación, se ha pronunciado mediante "jurisprudencia definida, en el sentido de que ante "la interpretación de diversos preceptos "Constitucionales de las Entidades Federativas, "debe optarse por aquéllos que permitan que la "función jurisdiccional se desarrolle con libertad y "sin injerencias externas, bajo el fortalecimiento "del Poder Judicial y la realización plena de su "autonomía e independencia.--- Se viola la garantía "de audiencia del Poder Judicial, ya que en estos "casos extremos se le da el Derecho de audiencia a "cualquiera de los Poderes, para que éstos "manifiesten en qué rubros se puede llevar a cabo "la modificación del presupuesto asignado, "cuestión última que no se realizó por el "Congreso.--- Se viola el principio de anualidad del "presupuesto contenido en el artículo 74, fracción "IV de la Constitución Federal. Si bien es cierto "nuestro Máximo Tribunal ha manifestado en "diversas ejecutorias, que el principio de anualidad "no debe entenderse en un sentido rígido e "inflexible, esto no quiere decir que el presupuesto "pueda modificarse al libre arbitrio de cualquiera de "los Poderes; si bien hay excepciones éstas deben "estar debidamente sustentadas y fundamentadas, "ya que pensar lo contrario traería como "consecuencia el que los Poderes que determinen "tal presupuesto se colocaran en un ámbito de "prevalencia en perjuicio

del que nula intervención "tiene en ello; la Constitución busca el equilibrio de "estos Poderes y da la pauta para su "funcionamiento; no deja al capricho de alguno de "ellos el funcionamiento de los otros.--- Se viola "asimismo, el procedimiento del artículo 74 "Constitucional, que señala como obligación del "Congreso el análisis y la discusión para la "aprobación del presupuesto, ya que atentos a la "creación del presupuesto asignado, la "modificación a éste debe ser con el mismo "cuidado en el análisis de tal modificación. Como "puede observarse el procedimiento de reforma, "adición, derogación, supresión y fusión del "Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala "para el Ejercicio Fiscal del año dos mil tres, no "reúne los requisitos emanados por nuestro texto "Constitucional, violando con estos actos la "independencia y autonomía del Tribunal Superior "de Justicia del Estado de Tlaxcala, hecho que se "manifiesta incluso de manera simple, en virtud de "que la modificación se llevó a cabo por medio de "un acuerdo y no por conducto de un decreto como "corresponde la técnica legislativa y a una "disposición Constitucional.-- Se viola el artículo "116 Constitucional que alude a la independencia y "autonomía del Poder Judicial, misma que se ve "violentada al decidir por él lo que se debe hacer "con respecto a su presupuesto asignado. Los "diccionarios son claros al señalar que ambos "términos, independencia y autonomía hablan de "no sometimiento a otra instancia para actuar y en "la otra que la actuación libre que como puede "observarse en el caso en particular, violentan "estos dos principios fundamentales para el "desarrollo de los Poderes Judiciales."

CUARTO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la parte actora estima violados son 41, primer párrafo, 49, primer párrafo, 74, fracción IV y 116.

QUINTO.- Por auto de diecinueve de junio de dos mil tres, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, al que le correspondió el número 45/2003 y por razón de turno designó al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia como instructor del procedimiento.

Mediante acuerdo de la fecha indicada, el Ministro instructor admitió la demanda de controversia constitucional, reconoció como demandados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala, a quienes ordenó emplazar para que formularan su contestación y dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

SEXTO.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala, al producir su respectiva contestación manifestaron en síntesis:

El Poder Ejecutivo:

a) Que el procedimiento seguido para la aprobación del decreto impugnado, sí cumplió con las formalidades establecidas en la legislación aplicable, toda vez que se presentó una iniciativa, la cual fue discutida y aprobada por el órgano legislativo y posteriormente sancionada, promulgada y publicada por el Ejecutivo, por lo que resulta infundado lo manifestado por el Poder actor en cuanto a que dicho procedimiento no se ajustó a derecho.

Que igualmente, resulta inexacto lo señalado por la actora en cuanto a que el procedimiento de creación del Decreto que impugna no es apegado a derecho, al no haberse tomado en cuenta la propuesta que señala haber presentado al momento de su emisión, toda vez que dicho Poder no presentó presupuesto alguno para su incorporación a la iniciativa presentada por el Ejecutivo.

Que ante tal omisión, la Secretaría de Finanzas del Estado, procedió a elaborar el presupuesto de egresos del Poder actor para el año dos mil tres, considerando en principio un porcentaje de asignación superior en un 1.5% al considerado para el Ejecutivo y en un 3% mayor al ejercido por el propio actor en el año dos mil dos, por lo que dicha asignación presupuestal no era susceptible de modificación, al ser acorde con la Ley de Hacienda Pública estatal; por tanto el gasto público del Poder Judicial local se ajustó a la previsión presupuestal que la mencionada Secretaría le determinó con base en el artículo 15 del ordenamiento legal citado, por un monto de 66.5 millones de pesos.

b) Que con la emisión del Decreto impugnado, no se viola el principio de división de Poderes, toda vez que los demandados se limitaron al ejercicio de las facultades y obligaciones que el orden jurídico les impone, por lo que no resulta válido argumentar que actuaron con superioridad en detrimento del actor, toda vez que dichas atribuciones no se encuentran conferidas a él.

Que cita en apoyo a lo anterior la tesis P:CLVII/2000, del rubro; *"PODERES DE LA FEDERACION. LAS ATRIBUCIONES DE UNO RESPECTO DE LOS OTROS SE ENCUENTRAN LIMITATIVAMENTE PREVISTAS EN LA CONSTITUCION Y EN LAS LEYES QUE A ELLA SE AJUSTAN"*.

Que por tanto, con la modificación al presupuesto de egresos estatal, no se viola el ámbito competencial del actor, al ser dicha atribución competencia exclusiva del Ejecutivo.

c) Que la modificación al presupuesto de egresos, no modifica el que originalmente se le asignó al Poder actor, ya que conforme a la iniciativa de éste, se le había asignado la cantidad de 66.5 millones de pesos, por lo que con el Decreto que se impugna, se corrigió el error en cuanto a la asignación de recursos.

Que lo anterior es así, toda vez que la citada iniciativa en ningún momento consideró una asignación por cinco millones de pesos en el "capítulo 4000, denominado Ayudas, Subsidios y Transferencias", en principio porque el actor no realiza funciones orientadas a otorgar ayudas o subsidios, ni tampoco cuenta con estructuras desconcentradas o descentralizadas para realizar transferencias, por lo que resultaba improcedente asignarle dicha cantidad.

Que por tanto la indicada reducción presupuestal no afecta al actor, ya que se le respeta el presupuesto que originalmente le fue asignado.

d) Que la reforma presupuestal, no limita el desarrollo con libertad y sin injerencias externas de la función jurisdiccional y mucho menos violenta la autonomía e independencia del Poder actor, por no estar vinculada la reforma con dicha función.

e) Que no se violenta la garantía de audiencia del actor con el Decreto impugnado, toda vez que no existe disposición legal para otorgarla, tratándose del procedimiento legislativo.

Que apoya lo anterior, en la tesis número 96, de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, del rubro *"AUDIENCIA, RESPETO A LA GARANTIA DE. DEBEN DARSE A CONOCER AL PARTICULAR LOS HECHOS Y MOTIVOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO QUE SE INICIE EN SU CONTRA"*, y en la tesis 80 del Tribunal Pleno, cuyo rubro es: *"AUDIENCIA, GARANTIA DE. OBLIGACIONES DEL PODER LEGISLATIVO FRENTE A LOS PARTICULARES"*.

e) Que el Decreto que se impugna, contrario a lo aducido por el actor, sí respeta el principio de anualidad, ya que su aplicación está supeditada al ejercicio fiscal de dos mil tres, además, de que dicho presupuesto no se modificó al libre arbitrio de cualquiera de los Poderes, sino con sujeción al orden jurídico aplicable.

Que cita como apoyo a lo anterior, la tesis del Tribunal Pleno del rubro: *"IMPUESTOS. PRINCIPIOS DE ANUALIDAD DE LOS MISMOS."*

f) Que en el caso, no se actualiza violación alguna al artículo 74 de la Constitución Federal, toda vez que este precepto no resulta aplicable al ámbito estatal, sin embargo, la modificación presupuestal se llevó a

cabo con base en la legislación aplicable del Estado de Tlaxcala, cuyos requisitos y formalidades se cumplieron cabalmente.

Que contrario a lo expresado por el actor, debe establecerse que no existe impedimento constitucional para que el Poder Legislativo en uso de sus facultades, en cualquier tiempo expida, reforme o derogue disposiciones en materia tributaria.

Que apoya a lo anterior, la tesis del Tribunal Pleno P.J. 14/92, del rubro: *"LEYES FISCALES PUEDEN EXPEDIRSE, REFORMARSE O DEROGARSE DURANTE EL TRANCURSO DEL AÑO."*

g) Que debe sobreseerse en la controversia constitucional, al actualizarse el supuesto previsto en la fracción IV, del artículo 20 de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que el Poder actor convino en sujetarse a la asignación presupuestal que señala el Decreto impugnado al remitir a la Secretaría de Finanzas estatal el calendario de ministración de recursos, conforme al cual ha venido ejerciendo su presupuesto.

El Poder Legislativo:

a) Que un acto de colaboración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, como lo es la aprobación y publicación del presupuesto de egresos, que además es discrecional, no puede ser calificado como violatorio del principio de división de poderes.

b) Que con la emisión del Decreto impugnado, no se viola la independencia y autonomía del Poder actor, toda vez que la Constitución del Estado de Tlaxcala no le reconoce ninguna injerencia en el procedimiento de estudio, discusión, aprobación y publicación del presupuesto de egresos, por lo que si el

actor sostiene que legalmente tiene intervención en él, debió haber invocado el fundamento legal correspondiente, el cual no existe.

c) Que tomando en cuenta que el orden jurídico estatal, no determina el sentido en que deben realizarse las modificaciones al presupuesto de egresos, debe entenderse que dicha facultad es discrecional de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Que por tanto, no puede calificarse de unilateral la mencionada facultad, toda vez que las propuestas que realice el Poder actor en materia presupuestal no son vinculatorias para los Poderes demandados, toda vez que como ya se dijo tienen facultades discrecionales en la materia.

d) Que no se viola la garantía de audiencia del Poder actor, con relación al estudio, discusión, aprobación y publicación del presupuesto de egresos, toda vez que ésta se respeta a través de agotar escrupulosamente el procedimiento legislativo.

e) Que tampoco se viola el principio de anualidad previsto en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Federal, con motivo de la modificación al Presupuesto de egresos, toda vez que dicho precepto sólo es aplicable al presupuesto federal.

f) Que no se actualiza la violación invocada al artículo 116 de la Constitución Federal, en cuanto a que los Poderes demandados asumieron la función de decidir en sustitución del Judicial qué hacer respecto de la partida presupuestal que se le confiere, toda vez que su actuar se ajustó plenamente al orden jurídico local aplicable.

SEPTIMO.- El Procurador General de la República, al emitir su correspondiente opinión, adujo medularmente:

a) Que este Alto Tribunal es competente para conocer de la presente controversia constitucional.

b) Que la demanda fue formulada por persona legitimada para ello.

c) Que la presentación de la demanda resulta extemporánea al haberse presentado siete días hábiles posteriores, al plazo previsto por el artículo 21 de la Ley de la materia, lo anterior, por virtud de que lo impugnado en este asunto se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el dieciocho de abril de dos mil tres, y la demanda se presentó hasta el doce de junio del propio año.

d) Que no se actualiza el motivo de sobreseimiento aducido por el Poder Ejecutivo demandado, toda vez que las documentales presentadas por él, no pueden considerarse como un convenio, al constituir un informe de la recalendarización del gasto público asignado al Poder actor, y no un acuerdo de voluntades entre las partes.

e) Que si bien, en la emisión del Decreto que se combate se observaron las distintas etapas del procedimiento legislativo, las autoridades demandadas dejaron de observar lo previsto por los artículos 298 y 299 del Código Financiero local, toda vez que las modificaciones presupuestales que refieren dichos preceptos, serían con motivo de un incremento al monto de las asignaciones contenidas en el Presupuesto de egresos y aprobadas para cada uno de los Poderes del Estado, Municipios y organismos autónomos, por lo que de ninguna manera de dichos supuestos se puede interpretar que la reforma al Presupuesto pueda ser con motivo de una reducción.

f) Que del marco normativo que regula la materia presupuestal en el Estado de Tlaxcala, no se advierte disposición alguna que establezca algún supuesto que permita o autorice a los Poderes demandados a disminuir el presupuesto de egresos originalmente aprobado, salvo en los casos previstos en el numeral 300 del Código Financiero de la entidad, que refieren que sólo podrán reducirse las asignaciones presupuestales originalmente aprobadas, en los casos en que se presente una disminución no prevista de los ingresos.

g) Que por lo expuesto en los incisos precedentes, no se viola la garantía de audiencia, al no estar previsto en la legislación aplicable procedimiento alguno que autorice una reducción presupuestal como la que se impugna.

h) Que conforme a lo reseñado en los incisos anteriores, resulta evidente que en el caso se transgrede el principio de competencia constitucional estatuido en el artículo 16 de la Constitución Federal, ya que como se observa las autoridades demandadas se arrogaron facultades que no les competen, por lo que resulta incuestionable que actuaron sin competencia alguna.

Que con base en lo anterior, resulta inconcuso que los actos desplegados dentro del procedimiento de creación del Decreto impugnado adolecen de la debida fundamentación, al no estar facultado el Congreso local por la legislación aplicable para llevar a cabo la modificación y con ello la reducción al presupuesto de egresos asignado al Poder actor.

i) Que igualmente, los actos que originaron el Decreto impugnado, carecen de motivación ya que al no existir disposición legal que faculte al Congreso a reducir el presupuesto, resulta obvio que aun y cuando existió la iniciativa del Gobernador, ésta debió desestimarse por improcedente.

Que apoya sus afirmaciones en las tesis de rubros: "*PROMULGACION DE LEYES. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE ESTE ACTO*". y "*FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA*".

j) Que al haber resultado fundada la violación aducida al artículo 16 de la Constitución Federal, deberá declararse la invalidez del Decreto impugnado, por lo que resulta innecesario el estudio de los demás argumentos aducidos por la actora.

Que apoya lo anterior en la tesis del rubro: "*CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTO DE INVALIDEZ*."

OCTAVO.- Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en la que, en términos del artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

NOVENO.- Atendiendo a la solicitud formulada por el Ministro ponente a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acordó remitir el expediente a la Segunda Sala de este Alto Tribunal para su radicación y resolución.

DECIMO.- En sesión de tres de octubre de dos mil tres, la Sala mencionada determinó, por unanimidad de votos, retirar el proyecto presentado por el Ministro ponente.

DECIMO PRIMERO.- Conforme a la solicitud presentada a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por parte del Ministro ponente, se acordó remitir nuevamente el expediente en que se actúa al Tribunal Pleno, para que éste se avoque a su resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por virtud de que se plantea un conflicto entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo con el Judicial, todos del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se procede a analizar si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente.

Del análisis integral de la demanda, se advierte que en la presente controversia constitucional se demanda la invalidez de la expedición, sanción, promulgación y publicación del "*Decreto número 49, por el que se reforman, adicionan, derogan, suprimen y fusionan diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal del año 2002*", por medio del cual se redujo al Poder actor de su presupuesto la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y como consecuencia de ello se advierte, en suplencia de la queja deficiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que demanda la omisión de enterarle esa suma.

Por cuanto hace al Decreto que se impugna en esta vía, resulta innecesario analizar si la demanda fue presentada en forma oportuna, en atención a que de autos se desprende que respecto de él se actualiza una causa de improcedencia que impide su estudio, motivo por el cual, carece de trascendencia analizar dicho aspecto.

Ahora bien, en lo relativo a la omisión de enterarle la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), debe tenerse en cuenta lo siguiente:

El artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

"ARTICULO 21.- El plazo para la interposición de la "demanda será:

"I. Tratándose de actos, de treinta días contados a "partir del día siguiente al en que conforme a la ley "del propio acto surta efectos la notificación de la "resolución o

acuerdo que se reclame; al en que se "haya tenido conocimiento de ellos o de su "ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor "de los mismos;

"II.- Tratándose de normas generales, de treinta "días contados a partir del día siguiente a la fecha "de su publicación, o del día siguiente al en que se "produzca el primer acto de aplicación de la norma "que dé lugar a la controversia, y

"III.- Tratándose de los conflictos de límites "distintos de los previstos en el artículo 73, "fracción IV, de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, de sesenta días "contados a partir de la entrada en vigor de la "norma general o de la realización del acto que los "origine."

De conformidad con el precepto antes transcrito, el plazo para la presentación de la demanda de controversia constitucional será de treinta días, tratándose de actos y disposiciones generales y, tratándose de conflictos de límites diversos a los previstos en el artículo 73, fracción IV, de la Constitución Federal, el plazo será de sesenta días.

Debe precisarse que, en el caso, el acto respecto del cual se analiza su oportunidad, es de naturaleza omisiva toda vez que la conducta que se reclama de las autoridades demandadas, consiste en la omisión de enterar al Poder actor la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), acto omisivo respecto del cual la Ley Reglamentaria de la materia no señala plazo para la promoción de la demanda de controversia constitucional.

Al efecto, cabe precisar que los actos omisivos, por su naturaleza, son aquellos que implican un no hacer por parte de la autoridad, ante un deber o una conducta que deba ser cumplida, creando así una situación permanente que no se subsana mientras no actúe. La situación permanente se genera y reitera día a día mientras subsista la actitud omisiva de la autoridad; dando lugar así a consecuencias jurídicas que se actualizan en la misma forma.

Esta peculiaridad que conllevan las omisiones conduce a que, en la generalidad de los casos, y dada la reiteración constante de la omisión, el plazo para su impugnación también se actualice día a día, permitiendo entonces en cada una de esas actualizaciones la impugnación de la constitucionalidad de la conducta omisiva de la autoridad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número P./J. 43/2003, visible en la página mil doscientas noventa y seis del Tomo XVIII, agosto de dos mil tres, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo tenor es el siguiente:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE "TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA "SU IMPUGNACION SE ACTUALIZA DIA A DIA, "MIENTRAS AQUELLAS SUBSISTAN. El artículo 21 "de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del "Artículo 105 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos no establece plazo "específico para la promoción de la controversia "constitucional respecto de omisiones, "entendiéndose por éstas las que implican un no "hacer del órgano demandado y que por su "especial naturaleza crean una situación "permanente que no se subsana mientras subsista "la omisión, de tal suerte que dicha situación se "genera y reitera día a día, lo que produce "consecuencias jurídicas que se actualizan de igual "forma. Esta peculiaridad lleva a considerar que el "plazo para su impugnación se actualiza día a día "mientras la omisión subsista."

De lo anterior se concluye, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, y para efecto de determinar la oportunidad de la demanda, que si a la fecha de presentación, no se había subsanado la omisión impugnada y no obra ninguna probanza en autos que lo desvirtúe, entonces debe estimarse que la demanda fue presentada en forma oportuna.

TERCERO.- A continuación, se analiza la legitimación de quien promueve la presente controversia constitucional.

El artículo 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Federal, prevé:

"Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la "Nación conocerá, en los términos que señale la ley "reglamentaria, de los asuntos siguientes:

"I.- De las controversias constitucionales que, con "excepción de las que se refieran a la materia "electoral, se susciten entre:

"...h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la "constitucionalidad de sus actos o disposiciones "generales;"

Por su parte, los artículos 10, fracción I, y 11, primer párrafo, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, disponen:

"Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las "controversias constitucionales:

"I. Como actor, la entidad, poder u órgano que "promueva la controversia..."

"Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, "el tercero interesado deberán comparecer a juicio "por conducto de los funcionarios que, en términos "de las normas que los rigen, estén facultados para "representarlos. En todo caso, se presumirá que "quien comparezca a juicio goza de la "representación legal y cuenta con la capacidad "para hacerlo, salvo prueba en contrario..."

De las disposiciones transcritas, se desprende que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las controversias constitucionales, que con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre dos Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; que tendrá el carácter de actor la entidad, poder u órgano que promueva la controversia constitucional; asimismo, se advierte que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo, y en todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Suscribe la demanda Sandra Juárez Domínguez, quien promueve en nombre del Poder Judicial actor, como Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, acreditando tal carácter con la copia certificada del "Acta de la Sesión de Pleno Ordinaria del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala", celebrada los días trece y catorce de febrero de dos mil tres, de la que se advierte que se le designó para fungir como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, por el periodo de un año a partir de su designación, documental que obra a fojas once a cuarenta y seis de los autos.

Los artículos 11, primer párrafo y 28, del al Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, disponen:

"Artículo 11. El Tribunal Superior de Justicia es el "Órgano Supremo del Poder Judicial, tendrá su "residencia en la capital del Estado y se integrará "por catorce Magistrados Propietarios y tres "Supernumerarios.

"..."

"Artículo 28. El Presidente del Tribunal será el "representante legal del Poder Judicial del Estado. "Esta representación podrá delegarse en "Magistrados o Jueces para la celebración de actos "cívicos oficiales."

De los preceptos reproducidos, se advierte que el Tribunal Superior de Justicia es el órgano supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y que corresponde al Presidente de dicho Tribunal la representación jurídica del Poder actor; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, la promovente está facultada para acudir a la presente controversia constitucional en representación del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Asimismo, debe considerarse que el mencionado Poder cuenta con legitimación para promover el presente medio de control constitucional, al ser uno de los entes legitimados para ello, de conformidad con la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal.

CUARTO.- A continuación se estudia la legitimación pasiva, condición necesaria para la procedencia de la acción, consistente en que la parte demandada debe ser la obligada por la Ley a satisfacer la exigencia que se demanda.

Las autoridades demandadas en la presente controversia constitucional son los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Los artículos 10, fracción II y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, prevén:

"ARTICULO 10.- Tendrán el carácter de parte en las "controversias constitucionales:..."

"II. Como demandado, la entidad, poder u órgano "que hubiere emitido y promulgado la norma "general o pronunciado el acto que sea objeto de la "controversia..."

"ARTICULO 11.- El actor, el demandado y, en su "caso, el tercero interesado deberán comparecer a "juicio por conducto de los funcionarios que, en "términos de las normas que los rigen, estén "facultados para representarlos. En todo caso, se "presumirá que quien comparezca a juicio goza de "la representación legal y cuenta con la capacidad "para hacerlo, salvo prueba en contrario..."

De las disposiciones legales transcritas, se desprende que tendrá el carácter de demandado la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia constitucional; asimismo, se advierte que la parte demandada deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo y que, en todo caso se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal de la entidad, poder u órgano, salvo prueba en contrario.

Por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, comparece a dar contestación a la demanda Alfonso Abraham Sánchez Anaya, quien se ostentó como Gobernador Constitucional de esa entidad, carácter que acredita con la resolución de dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por la que se califica la elección a Gobernador de la entidad, publicada en el Periódico Oficial local el veintitrés del indicado mes y año, de la que se desprende que fue declarado Gobernador del Estado de Tlaxcala para el periodo comprendido del quince de enero de mil novecientos noventa y nueve al catorce de enero de dos mil cinco, documental que obra a fojas ciento veintinueve a ciento cuarenta y seis del expediente

El artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, prevé:

"ARTICULO 57.- El ejercicio del Poder Ejecutivo del "Estado se deposita en un solo ciudadano que se "denominará "Gobernador del Estado de Tlaxcala" "y que residirá en la Capital del Estado."

Del precepto transcrito, se deduce que corresponde al Gobernador la titularidad del Poder Ejecutivo de la citada entidad; por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia antes transcrito, se colige que el citado funcionario cuenta con la representación del Poder demandado, y éste cuenta con legitimación pasiva para intervenir en esta controversia constitucional, por ser a quien se le imputan la sanción, promulgación y publicación del Decreto impugnado.

En lo que toca al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, comparecen a dar contestación a la demanda Silvestre Velázquez Guevara y Sergio Cuauhtémoc Lima López, quienes se ostentaron, respectivamente, como Presidente de la Mesa Directiva y como Secretario Parlamentario, ambos del Congreso de la referida entidad, carácter que acreditan con las certificaciones que anexaron a su oficio, de las que se desprende que el citado en primer término fue designado con dicho carácter para el periodo comprendido del primero de agosto al quince de diciembre de dos mil tres, y que el segundo fue nombrado con el carácter que menciona, documentales que obran a fojas noventa y cuatro y noventa y cinco del expediente

Los artículos 50, fracción I, 92, fracción I y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, prevén:

"Artículo 50. Son atribuciones del Presidente de la "Mesa Directiva, las siguientes:

"I. Representar al Congreso;..."

"Artículo 92. Para la ejecución y el desarrollo de las "funciones legislativas y la atención eficiente de las "necesidades técnicas, materiales, administrativas "y financieras, el Congreso contará con los "órganos técnicos y administrativos siguientes:

"I. Secretaría Parlamentaria;..."

"Artículo 96. Las atribuciones del secretario "parlamentario son:

"I. Auxiliar a la Mesa Directiva de la Legislatura o de "la Comisión Permanente en las funciones que "legalmente les competen;

"II. Brindar apoyo a las Comisiones legislativas "para el adecuado cumplimiento de sus "atribuciones;

- "III. Cuidar la elaboración de la versión "estenográfica de las sesiones*
- "IV. Elaborar las actas de las sesiones;*
- "V. Preparar la documentación de los asuntos a "tratar de las sesiones;*
- "VI. Formar y controlar el archivo del Congreso;*
- "VII. Cuidar la elaboración del Diario de los "Debates;*
- "VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de "otros organismos internos y externos, cuando así "lo requiera el funcionamiento de la Legislatura;*
- "IX. Dar fe de los documentos que expida el "Congreso;*
- "X. Llevar el control de las Leyes, Decretos y "Acuerdos que emita el Congreso;*
- "XI. Llevar el control y manejo de la página web del "Congreso, y*
- "XII. Las demás que expresamente le confiera esta "Ley."*

Del precepto transcrito en primer término, se advierte que corresponde al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, la representación de dicho órgano legislativo; asimismo, de los restantes preceptos se advierte que el Secretario Parlamentario quien también suscribió la contestación de demanda, no cuenta con facultades de representación del Poder demandado, por lo que no ha lugar a tenerlo formulando dicha contestación; por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia antes transcrito, se colige que únicamente el mencionado Presidente de la Mesa Directiva cuenta con la representación del Poder Legislativo demandado, y éste cuenta con legitimación pasiva para intervenir en esta controversia constitucional, por ser quien expidió el Decreto impugnado.

QUINTO.- A continuación se pasa al análisis de las causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento hechos valer por las partes y de las que en su caso este Alto Tribunal advierta, diversas a la ya analizada.

El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala aduce en su contestación, que en el caso debe declararse el sobreseimiento de la presente controversia constitucional al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que entre él y la parte actora convinieron en sujetarse a la asignación presupuestaria que señala el Decreto impugnado, tal y como se aprecia en el calendario de ministración de recursos que el Tesorero del Poder actor remitió a la Secretaría de Finanzas estatal, el cual obra en autos.

A efecto de analizar si se actualiza el sobreseimiento en la controversia constitucional, se estima necesario reproducir el contenido de la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la materia:

"ARTICULO 20. El sobreseimiento procederá en los "casos siguientes:

"...IV. Cuando por convenio entre las partes, "haya dejado de existir el acto materia de la "controversia, sin que en ningún caso ese "convenio pueda recaer sobre normas generales."

El Poder Ejecutivo demandado aduce que el Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala le remitió un oficio al que anexó un calendario para la ministración de los recursos que correspondían a dicho Poder para el ejercicio fiscal de dos mil tres, del cual se aprecia, según su dicho, que se sujetó a la asignación presupuestal que le fue asignada en el Decreto impugnado.

El oficio de referencia, que obra a fojas doscientos nueve de los autos, es del tenor siguiente:

"OFICIO NUMERO: 56/2003.--- ASUNTO: "Recalendarización ejercicio 2003.--- C.P. RICARDO "OLIVAREZ SANCHEZ.--- SECRETARIO DE "FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.--- "PRESENTE.--- Por este conducto me dirijo a usted "con toda atención y respeto, con la finalidad de "proporcionar a esa Secretaría de Finanzas del "Gobierno del Estado, la Recalendarización "mensual presupuestal asignada al Poder Judicial, "para ejercerse durante el año 2003, considerando "el anticipo recibido por la cantidad de \$866,000.00 "(ochocientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M. "N.) de fecha 08 de abril de 2003.--- Sin otro "particular reitero a usted la seguridad de mi atenta "y distinguida consideración.--- ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION'.--- "Tlaxcala, Tlax., a 12 de Junio de 2003.--- EL "TESORERO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE "JUSTICIA.--- C.P. AGUSTIN OCOTITLA "POPOCATL."

Del análisis de la documental anterior, se advierte que ésta no constituye un convenio entre los Poderes actor y demandado, por el cual el promovente se sujete al presupuesto señalado en el Decreto impugnado, sino que dicha documental es un informe a través del cual se hace del conocimiento del Poder Ejecutivo local la calendarización del gasto público mensual asignado a la actora para ejercerlo durante el año dos mil tres; por tanto, al no constituir el oficio de referencia un convenio entre las partes que haya dado lugar a la inexistencia del acto impugnado en esta controversia constitucional, no se actualiza el motivo de sobreseimiento alegado por el Poder Ejecutivo demandado.

En otro aspecto, este Alto Tribunal advierte, que en el presente caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19, de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que en autos obran constancias que llevan a considerar que el Decreto impugnado dejó surtir efectos..

La referida causal se actualiza en el caso por virtud de lo siguiente:

a) El quince de abril de dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 44 del Poder Legislativo local, que contiene el "Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal del año 2003" (fojas 47 a 55 del expediente), el cual preveía en su artículo 4, en lo que al caso interesa, lo siguiente:

"Artículo 4.... ...El gasto neto previsto, se asigna y "distribuye conforme a lo siguiente:

"...III. Poder Judicial: 71,500,000.00."

b) En el citado medio informativo local, se publicó el dieciocho de abril de dos mil tres, el Decreto número 49, de la Legislatura del Estado de Tlaxcala por el que *"... se Reforman, Adicionan, Derogan, Suprimen y Fusionan Diversos Artículos del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal del año 2003"*, (acto impugnado en este asunto, fojas 56 a 62 de autos), el cual en su Artículo Primero estableció, en lo que interesa, que se reformaba el artículo 4, párrafo segundo, y sus fracciones I, II y III, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal de dos mil tres, para quedar, en lo que interesa, como sigue:

"ARTICULO 4.- El gasto neto total se asigna y "distribuye conforme a lo siguiente:...

"...III.- Al Poder Judicial la cantidad de: "\$66'500,000.00."

c) En contra de la anterior reforma, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, por conducto de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia local, promovió la presente controversia constitucional, solicitando se declarara su invalidez.

d) Substanciado en sus términos el procedimiento correspondiente, el veinticuatro de septiembre de dos mil tres, se celebró la audiencia de ley en este asunto, en la que el Diputado Presidente del Congreso del Estado de Tlaxcala ofreció como pruebas diversas documentales, entre ellas, el oficio de veintiséis de agosto de dos mil tres, suscrito por el Gobernador Constitucional, por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Finanzas, todos de la entidad, por el que se remitió a esa Legislatura iniciativa con proyecto de reformas al Decreto de Presupuesto de Egresos local para el ejercicio fiscal de dos mil tres, en la que se propone transferir la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), del presupuesto del Poder Ejecutivo al Poder Judicial, ambos del Estado de Tlaxcala.

Igualmente, exhibió el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de ese Poder, así como la convocatoria al Pleno de la Legislatura para la celebración de una sesión extraordinaria que tendría verificativo el veintiséis de septiembre de dos mil tres, a efecto de analizar y en su caso aprobar la iniciativa que se relacionó en el párrafo anterior (fojas 761 a 782 de este expediente).

e) En la audiencia de ley, se admitieron las pruebas mencionadas en el inciso que antecede, las que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

f) Mediante oficio de ocho de octubre de dos mil tres, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en representación del Poder actor, remitió a este Alto Tribunal, el ejemplar del Periódico Oficial del Estado de treinta de septiembre de dos mil tres, que contiene la publicación del Decreto número 59 de la Legislatura local, por el *"Que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a transferir recursos por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) al Poder Judicial, ambos del Estado."*

El Decreto de referencia, es del tenor siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del "Poder Ejecutivo a transferir recursos por la "cantidad de \$ 5'000,000.00 (cinco millones de "pesos 00/100 m.n.) al Poder Judicial, ambos del "Estado, y que la misma se realice con cargo a los "capítulos 2000 'MATERIALES Y SUMINISTROS' "por \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 "m.n.); 3000 'SERVICIOS GENERALES' por "1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) y "5000 'BIENES MUEBLES E INMUEBLES' por "\$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 "m.n.)."

"ARTICULO SEGUNDO. Se reforman las Fracciones "I y III del Artículo 4 y la Fracción I del Artículo 5 y "se adiciona la Fracción III de este último, del "Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala "para el Ejercicio Fiscal del año 2003, para quedar "como sigue:

"Artículo 4. ...

"I. Poder Ejecutivo \$2,091'229,590.84

"...

"II. ...

"III. Al Poder Judicial la cantidad de "\$71'500,000.00."

"Artículo 5. ...

"I. El Poder Ejecutivo distribuirá su presupuesto "como sigue:

CAPITULO		
1000	...	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$70'617,877.99
3000	SERVICIOS GENERALES	\$119'183,121.38
4000	...	
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$15'911,398.29
6000	...	
7000	...	
8000	...	
	TOTAL	\$2,091'29,590,84

"II. ...

"III. El Poder Judicial distribuirá su presupuesto "como sigue:

CAPITULO		
1000	...	
2000	...	
3000	...	
4000	AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$5'000,000.00
5000	...	
	TOTAL	\$71'500,000.00

"ARTICULO TERCERO. Los poderes Ejecutivo y "Judicial del Estado, dentro del plazo de treinta "días, contados a partir del siguiente al de su "publicación en el Periódico Oficial del Gobierno "del Estado, ordenarán, en el ámbito de sus "respectivas competencias, se hagan los ajustes en "el registro y control presupuestal, informando, "dentro del mismo plazo, al Congreso del Estado, "para los efectos de la fiscalización del gasto "público. TRANSITORIO

"ARTICULO UNICO. El presente Decretó entrará en "vigor a partir del día siguiente al de su publicación "en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."

Como puede observarse de lo anterior, la reducción presupuestal impugnada por la parte actora, contenida en el Decreto número 49 de la Legislatura local, publicado el quince de abril de dos mil tres en el Periódico Oficial local, en específico la reforma realizada al artículo 4, párrafo segundo, fracción III de dicho presupuesto, cesó en sus efectos, toda vez que a través del diverso Decreto número "59" transcrito, se ordena al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala transferir la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS) a la parte actora, suma que equivale a la reducción presupuestal impugnada, y además, se reforma la citada fracción III del artículo 4 del Presupuesto de Egresos para el año dos mil tres, estableciendo que se destina al Poder Judicial de la entidad la cantidad de \$71,500,000.00 (SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS).

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis del Tribunal Pleno número P./J. 54/2001, visible en la página ochocientas ochenta y dos del Tomo XIII, abril de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo tenor es el siguiente:

"CESACION DE EFECTOS EN MATERIAS DE "AMPARO Y DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SUS DIFERENCIAS. La "cesación de efectos de leyes o actos en materias "de amparo y de controversia constitucional difiere "sustancialmente, pues en la primera hipótesis, "para que opere la improcedencia establecida en el "artículo 73, fracción XVI, de la Ley de Amparo no "basta que la autoridad responsable derogue o "revoque el acto reclamado, sino que sus efectos "deben quedar destruidos de manera absoluta, "completa e incondicional, como si se hubiere "otorgado el amparo, cuyo objeto, conforme a lo "dispuesto en el artículo 80 de la propia ley, es "restituir al agraviado en el pleno goce de la "garantía individual violada, restableciendo las "cosas al estado que guardaban antes de la "violación; mientras que en tratándose de la "controversia constitucional no son necesarios "esos presupuestos para que se surta la hipótesis "prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley "Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo "105 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, sino simplemente que dejen de "producirse los efectos de la norma general o del "acto que la motivaron, en tanto que la declaración "de invalidez de las sentencias que en dichos "juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, "salvo en materia penal, por disposición expresa de "los artículos 105, penúltimo párrafo, de la "Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria.

En estas condiciones, procede sobreseer en el presente juicio, respecto de la emisión del Decreto número 49, de la Legislatura del Estado de Tlaxcala por el que "... se Reforman, Adicionan, Derogan, Suprimen y Fusionan Diversos Artículos del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal del año 2003", conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

SEXTO.- Por lo que hace al acto consistente en la falta de entrega de la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) al Poder actor que como consecuencia del mencionado Decreto se redujo de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil tres, debe tenerse en cuenta lo siguiente.

a) Mediante oficio de ocho de octubre de dos mil tres, la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tlaxcala, remitió a este Alto Tribunal, el ejemplar del Periódico oficial de la entidad de treinta de septiembre del indicado año, en el cual aparece publicado el Decreto número 59 de la Legislatura local, por el "Que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a transferir recursos por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) al Poder Judicial, ambos del Estado.", el cual conviene reproducir nuevamente:

"ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del "Poder Ejecutivo a transferir recursos por la "cantidad de \$ 5'000,000.00 (cinco millones de "pesos 00/100 m.n.) al Poder Judicial, ambos del "Estado, y que la misma se realice con cargo a los "capítulos 2000 'MATERIALES Y SUMINISTROS' "por \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 "m.n.); 3000 'SERVICIOS GENERALES' por "1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) y "5000 'BIENES MUEBLES E INMUEBLES' por "\$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 "m.n.)."

"ARTICULO SEGUNDO. Se reforman las Fracciones "I y III del Artículo 4 y la Fracción I del Artículo 5 y "se adiciona la Fracción III de este último, del "Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala "para el Ejercicio Fiscal del año 2003, para quedar "como sigue:

"Artículo 4. ...

"I. Poder Ejecutivo \$2,091'229,590.84

"...

"II. ...

"III. Al Poder Judicial la cantidad de "\$71'500,000.00."

"Artículo 5. ...

"I. El Poder Ejecutivo distribuirá su presupuesto "como sigue:

CAPITULO		
1000	...	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$70'617,877.99
3000	SERVICIOS GENERALES	\$119'183,121.38
4000	...	
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$15'911,398.29
6000	...	
7000	...	
8000	...	
	TOTAL	\$2,091'29,590,84

"II. ...

"III. El Poder Judicial distribuirá su presupuesto "como sigue:

CAPITULO		
1000	...	
2000	...	
3000	...	
4000	AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$5'000,000.00
5000	...	
	TOTAL	\$71'500,000.00

"ARTICULO TERCERO. Los poderes Ejecutivo y "Judicial del Estado, dentro del plazo de treinta "días, contados a partir del siguiente al de su "publicación en el Periódico Oficial del Gobierno "del Estado, ordenarán, en el ámbito de sus "respectivas competencias, se hagan los ajustes en "el registro y control presupuestal, informando, "dentro del mismo plazo, al Congreso del Estado, "para los efectos de la fiscalización del gasto "público. TRANSITORIO

"ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en "vigor a partir del día siguiente al de su publicación "en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."

b) Por acuerdo de trece de octubre siguiente, el Ministro instructor tuvo por recibida la documental que antecede y ordenó requerir al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para que remitiera a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acreditaran que, en cumplimiento al Decreto número cincuenta y nueve transcrito, se transfirió al Poder Judicial de la propia entidad, recursos por el importe a que se refiere el propio decreto; o bien, informara de los actos tendentes al cumplimiento del mismo.

c) Mediante oficio de dieciséis de octubre de dos mil tres (fojas 855 a 858 del expediente), el Poder Ejecutivo demandado en cumplimiento al requerimiento que antecede informó a este Alto Tribunal, lo siguiente.

"I.- El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, de "conformidad con lo estipulado en el Decreto "número 59 aprobado por el H. Congreso del "Estado, con fecha veintitrés de septiembre del año "en curso, sancionó y publicó el referido Decreto, "mediante el

que se reforma el Decreto de "Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala "para el Ejercicio Fiscal del año 2003, en sus "artículos 4 fracción I y III; y 5 en su fracción I y III, "según se acredita con el ejemplar del Periódico "Oficial del Estado de Tlaxcala, de fecha 30 de "septiembre del presente año.--- Al respecto, es "oportuno señalar que de conformidad con las "disposiciones legales que rigen el ejercicio y "aplicación de recursos en el Sector Público, "ningún presupuesto de egresos se libera en una "sola exhibición, ya que está supeditado a la "disponibilidad de la Hacienda Pública de que se "trate, en función de la recaudación de los ingresos "públicos que lo soportan, y que se pronostica "obtener durante el ejercicio fiscal respectivo.--- En "este sentido, es de observarse que en el Estado de "Tlaxcala, la ministración y entrega de los recursos "considerados en el Presupuesto de Egresos del "Estado, asignados a las Unidades Presupuestales, "entre ellas al Poder Judicial, se realiza con base y "en cumplimiento de disposiciones legales.--- A "efecto de sustentar lo anterior, me permito "transcribir a continuación los artículos 288, 289, "290 y 292, del Código Financiero para el Estado de "Tlaxcala y sus Municipios, aplicables al caso, que "disponen, lo siguiente:--- 'Artículo 288.- El gasto "público se deberá ajustar a los montos "autorizados para los programas, capítulos y "partidas presupuestales debiendo existir "congruencia entre el avance físico y financiero.--- "Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista "partida específica en el presupuesto autorizado y "saldo disponible para cubrirlo'.--- 'Artículo 289.- "Los poderes Legislativo y Judicial, así como los "Organismos o Instituciones que por mandato de "ley cuenten con autonomía para ejercer su "presupuesto lo harán previo acuerdo de "calendarización con el ejecutivo, quien a través de "la Secretaría liberará las ministraciones de "acuerdo a las disposiciones y capacidad "financiera del Estado.'--- 'Artículo 290.- La "Secretaría y las Tesorerías, examinarán y "autorizarán, en el ámbito de su competencia, los "actos y contratos que comprometan el crédito "público, en virtud de obligaciones y pago que "puedan generarse adicionalmente al presupuesto "autorizado.'--- 'Artículo 292.- La ministración de "recursos se efectuarán con base a los calendarios "financieros y de metas que al efecto elaboren las "unidades presupuestales y hayan sido autorizados "por la Secretaría o las Tesorerías.'--- Asimismo, "me permito citar lo dispuesto por el artículo 21 del "Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de "Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal del año 2003, que "establece:--- 'Artículo 21. Las ministraciones de "recursos al Poder Legislativo, Poder Judicial, "organismos autónomos y municipios, serán "convenidas con la Secretaría (Secretaría de "Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala), de "acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la "Hacienda Pública del Estado'.--- De las "disposiciones anteriormente transcritas, se "desprende claramente que la ministración de los "recursos que corresponden al Poder Judicial "como parte de su Presupuesto, se debe efectuar "en función del calendario establecido de común "acuerdo con el Ejecutivo; y que la misma, se debe "realizar con base en las disposiciones aplicables, "y sobre todo, considerando la capacidad "financiera del Estado, es decir, atendiendo a la "disponibilidad presupuestal y liquidez de la "Hacienda Pública Estatal, determinada por los "ingresos efectivamente recaudados a lo largo del "Ejercicio Fiscal con base en la Ley de Ingresos "respectiva, debiendo ser autorizados dichos "calendarios por la referida Secretaría de Finanzas, "a cada una de las unidades presupuestales que "describe el artículo 269 del citado Código "Financiero, entre las que se encuentra el Poder "Judicial del Estado de Tlaxcala.--- En razón de lo "anterior, nos permitimos informar a esa H. "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, "que a la fecha el Poder Judicial del Estado de "Tlaxcala, no ha dado cumplimiento a lo que "establecen las disposiciones antes transcritas, en "el sentido de acordar con el Ejecutivo la "calendarización de la ministración de los recursos "que mediante el referido Decreto 59, se incorporan "a su presupuesto en un monto de 5 millones de "pesos, para que en consecuencia la Secretaría de "Finanzas, esté en aptitud de autorizar dicha "calendarización, como lo establecen las "disposiciones señaladas.--- Bajo estas "circunstancias, ante la inobservancia del Poder "Judicial a las deposiciones señaladas, derivada de "su omisión de acordar con el Ejecutivo la "recalendarización de la ministración de su "presupuesto, y de

presentarla para su autorización "correspondiente, resulta incuestionable que la "Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, "no está en aptitud para realizar ministración "alguna de los recursos que se adicionan a dicho "presupuesto, al no estar establecida la multicitada "calendarización.--- II.- Por otra parte, es importante "dejar claro que el Poder Ejecutivo en total "acatamiento del ARTICULO TERCERO del Decreto "No. 59, encontrándose dentro del plazo de treinta "días, contados a partir del siguiente al de su "publicación en el Periódico Oficial del Gobierno "del Estado, que fue precisamente el día 30 de "septiembre del 2003, (mismo que a la fecha se "encuentra transcurriendo), ya ha ordenado, la "realización de los ajustes en el registro y control "presupuestal, para informar en su momento al "Congreso del Estado, en el mismo plazo, para los "efectos de la fiscalización del gasto público.--- "Acorde a lo anteriormente expuesto, informamos "que el Titular del Poder Ejecutivo, en "cumplimiento a lo que señala el citado ARTICULO "TERCERO del Decreto No. 59, ha ordenado en el "ámbito de su competencia, se hagan los ajustes "en el registro y control presupuestal, para "informar lo propio del H. Congreso del Estado, "dentro del plazo establecido, sin embargo, si el "Poder Judicial no ajusta su proceder a lo "establecido en las disposiciones antes transcritas, "es indubitable que la ministración no es factible de "realizarse, al no existir el calendario conforme al "cual se deben entregar los recursos que se le "adicionan a su presupuesto.--- En todo caso, "resulta procedente que esa H. Autoridad, conmine "al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que "ajuste su conducta a lo señalado en las "disposiciones legales invocadas, respecto de la "ministración de recursos, máxime que el "multicitado Decreto, en su ARTICULO TERCERO, "no sólo obliga al Poder Ejecutivo del Estado de "Tlaxcala, sino también al Poder Judicial, de esta "misma Entidad.--- III.- En otro orden de ideas, es "oportuno mencionar que el motivo que hace valer "la parte actora en la presente Controversia, se "orienta específicamente a que no redujeran 5 "millones de pesos al Presupuesto de Egresos del "Poder Judicial, pero en ningún momento "controvierte las disposiciones relativas a "términos, tiempos, requisitos y formalidades bajo "las cuales se realiza la ministración de los "recursos a cada una de las unidades "presupuestales, en este caso Poder Judicial, que "tal como establecen las disposiciones citadas, "está sujeta a una calendarización acordada y "autorizada, así como a la disponibilidad y liquidez "que presente la Hacienda Pública del Estado "durante el Ejercicio Fiscal de que se trate.--- No "omitimos mencionar que, en su oportunidad se "acreditó el cumplimiento por parte del Ejecutivo "Estatal, respecto del calendario de ministración de "los recursos, presentado por el Poder Judicial "sobre la cantidad de 66.5 millones de pesos, "originalmente aprobada en el del Presupuesto de "Egresos del Estado, el cual a la fecha se viene "cumpliendo puntualmente."

d) Por auto de veintiuno de octubre de dos mil tres, se tuvo por recibido el informe anterior, ordenando el Ministro instructor dar vista al Poder actor con dicha documental para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

e) A través del oficio de veintiocho de octubre del indicado año (fojas 865 a 869 del expediente), la parte actora desahogó la vista ordenada, manifestando al efecto lo siguiente:

"En primer término no debe tenerse al Ejecutivo "dando cumplimiento al requerimiento que se le "hizo a través del acuerdo de fecha trece de los "corrientes, toda vez que en éste se le solicitaron "copia certificada de las constancias por las que "acreditara el cumplimiento al Decreto número 59, "por el cual se le ordenó transferir a este Poder que "represento CINCO MILLONES DE PESOS, o bien "informará de los actos tendientes al cumplimiento "del mismo; sin embargo, del escrito de fecha "dieciséis de los corrientes el Ejecutivo del Estado "a través de sus Delegados no acompaña "documento alguno por el cual acredite que ha "dado cumplimiento al Decreto antes citado, ni "mucho menos acompaña prueba alguna que "hagan presumir que se han ejercitado acciones o "actos tendientes a su cumplimiento; sin embargo, "realiza una serie de argumentaciones las cuales "resultan ser meras excusas y pretextos dilatorios "para dar cumplimiento al Decreto número 59 de "fecha treinta de septiembre del año dos mil tres.--- "Más aun, en su escrito de contestación

hace el "señalamiento de una condición sobre una "condición; queriendo con esto hacer responsable "al Poder Judicial de su no cumplimiento, "resultando esto totalmente absurdo. Pretende "además fundamentar su condicionamiento "tomando como base el Decreto número 59 mismo "que a la letra dice: '...III Los poderes Ejecutivo y "Judicial del Estado, dentro del plazo de treinta "días contados a partir del siguiente al de su "publicación en el periódico Oficial del Gobierno "del Estado, deberán ordenar, en el ámbito de sus "respectivas competencias, se hagan los ajustes en "el registro y control presupuestal, informando, "dentro del mismo plazo al Congreso del Estado, "para los efectos de la fiscalización del Gasto "Público'.--- Como podrá observar Usted Señor "Ministro Instructor en línea alguna se hace "mención a la condición que pretende utilizar el "Ejecutivo como cumplimiento al requerimiento "hecho por su Soberanía, es más todavía en un "verdadero atrevimiento interpreta el texto del "Decreto al cual se hecho alusión, lo cual no está "dentro de la esfera de sus facultades "Constitucionales Locales, ni Federales; y como "puede ser apreciado por su Señoría continúa con "su actuar invadiendo facultades que no le "corresponden.--- Respetando ante todo la "investidura que usted ostenta señor Ministro le "hago manifiesto que el proceder del Poder "Ejecutivo no es con el afán de dar cumplimiento al "requerimiento de este Máximo Tribunal, su "pretensión real es la de crear confusión en esa "Suprema Corte por medio de condicionamientos "los cuales, como usted puede observar, carecen "de todo fundamento legal y atribuir con esto su "falta de cumplimiento al Poder Judicial que "represento.--- El hecho de que el Ejecutivo del "Estado haya sancionado y publicado el "multiferido Decreto no significa que haya dado "cumplimiento a éste, sino que únicamente cumplió "con un deber que por ley tenía.--- Si bien es cierto, "que existen disposiciones legales en el Código "Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus "Municipios que habla sobre la forma y términos "del ejercicio del presupuesto, también lo es que en "el presente caso desde el acuerdo por el que "concede la suspensión del acto reclamado en la "presente Controversia Constitucional, se ordenó "al Ejecutivo del Estado asignar a este Poder que "represento los CINCO MILLONES DE PESOS, sin "que sea justificación para no haberlo hecho, el "que las ministraciones de los recursos deben "convenirse con la Secretaría de Finanzas del "Gobierno del Estado, ya que en el presente caso, "hablamos del cumplimiento a la orden de una "Autoridad Federal, por lo que el no haberlo hecho "a la fecha significa una violación a una orden de "ese Máximo Tribunal y a los derechos de este "Poder que represento.--- Resulta, por lo tanto falso "lo señalado por la parte demandada al establecer "que este Poder Judicial no ha dado cumplimiento "a lo establecido en las disposiciones legales "relativas en el Código Financiero para el Estado de "Tlaxcala y sus Municipios, ya que en diversas "ocasiones y de manera personal solicité "entrevistarme con el Ejecutivo para establecer los "términos del traspaso ordenado en el Decreto "número 59, sin que esto haya sido posible, por lo "que al no tener respuesta y al no contar con "documento alguno por parte del Ejecutivo que "acredite, justifique o pruebe que se ha efectuado "el ajuste en el registro y control presupuestal, que "evidencie que se encuentran a disposición de este "Poder Judicial los recursos transferidos según el "Decreto número 59, resulta absurdo lo "manifestado por el Ejecutivo en el escrito que dice "contener el cumplimiento del requerimiento "solicitado por este Alto Tribunal.--- A mayor "abundamiento el Artículo Tercero del Decreto "número 59 en que se apoya el Ejecutivo para "pretender justificar lo injustificable establece con "precisión que el ajuste en el registro y control "presupuestal, es para los efectos de la "fiscalización del gasto público, acto, este último, "que por disposición del artículo 54 fracción XVII "de la Constitución Política del Estado Libre y "Soberano de Tlaxcala, corresponde al Congreso "Local, lo que no tiene ninguna relación con lo "manifestado por el demandado para justificar el "incumplimiento que ha realizado a la suspensión, "tomando como base lo establecido por el citado "artículo Tercero del Decreto antes citado, todo lo "anterior pone de manifiesto la franca contumacia "en que ha incurrido el Titular del Poder Ejecutivo "del Estado ante lo ordenado por ese Máximo "Tribunal.--- Lo que señala el Ejecutivo en el escrito "del cual se dio vista y según lo marcado con el "romano

número II, resulta contradictorio, toda vez "que se señala que el acatamiento del artículo "tercero del Decreto número 59, ordenó la "realización de los ajustes en el registro y control "presupuestal, para informar de ellos al Congreso "del Estado; sin embargo ni en el Congreso del "Estado ni en este Poder Judicial, ni mucho menos "ante esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, "existe documento alguno que pruebe lo aseverado "por el Ejecutivo Estatal, de donde se desprende, "que a la fecha se ha negado a cumplir el Decreto "anteriormente mencionado.--- No obstante lo "anterior, exhibo a usted Ministro Instructor, oficio "a través del cual comuniqué al Congreso del "Estado de Tlaxcala, el cumplimiento a lo ordenado "en el artículo tercero del Decreto número 59, en "los que se realizan los ajustes en el registro y "control presupuestal de este Poder.--- Finalmente, "resulta de igual manera falso el punto marcado "con el III romano, ya que la presentación de la "presente Controversia Constitucional es por las "ilegalidades que se cometieron en contra de este "Poder Judicial por parte de los Poderes "Legislativo y Ejecutivo Local, es decir, la "ilegalidad con la cual se redujeron del "presupuesto de egresos original los CINCO "MILLONES DE PESOS, ilegalidades que fueron "con clara violación a las disposiciones "constitucionales que se han señalado con "anterioridad en el transcurso de la presente "Controversia, y las cuales deberán ser analizadas "al momento de resolver la misma, sin que "signifique con ello, que por el hecho de ordenar "una transferencia de recursos a través del Decreto "número 59, se estén subsanando las violaciones "cometidas en contra de este Poder que "represento, ya que la transferencia de recursos es "únicamente en cumplimiento a la suspensión "ordenada dentro de las presentes actuaciones."

f) Cabe señalar, que al anterior oficio la parte actora acompañó el diverso 559, de veintisiete de octubre de dos mil tres, suscrito por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala (foja 870 del expediente), cuyo contenido es:

"OFICIO No. 559.--- ASUNTO: El que se indica.--- "DIP. SILVESTRE VELAZQUEZ GUEVARA.--- "PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII "LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.--- PRESENTE.--- En cumplimiento a las "instrucciones contenidas en el Decreto No. 59. "Emitido por ese Poder Legislativo del Estado de "Tlaxcala, el 30 de septiembre del año 2003 y "publicado en el Periódico Oficial del Estado en esa "misma fecha, relativo a la transferencia de "\$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS "00/100 M.N.), que el Poder Ejecutivo debe efectuar "al Poder Judicial, informo a usted lo siguiente:--- "La Tesorería del Poder Judicial a mi cargo, ha "efectuado el registro contable y presupuestal al "Capítulo 4000 'AYUDA A SUBSIDIOS Y "TRANSFERENCIAS', respecto a los recursos "descritos en el párrafo próximo anterior (se anexa "fotocopia del presupuesto modificado).--- No "omito señalar que a esta fecha, aún no se ha "recibido por parte de la Secretaría de Finanzas del "Gobierno del Estado, el techo financiero "correspondiente por lo que, consecuentemente, "los recursos asignados no han sido ejercidos. "Asimismo, con el ánimo de agilizar la asignación "del techo financiero, con fecha 27 de octubre del "año en curso, se entregó a la Secretaría antes "citada, el recibo de ministración de recursos por "los \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS "00/100 M.N.), estando en espera de dicha "ministración.--- Sin más por el momento y "agradeciendo su atención al presente, reciba un "cordial saludo.--- ATENTAMENTE.--- 'SUFRAGIO "EFECTIVO. NO REELECCION'.--- TLAXCALA, "TLAX., OCTUBRE 27 DE 2003.--- MAGISTRADA "PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE "JUSTICIA DEL ESTADO.--- LIC. SANDRA JUAREZ "DOMINGUEZ."

De las constancias relacionadas se desprende lo siguiente:

1.- Que el Decreto número 59 de la Legislatura local, por el "Que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a transferir recursos por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) al Poder Judicial, ambos del Estado.", impone al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la obligación de ministrar a la parte actora los recursos a que el propio Decreto se refiere, a efecto de que ésta durante el año dos mil tres ejerza un presupuesto por la cantidad total de \$71'500,000.00 (SETENTA Y UN

MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS), que fue la cantidad que originalmente se le asignó en el Presupuesto de Egresos local para el indicado año.

2.- Que el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala no ha entregado materialmente, en su totalidad, a la parte actora los recursos financieros a que se refiere el Decreto 59 de la Legislatura estatal, bajo los argumentos de que conforme a lo establecido por los artículos 288, 289, 290 y 292 del Código Financiero de la entidad, ningún presupuesto de egresos se libera en una sola exhibición, al estar supeditado a la disponibilidad de la hacienda pública de que se trate, en función de la recaudación de ingresos públicos; además porque de conformidad con lo previsto por el artículo 21 del Decreto de Presupuesto de egresos de la entidad, la ministración de recursos que corresponden al Poder actor, debe efectuarse en función del calendario establecido de común acuerdo con el Ejecutivo local, situación que no ha ocurrido por virtud de que la parte actora no ha dado cumplimiento a las disposiciones legales mencionadas; que igualmente, ha ordenado la realización de ajustes en el registro y control presupuestal para dar cumplimiento al Decreto mencionado.

3.- Que el Poder Judicial actor, no ha recibido ministración alguna derivada del Decreto 59; que asimismo, ha informado al Poder Legislativo local en cumplimiento al referido Decreto que ha realizado los ajustes en el registro y control presupuestal de dicho Poder, finalmente que el veintisiete de octubre de dos mil tres, entregó a la Secretaría de finanzas del Gobierno local el recibo de ministración de recursos por la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS), estando a la espera de que ésta se realice.

De la relación anterior, este Alto Tribunal advierte, en forma evidente, una modificación en cuanto a la causa determinante de la omisión que se reclama del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, consistente en que si bien, por virtud de la vigencia del Decreto 49 que modificó diversos preceptos del Presupuesto de Egresos de la entidad para el ejercicio fiscal dos mil tres, se aducía por la autoridad demandada que no era posible enterar al Poder actor la cantidad que se le redujo de su presupuesto, dicha situación se encuentra subsanada al encontrarse en vigencia el diverso Decreto 59 que impone al Ejecutivo estatal, la obligación de ministrar a la parte actora los recursos a que el propio Decreto se refiere, sin embargo, al aducir actualmente el mencionado funcionario solamente razones operativas para hacer el entero respectivo, deviene inconcuso que la omisión demandada subsiste.

En esta tesitura, si a la fecha en que se dicta la presente resolución, no obra en autos prueba fehaciente con la que se acredite que el Poder Ejecutivo demandado haya integrado al presupuesto del Poder actor la cantidad a que se refiere el Decreto número 59 de la Legislatura local, por el *"Que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a transferir recursos por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) al Poder Judicial, ambos del Estado."*, su actuar omiso, resulta contrario a los imperativos establecidos en el Decreto citado y, por tanto, violatorio de los artículos 116, primer párrafo y fracción III, así como del 16, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la omisión demandada transgrede el principio de división de poderes que para el ámbito estatal prevé el citado artículo 116, primer párrafo, del cual se deduce el principio de autonomía de cada Poder al determinar que no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación; así como de la fracción III del propio precepto, del cual se advierte que la autonomía e independencia del Poder Judicial en el ámbito estatal, no sólo está referida al campo jurisdiccional, sino que se complementan con el manejo que realice del presupuesto que le es asignado; además, la referida omisión como ya se dijo, también resulta violatoria del diverso 16 de la Constitución Federal, ya que el actuar del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala no encuentra motivo ni fundamento alguno en disposición legal aplicable que lo autorice a dejar de enterar al Poder actor los recursos que le corresponden.

Como consecuencia de lo expuesto, la presente controversia constitucional debe declararse fundada, a efecto de que el Poder Ejecutivo local, entere los mencionados recursos al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, conforme a los lineamientos que se establecerán en el considerando siguiente.

SEPTIMO.- Ahora bien, en atención a lo determinado en el considerando que antecede y previamente a fijar los efectos de esta resolución, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 41, de la Ley Reglamentaria de la materia, en sus fracciones III, IV, V y VI, dispone:

"Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

"...III.- Las consideraciones que sustenten su "sentido, así como los preceptos que en su caso se "estimaren violados.

"IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando "con precisión, en su caso, los órganos obligados "a cumplirla, las normas generales o actos "respecto de los cuales opere y todos aquellos "elementos necesarios para su plena eficacia en el "ámbito que corresponda...."

"V.- Los puntos resolutive que decreten el "sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez "de las normas generales o actos impugnados y, en "su caso, la absolución o condena respectivas, "fijando el término para el cumplimiento de las "actuaciones que se señalen;

"VI. En su caso, el término en el que la parte "condenada deba realizar una actuación."

Del análisis del dispositivo transcrito se sigue que en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se deberán establecer con toda precisión sus alcances y efectos, los órganos obligados a cumplirla y los términos para que la autoridad condenada dé cumplimiento a las actuaciones que se le señalen.

En atención a lo expuesto, a continuación se precisan los efectos de la presente ejecutoria:

a) El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a través de las autoridades competentes para ello, deberá dar cumplimiento inmediato a lo previsto en el Decreto número 59 de la Legislatura local, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de septiembre de dos mil tres, por el *"Que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a transferir recursos por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) al Poder Judicial, ambos del Estado."*, para lo cual, se le concede un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique la presente resolución, a efecto de que emita todos los actos tendentes a enterar dicha cantidad al Poder Judicial actor, pues sólo de esta manera dicho monto podrá ser ejercido durante el año en curso, en el entendido de que de no cumplir con el anterior mandato, se procederá en términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 107, fracción XVI, primer párrafo, de dicho ordenamiento en la parte que prevé: *"... dicha autoridad será inmediatamente separada de su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda...."*.

b) El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala deberá informar a este Alto Tribunal del cumplimiento dado a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización de los actos a que se refiere el inciso que antecede.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional, respecto de la emisión del Decreto número 49, de la Legislatura del Estado de Tlaxcala por el que *"... se Reforman, Adicionan, Derogan, Suprimen y Fusionan Diversos Artículos del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal del año 2003"*.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, deberá proceder en los términos especificados en el último considerando de la presente resolución, informando a este Alto Tribunal de su cumplimiento dentro del plazo concedido al efecto.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón. No asistió el señor Ministro Humberto Román Palacios, por licencia concedida. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente: **Mariano Azuela Güitrón.**- Rúbrica.- El Ministro Ponente: **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la controversia constitucional 45/2003, promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en contra del Congreso y del Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Cuarto resolutive de su sentencia dictada en la sesión pública de once de noviembre en curso.- México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 86/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B", ambos en La Laguna, con residencia en Torreón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 86/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS SEGUNDO DE DISTRITO "A" Y SEGUNDO DE DISTRITO "B", AMBOS EN LA LAGUNA, CON RESIDENCIA EN TORREON.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio de los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B", ambos en La Laguna, con residencia en Torreón.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio de los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B", en La Laguna, con residencia en Torreón.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en Boulevard Independencia 2111 Oriente, colonia San Isidro, código postal 27100, en Torreón, Coahuila.

TERCERO.- El Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna, con sede en Torreón, iniciará funciones en el referido domicilio el ocho de diciembre de dos mil tres, mientras que el Juzgado Segundo

de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón, iniciará funciones en el aludido domicilio el diez del mes y año en cita.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites

y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- Los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B", ambos en La Laguna, con residencia en Torreón, conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 86/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio de los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B", ambos en La Laguna, con residencia en Torreón, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diecinueve de noviembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACLARACION del Acuerdo General 85/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Décimo de Distrito Itinerante, publicado el 1 de diciembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION DEL ACUERDO GENERAL 85/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DEL JUZGADO DECIMO DE DISTRITO ITINERANTE.

La aclaración de que se trata debe ser en los términos siguientes:

ACUERDO ...

Dice:

SEGUNDO.- Desde la fecha señalada en el punto anterior finalizará el apoyo del Juzgado Décimo de Distrito Itinerante a los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

...

Debe decir:

SEGUNDO.- Desde la fecha señalada en el punto anterior finalizará el apoyo del Juzgado Décimo de Distrito Itinerante a los Juzgados de Distrito que en su momento, tengan radicados asuntos en el órgano jurisdiccional de mérito.

...

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2224 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 4 de diciembre de 2003, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.42, 2.78 y 2.95, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.45, 2.66 y 2.71, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 188936)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.3500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2003.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas

de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de noviembre de 2003.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00181
Albania	Lek	0.00880
Antillas Holandesas	Florín	0.56362
Arabia Saudita	Riyal	0.26664
Argelia	Dinar	0.01501
Argentina	Peso	0.33613
Australia	Dólar	0.72270
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65252
Barbados	Dólar	0.50251
Belice	Dólar	0.50505
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.12839
Brasil	Real	0.33990
Bulgaria	Lev	0.61031
Canadá	Dólar	0.76929
Chile	Peso	0.00160
China	Yuan	0.12081
Colombia	Peso (2)	0.35283
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (2)	0.83122
Costa Rica	Colón	0.00241
Cuba	Peso	0.04762
Dinamarca	Corona	0.15994
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.16227
El Salvador	Colón	0.11426
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27227
Eslovaquia	Corona	0.02903

Estonia	Corona	0.07605
Etiopía	Birr	0.11696
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03363
Fidji	Dólar	0.56670
Filipinas	Peso	0.01795
Ghana	Cedi (2)	0.11338
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.72000
Guatemala	Quetzal	0.12407
Guyana	Dólar	0.00559
Haití	Gourde	0.02491
Honduras	Lempira	0.05653
Hong Kong	Dólar	0.12874
Hungría	Forint	0.00446
India	Rupia	0.02179
Indonesia	Rupia (2)	0.11741
Irak	Dinar	3.21543
Islandia	Corona	0.01335
Israel	Shekel	0.22469
Jamaica	Dólar	0.01670
Japón	Yen	0.00913
Jordania	Dinar	1.41044
Kenya	Chelín	0.01311
Kuwait	Dinar	3.39409
Líbano	Libra (2)	0.65963
Libia	Dinar	0.82926
Lituania	Litas	0.34465
Malasia	Ringgit	0.26316
Malta	Lira	2.77778
Marruecos	Dirham	0.10885
Nicaragua	Córdoba	0.06515
Nigeria	Naira	0.00693
Noruega	Corona	0.14565
Nueva Zelanda	Dólar	0.63975
Pakistán	Rupia	0.01747
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.16420
Perú	Nuevo Sol	0.28742
Polonia	Zloty	0.25504
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.03713
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.15566
Rep. De Yemen	Rial	0.00562
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00267
Rep. Dominicana	Peso	0.02353
Rep. Islámica de Irán	Rial	0.11960
Rumania	Leu (2)	0.02951
Singapur	Dólar	0.57912
Siría	Libra	0.01952
Sri-Lanka	Rupia	0.01038
Suecia	Corona	0.13189
Suiza	Franco	0.77310
Surinam	Florín	0.00040
Tailandia	Baht	0.02505

Taiwan	Nuevo Dólar	0.02923
Tanzania	Chelín	0.00095
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16260
Turquía	Lira (2)	0.00068
Ucrania	Hryvna	0.18739
Uruguay	Peso	0.03446
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.19790
Venezuela	Bolívar (2)	0.62578
Vietnam	Dong (2)	0.06398
Yugoslavia	Nuevo Dinar	0.01736

- 1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales, y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Internacionales y Monedas, **Ricardo Medina Alvarez**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil

Secretaría "B"

Expediente Núm. 580/2003

EDICTO

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva.

Que en los autos deducidos del juicio especial mercantil, cancelación y resolución de título, promovido por Dehon, Inc. (antes Arthur D. Little International, Inc.), en contra de Charles River de México, S.A. de C.V. (antes Arthur D. Little Latin América, S.A. de C.V.), la ciudadana Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, licenciada América Mata Urrutia, dictó cuatro autos y los puntos resolutivos de sentencia definitiva que a la letra dicen: México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre del año dos mil tres. Dada nueva cuenta con los presentes autos y a efecto de dar cumplimiento al cuarto punto resolutivo de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil tres, con fundamento en el artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publíquese por una vez en el **Diario Oficial de la Federación**, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, ya citada.- Notifíquese.- Así lo proveyó y firma la ciudadana Juez Vigésimo Segundo de lo Civil, licenciada América Mata Urrutia, ante la ciudadana secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles; México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre del año dos mil tres. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte demandada, se le tiene dándose por notificada de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil tres, en cumplimiento al cuarto resolutivo de dicha sentencia, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Así lo proveyó y firma la ciudadana Juez Vigésimo Segundo de lo Civil, licenciada América Mata Urrutia, ante la ciudadana secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles; México, Distrito Federal, a trece de octubre del año dos mil tres. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita, se tiene por hecha la aclaración que refiere, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Así lo proveyó y firma la ciudadana Juez Vigésimo Segundo de lo Civil, licenciada América Mata Urrutia, ante la ciudadana secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles; "asimismo, en el resolutivo tercero, página última quinto renglón se escribe la denominación en la misma forma que se cita en los párrafos que anteceden, es

decir, se escribe Internacional, en lugar de International. En tal virtud, la denominación de mi representada, como se solicita atentamente a este H. Juzgado realice la aclaración, corresponde a: Dehon, Inc. (antes Arthur D. Little International, Inc.)" México, Distrito Federal, a seis de octubre del año dos mil tres. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, visto su contenido, se le tiene aclarando el rubro de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil tres, en virtud de que por un error se asentó en el tercer renglón, promovido por Dehon, Inc. (antes Arthur D. Little Internacional, Inc.), debiendo ser lo correcto: "promovido por Dehon, Inc. (antes Arthur D. Little International, Inc.)" aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Así lo proveyó y firma la ciudadana Juez Vigésimo Segundo de lo Civil, licenciada América Mata Urrutia, ante la ciudadana secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre del año dos mil tres. Vistos los autos del procedimiento de cancelación y reposición de título expediente número 580/2003, promovido por Dehon, Inc. (antes Arthur D. Little Internacional, Inc.), y: Resuelve. PRIMERO.- Han sido procedente el procedimiento especial mercantil de cancelación y reposición de título nominativo. SEGUNDO.- Se decreta la cancelación el título nominativo que corresponde al número "19-B" (diecinueve B) que ampara 17'710,217 (diecisiete millones setecientos diez mil doscientos diecisiete acciones) del capital variable que forma parte de la totalidad del capital social de la sociedad denominada Charles River de México, S.A. de C.V., (antes Arthur D. Little Latín América, S.A. de C.V.), cada acción con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso moneda nacional), y con los términos y condiciones que se detallan en la copia fotostática que sirve como documento básico en este procedimiento. TERCERO.- Si a los treinta días naturales contados a partir de la publicación que se ordena en el siguiente punto resolutivo no existe oposición de persona alguna al decreto de cancelación que ahora se pronuncia, la cancelación quedará firme, en consecuencia, Charles River de México, S.A. de C.V., en su calidad de emisora del título nominativo que ahora se cancela, deberá otorgar un duplicado del mismo a Dehon, Inc. (antes Arthur D. Little Internacional, Inc.), y en caso de negativa, la suscrita lo hará en su rebeldía, en términos del artículo 56 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. CUARTO.- Notifíquese personalmente a ambas interesadas. Publíquense en el **Diario Oficial de la Federación** los puntos resolutivos de este fallo. Así definitivamente juzgado lo resolvió y firma la ciudadana Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, licenciada América Mata Urrutia, ante la secretaria de acuerdos que da fe. Al calce dos firmas ilegibles.

Para su publicación por una vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.

C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. María Martha Sánchez Tabales

Rúbrica.

(R.- 188616)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.
EDICTO

Juicio de Amparo 1099/2003, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, representada por Carlos Martínez Paredes, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil de esta ciudad, por acuerdo de tres de noviembre de dos mil tres se ordenó: Por ignorarse domicilio del tercero perjudicado José de Jesús Alvarado de la Torre, se emplace mediante edictos. Se señalaron las diez horas con cuarenta minutos del tres de diciembre de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en Juzgado de distrito. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, se practicarán por lista de acuerdos, aún las personales, con fundamento en el artículo 30, fracción II, Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a siete de noviembre de dos mil tres.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Claudia E. Hurtado de Mendoza Gódinez

Rúbrica.

(R.- 187645)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 287,417 de fecha 4 de noviembre de 2003 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Tomás Cajiga Vallejo.

Doña Jacqueline Lee Sweeney Finn viuda de Cajiga, reconoció la validez del testamento, otorgado por el autor de la sucesión así como sus derechos, aceptó la herencia dejada a su favor y el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 188030)

BANCO INTERNACIONAL, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BITAL
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de su conocimiento que, en asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 4 de noviembre de 2003, se acordó, entre otros asuntos llevar a cabo la cancelación de 91'687,041 acciones de la serie B, con la consecuente reducción del capital social en la cantidad de \$183'374,082.00 (ciento ochenta y tres millones trescientos setenta y cuatro mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), para quedar establecido en la cantidad de \$1,820'056,380.00 (un mil ochocientos veinte millones cincuenta y seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 18 de noviembre de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Fernando Ysita del Hoyo

Rúbrica.

(R.- 188070)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México en Naucalpan de Juárez****EDICTO**

Francisco Víctor Manuel Mancilla Flores.

En cumplimiento al auto de doce de noviembre de dos mil tres, dictado por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el Juicio de Amparo 890/2003-II, promovido por Grupo Inmobiliario Ortevíll, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Octavo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, al cual le reclamó el auto de tres de julio de dos mil tres, que dictó en el cuaderno de pruebas de los terceros perjudicados, Jesús Paulino Díez y Díez y Rosa María Sánchez Fernández; y se le tuvo como tercero perjudicado en el presente juicio de amparo, asimismo en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por medio del presente edicto a este juicio, para que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, sito en avenida 16 de Septiembre número 65, Fraccionamiento Parque Industrial, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53489, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Haciendo de su conocimiento que la celebración de la audiencia constitucional es el día diecinueve de noviembre de dos mil tres, a las diez horas con treinta minutos. Previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surta efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo, se le harán por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a trece de noviembre de dos mil tres.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México

Lic. Laura Ordaz Valdez

Rúbrica.

(R.- 188071)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 22,336, de 21 de noviembre de 2003, ante mí, Gloria Monroy Bibbins, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión de Horacio Bonilla Núñez y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2003.

El Notario No. 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Rúbrica.

(R.- 188501)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Subdelegación Matamoros
Oficina para Cobros 29-03
EDICTO

NOTIFICACION DE REQUERIMIENTO DE PAGO

De los antecedentes documentales que obran en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se desprende que a la empresa Compañía Editora La Opinión de Tamaulipas, S.A., Registro Patronal 490-46119-10, le fueron debidamente notificados los créditos por concepto de aportaciones de Seguridad Social, numeros 961000642, 969020274, 961009990, 961019436, 961028994, 961038623, 961048255, 971000614, 971010315, 971020076, 971025873, 971053671, 971082361, 971110824, 971140405, 971197987, 981027731, 981056661, 981086829, 981116140, 981146509, 981176262, 981207059, 981237078, 981268039, 981298206, 981329023, 981359176, 991029183, 991059581, 991090835, 991120330, 991151461, 991181286, 991211802, 991241863, 991272983, 991303414, 991334937, 991365956, 001029964, 001061277, 001093739, 001125284, 001157769, 001189537, 001222244, 009012235, 001254286 y 009013649, con importes de \$59,097.18, \$17,784.53, \$53,624.26, \$59,401.87, \$59,842.83, \$57,891.86, \$58,195.29, \$57,114.68, \$58,236.80, \$61,467.72, \$18,022.37, \$18,953.00, \$19,015.89, \$19,692.54, \$18,158.35, \$16,977.44, \$19,403.95, \$17,423.34, \$19,674.24, \$19,039.52, \$19,674.24, \$19,618.12, \$19,985.16, \$20,401.72, \$19,743.51, \$20,401.72, \$19,743.51, \$20,736.13, \$20,982.46, \$19,573.72, \$20,052.06, \$19,405.02, \$20,052.06, \$19,405.02, \$20,021.38, \$19,566.30, \$18,696.69, \$19,277.29, \$18,416.23, \$19,337.90, \$20,253.33, \$18,785.82, \$21,676.82, \$22,198.11, \$22,900.73, \$22,161.96, \$22,686.03, \$5,192.30, \$22,550.43, \$51,782.64, respectivamente.

En virtud de que la referida empresa desaparecio, sin haber efectuado el pago de los créditos arriba indicados, con fundamento en los artículos 158 fracciones I y II, así como 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social; 40, 287, 288 y 291 de la Ley del Seguro Social y artículos 134 fracción IV, 140, 145 primer párrafo, 151 fracción I y 152 del Código Fiscal de la Federación; se notifica a Compañía Editora La Opinión de Tamaulipas, S.A., que se le requiere para que haga el pago de los créditos señalados en el parrafo que antecede, con la observación que de no realizar dicho pago al momento en que surta efectos esta notificación, se procedera a embargar bienes de su propiedad suficientes para hacer efectivos tales créditos y sus accesorios.

Para hacer efectivo el interés fiscal, el presente edicto se publicara durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país.

H. Matamoros, Tamps., a 4 de septiembre del 2003.

El Jefe de la Oficina para Cobros, del Instituto Mexicano del Seguro Social
en H. Matamoros, Tamps.

C. Gloria Garcia Gamboa

Rúbrica.

(R.- 188548)

BRISTOL MYERS SQUIBB CONTROLADORA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

En asambleas de socios de Bristol-Myers Squibb Controladora de México, S. de R.L. de C.V. y Bristol-Myers Squibb de México, S. de R.L. de C.V., respectivamente, celebradas el día 10 de octubre de 2003, ambas sociedades adoptaron acuerdos de fusión conforme a lo siguiente:

1. Se aprueba la fusión de la sociedad denominada Bristol-Myers Squibb de México, S. de R.L. de C.V. en Bristol-Myers Squibb Controladora de México, S. de R.L. de C.V., desapareciendo la primera como sociedad fusionada y subsistiendo la segunda como sociedad fusionante, por lo que la sociedad fusionante se subrogará en todos y cada uno de los derechos, obligaciones, acciones y garantías de cualquier índole que correspondan o puedan corresponder a la fusionada, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

2. La fusionante y la fusionada convienen en fusionarse el día 1 de diciembre de 2003, conforme a los términos y condiciones estipulados en el convenio de fusión aprobado por las asambleas de socios de Bristol-Myers Squibb Controladora de México, S. de R.L. de C.V. y Bristol-Myers Squibb de México, S. de R.L. de C.V. celebradas el 10 de octubre de 2003.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con lo previsto en la cláusula quinta del convenio de fusión, Bristol-Myers Squibb Controladora de México, S. de R.L. de C.V., en su calidad de fusionante, ha convenido expresamente en pagar a su vencimiento todas y cada una de las deudas a su cargo y a cargo de la fusionada correspondientes a los acreedores de ambas que otorguen su consentimiento para la celebración de la mencionada fusión. La fusionante se obliga asimismo a pagar de forma anticipada, a partir de la fecha de publicación de este aviso, las deudas a su cargo y a cargo de la fusionada correspondientes a sus acreedores que no consientan con la propia fusión, por lo que cualquier acreedor de la fusionante y/o la fusionada que desee hacer efectivo su crédito, deberá para tal efecto asistir a las oficinas de la fusionante, y presentar la documentación necesaria que acredite fehacientemente la existencia y legitimidad del crédito reclamado.

4. La fusionada y la fusionante han convenido en que en virtud de la fusión, la fusionante cambiará su denominación por la de Bristol-Myers Squibb de México, S. de R.L. de C.V. a partir del 1 de diciembre de 2003.

5. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los anteriores acuerdos de fusión, así como los balances generales de Bristol-Myers Squibb Controladora de México, S. de R.L. de C.V. y Bristol-Myers Squibb de México, S. de R.L. de C.V. al 25 de septiembre de 2003, en su calidad de sociedades fusionante y fusionada, respectivamente.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2003.

Delegado de la Asamblea de Bristol-Myers Squibb Controladora de México, S. de R.L. de C.V. y Bristol-Myers Squibb de México, S. de R.L. de C.V.

Manuel Bermúdez

Rúbrica.

BRISTOL MYERS SQUIBB DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2003**

(pesos)

Activo

Activo circulante:

Efectivo e inversiones en valores 131,807,680

Cuentas por cobrar 609,434,330

Inventarios-neto 570,824,441

Otros activos 300,372,803

Suma el activo circulante 1,612,439,254

Inmuebles, maquinaria y equipo 1,021,297,549

Suma el activo 2,633,736,803

Pasivo y capital contable

Pasivo a corto plazo:

Proveedores 213,373,538

Gastos acumulados y otras cuentas por pagar 288,582,167

Compañías afiliadas 440,218,917

Participación de los trabajadores
en la utilidad por pagar 97,094,708

Impuesto sobre la renta diferido 211,869,271

1,251,138,601

Estimación para primas de antigüedad

y plan de pensiones 79,718,382
Suma el pasivo 1,330,856,983
Capital contable
Capital social 375,700,322
Reserva legal 31,263,170
Utilidades acumuladas 3,078,855,750
Insuficiencia en la actualización
del capital contable (2,494,305,235)
Utilidad del periodo 311,365,813
Suma capital 1,302,879,820
Suma pasivo más capital 2,633,736,803

Director Financiero

Rubén Mirelman

Rúbrica.

BRISTOL MYERS SQUIBB CONTROLADORA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2003

(pesos)

Activo

Activo circulante:

Efectivo \$ 293,898

Inversiones 290,773,000

Inversión en subsidiaria 11,700,449,016

Suma el activo \$11,991,515,914

Pasivo y capital contable

Pasivo a largo plazo:

Compañías afiliadas 11,360,677,385

Suma el pasivo 11,360,677,385

Capital contable

Capital social 2,642,810,890

Pérdidas acumuladas (5,342,061)

Pérdida del periodo (2,006,630,300)

Suma capital 630,838,529

Suma pasivo más capital \$11,991,515,914

Director Financiero

Rubén Mirelman

Rúbrica.

(R.- 188584)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del expediente 108/2001, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Ignacio Lara Urenda, con fecha siete de octubre de dos mil tres, se dictó un auto que dice: ...se anuncia la venta de los bienes embargados, los muebles por tres veces dentro de nueve días (cada tercer día), en el **Diario Oficial de la Federación**, así como periódico El Diario de México, consistentes en: ... el ubicado en calle Nicolás Bravo número 50, departamento "B" 301, colonia Centro, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, con un valor de \$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), señalándose las diez horas del día veintinueve de diciembre de dos mil tres, para el remate en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala

Rúbrica.

(R.- 188641)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal****EDICTO**

Delia Talavera Monroy, Concepción Urrutia Cárdenas, José Luis Mendoza Mijangos y Erika Cano Talavera.

En los autos del Juicio de Amparo 099/2003-1, promovido por Juan Crisóstomo Carreño Escorcia, apoderado de Operadora de Activos Beta, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, y el presidente de dicha junta; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse sus domicilios actuales, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los siguientes periódicos, La Jornada, El Universal, El Excelsior, El Financiero, El Heraldo de México y el Reforma, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 24 de noviembre de 2003.

El Secretario Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. José Martín Narciso Pérez

Rúbrica.

(R.- 188670)

CREAME, S.A. DE C.V.**HERDEZ COMPETITION TEAM, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se realiza la presente publicación haciéndose constar que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 3 de enero de 2003, se acordó fusionar Herdez Competition Team, S.A. de C.V., como sociedad fusionada en Créame, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, de acuerdo con las bases siguientes, para cuyo efecto se aprobaron éstas junto con los balances de las dos sociedades al 31 de diciembre de 2002, en el entendido de que al firmarse el acta correspondiente, se tomará también como firma del convenio de fusión respectivo y se resolvió disolver la sociedad fusionada.

De las bases y convenio de fusión, se desprende entre otros, lo siguiente:

1. Al efectuarse la fusión, la empresa Créame, S.A. de C.V. subsistirá con su denominación y estatutos actuales como sociedad fusionante y se extinguirá Herdez Competition Team, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

2. La fusión se efectuará tomando como base los balances de las dos sociedades al 31 de diciembre de 2002, mismos que se someten, en este caso a la consideración y/o aprobación de esta Asamblea.

3. La fusión surtirá sus efectos legales y fiscales entre las partes a partir del 1 de enero de 2003 y frente a terceros, con efectos retroactivos a dicha fecha, una vez que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, con fundamento en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda vez que se cuenta con la autorización de la mayoría de los acreedores de Herdez Competition Team, S.A. de C.V., quedando entendido que aquellos acreedores que llegaran a oponerse, se les pagará anticipadamente, en virtud de lo cual, todo el activo y el pasivo de Herdez Competition Team, S.A. de C.V., pasará a Créame, S.A. de C.V., a su valor en libros al 31 de diciembre de 2002 y como consecuencia, esta última empresa en su calidad de fusionante, adquirirá todos los bienes y derechos de la sociedad fusionada y además reconocerá como suyo el pasivo que se le transmita con motivo de la presente fusión, obligándose a liquidarlo en los términos pactados por Herdez Competition Team, S.A. de C.V., con cada uno de los acreedores, y en los términos de este mismo punto.

4. Créame, S.A. de C.V., como empresa fusionante reconoce todos los contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que haya celebrado Herdez Competition Team, S.A. de C.V., por lo que asume todos los derechos y se hace cargo de las obligaciones consignadas en los términos o que hayan surgido por virtud de cualesquiera otros actos jurídicos.

México, D.F., a 28 de abril de 2003.

Créame, S.A. de C.V.

Herdez Competition Team, S.A. de C.V.

Delegada Especial de ambas sociedades

Ma. del Carmen Struck Cano

Rúbrica.

CREAME, S.A. DE C.V.**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA PARA FUSION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002****(pesos)****Activo**

Disponible

Efectivo e inversiones 1,002,967

Circulante

Cuentas por cobrar 2,733,195

Inventarios 68,122

Total circulante 3,804,284

Fijo

Muebles y equipo de oficina 891,224

Equipo de transporte 8,419

Equipo electrónico 216,133

Terrenos 302,211

Total activo fijo neto 1,417,987

Invers. en Cías. Subs. 20,177

Otros activos 667,899

Suma el activo 5,910,347

Pasivo

Corto plazo

Compañías afiliadas 4,089,997

Otras cuentas por pagar	297,650
I.S.R. por pagar	233,828
Total a corto plazo	<u>4,621,475</u>
Largo plazo	
Reservas	117,979
Total pasivo	<u>4,739,454</u>
Capital contable	
Capital social	400
Actualización Cap. Soc.	1,972,353
Total capital social	1,972,753
Reserva legal	207,214
Result. Ejercs. Ants.	8,184,856
Exc. o Ins. Act. capital	(8,380,898)
Total	11,172
Pérdida del ejercicio	(813,032)
Total capital contable	<u>1,170,893</u>
Suma pasivo y capital	<u>5,910,347</u>

México, D.F., a 28 de abril de 2003.

Créame, S.A. de C.V.

Herdez Competition Team, S.A. de C.V.

Delegada Especial de ambas sociedades

Ma. del Carmen Struck Cano

Rúbrica.

HERDEZ COMPETITION TEAM, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA PARA FUSION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(pesos)

Activo

Disponible	
Efectivo e inversiones	29,570
Circulante	
Cuentas por cobrar	50,000
Otros activos	11
Suma el activo	<u>79,581</u>

Pasivo

Corto plazo	
Compañías afiliadas	59,403
Capital contable	
Capital social	50,000
Actualización Cap. Soc.	<u>134,532</u>
Total capital social	184,532
Result. Ejercs. Ants.	(86,876)
Exc. o Ins. Act. capital	<u>(68,674)</u>
Total	(155,550)
Pérdida del ejercicio	(8,804)
Total capital contable	<u>20,178</u>
Suma pasivo y capital	<u>79,581</u>

México, D.F., a 28 de abril de 2003.

Créame, S.A. de C.V.

Herdez Competition Team, S.A. de C.V.

Delegada Especial de ambas sociedades

Ma. del Carmen Struck Cano

Rúbrica.

(R.- 188673)

SEALED AIR DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
 CRYOVAC HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.
 CORPORATIVO CRYOVAC, S. DE R.L. DE C.V.
 FUSION

Sealed Air de México, S. de R.L. de C.V. (SAM), Cryovac Holdings, S. de R.L. de C.V. (CH) y Corporativo Cryovac, S. de R.L. de C.V. (CC), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en asambleas generales extraordinarias de socios celebradas el día 2 de diciembre de 2003, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose las segundas por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las Asambleas indicadas e incorporadas en el convenio de fusión celebrado con fecha 2 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Primera.- Objeto.- Las partes convienen en fusionar las sociedades subsistiendo SAM (fusionante) y desapareciendo CH y CC (fusionadas), implicando un aumento en el capital social de SAM.

La fusión se conviene en base a los acuerdos que se contienen en las actas de Asambleas Extraordinarias y en base a los Balances de Fusión aceptados por las partes.

Segunda.- Transmisión del Patrimonio de la fusionada.- Como consecuencia de la fusión acordada, y para cuando ésta surta efectos, las fusionadas cederán y transferirán a SAM íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna.

SAM acepta la transmisión universal que de su patrimonio que le hacen las fusionadas en virtud de la fusión, mediante la cual SAM absorbe a las fusionadas en los términos y condiciones establecidos.

Como resultado de la fusión, aumentar la porción variable del capital social de SAM en la cantidad total de \$17'524,599.00.

Tercera.- Efectos.- Sujeto a la previa inscripción de la fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y de Toluca, Estado de México, la misma surtirá sus efectos el día 1 de enero de 2004, toda vez que se acordó obtener el consentimiento de los acreedores de la fusionante y de las fusionadas o bien efectuar el pago de los créditos que procedan, conforme a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, por virtud de la fusión, los créditos entre las sociedades quedarán extinguidos.

No obstante lo anterior, en caso que la inscripción antes mencionada sea posterior al 1 de enero de 2004, entonces la fusión surtirá sus efectos en la fecha en que tenga lugar dicha inscripción.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.

Delegado Especial

Carlos A. Casado Valdés

Rúbrica.

SEALED AIR DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL INTERNO

AL 2 DE DICIEMBRE DEL 2003

pesos mexicanos

Efectivo y equivalentes	4,569,877
Cuentas por cobrar	224,001,569
Inventarios	127,977,410
Activos fijos	92,645,529
Otros activos	38,976,065
Total activos	488,170,450
Préstamos por pagar	194,793,444
Cuentas por pagar	108,655,130
Impuestos por pagar	33,031,119
Otros pasivos y reservas	54,942,664
Total pasivo	391,422,357
Capital social	3,395,935
Utilidades retenidas	41,814,094
Utilidad del ejercicio	51,538,064
Total capital contable	96,748,093
Total pasivo más capital contable	488,170,450

Contralor

CP Carlos Arturo Casado Valdes

Rúbrica.

CRYOVAC HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL INTERNO**AL 2 DE DICIEMBRE DEL 2003**

pesos mexicanos

Efectivo y equivalentes	29,775,415
Cuentas por cobrar	-
Inventarios	-
Activos fijos	-
Otros activos	20,251,087
Total activos	50,026,502
Préstamos por pagar	-
Cuentas por pagar	28,916,048
Impuestos por pagar	(4,777,437)
Otros pasivos y reservas	172,259
Total pasivo	24,310,870
Capital social	17,518,600
Utilidades retenidas	(8,286,822)
Utilidad del ejercicio	16,483,854
Total capital contable	25,715,632
Total pasivo más capital contable	50,026,502

Contralor

CP Carlos Arturo Casado Valdes

Rúbrica.

CORPORATIVO CRYOVAC, S. DE R.L. DE C.V.**BALANCE GENERAL INTERNO****AL 2 DE DICIEMBRE DEL 2003**

pesos mexicanos

Efectivo y equivalentes	3,000
Cuentas por cobrar	-
Inventarios	-
Activos fijos	-
Otros activos	1,565,124,630
Total activos	1,565,127,630
Préstamos por pagar	1,565,559,387
Cuentas por pagar	(152,165)
Impuestos por pagar	-
Otros pasivos y reservas	-
Total pasivo	1,565,407,222
Capital social	3,000
Utilidades retenidas	-
Utilidad del ejercicio	(282,592)
Total capital contable	(279,592)
Total pasivo más capital contable	1,565,127,630

Contralor

C.P. Carlos Arturo Casado Valdes

Rúbrica.

(R.- 188744)

Policía Federal Preventiva
Coordinación de Administración y Servicios
Dirección General de Recursos Materiales y Almacenes

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 constitucional; 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, y capítulo III de las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, la Policía Federal Preventiva (PFP) invita al público en general a participar en la licitación pública internacional número PFP/DGRMA/LPI/04/2003 para la enajenación de los siguientes bienes:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta (\$)
1	Helicóptero Mc. Donnell Douglas modelo Hughes 530-F matrícula XC-PFV.	1	Unidad	\$4,058,738.00
2	Helicóptero Mc. Donnell Douglas modelo Hughes 530-F matrícula XC-PFY.	1	Unidad	\$3,930,358.00

Para la enajenación de estos bienes se deberá presentar oferta para cada partida en la que el interesado desee participar. Los bienes se localizan en el hangar 7 de la Policía Federal Preventiva, en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de México.

Los interesados podrán obtener las bases, en la Dirección de Almacenes e Inventarios, ubicada en Miguel Ángel de Quevedo número 915, primer piso, colonia el Rosedal, Delegación Coyoacán, del 5 al 22 de diciembre de 2003 (días hábiles) de 9:00 horas a 15:00 horas y se entregarán a la presentación de cheque de caja expedido por una institución de banca y crédito establecida en la República Mexicana, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y para su consulta en la página de Internet: **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

La inspección de bienes por parte de quienes hayan comprado las bases, se llevará a cabo del día 5 al 22 de diciembre de 2003 (días hábiles) de 10:00 a 15:00 horas en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de México, en el hangar 7 de la Policía Federal Preventiva.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de diciembre de 2003 a las 10:00 horas en la sala de juntas ubicada en Miguel Ángel de Quevedo número 915, primer piso, colonia el Rosedal Delegación Coyoacán.

La entrega y apertura de los sobres que contienen la documentación requerida en las bases correspondientes y la oferta económica de los licitantes se hará el 23 de diciembre del año 2003 de 9:00 horas a 11:00 horas.

El Fallo se comunicará el día 30 de diciembre de 2003 a 18:00 horas en la Sala de Juntas en el domicilio antes citado.

Los bienes adjudicados podrán ser pagados dentro de los 10 días hábiles posteriores al fallo y el retiro de los bienes deberá ser dentro de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de que el adjudicatario realice el pago.

Para el sostenimiento de las ofertas, los licitantes deberán presentar una garantía, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, por el importe equivalente al 10 % del precio mínimo de venta de la partida o partidas que pretendan adquirir.

México, D.F. 5 de diciembre de 2003.

Atentamente

Director General de Recursos Materiales y Almacenes

Lic. Alejandro Polo Ruiz

Rúbrica.

(R.- 188766)

GEMPLUS CARD INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO GEMPLUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

GEMPLUS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 31 de octubre de 2003, Gemplus Card International de México, S.A. de C.V., Grupo Gemplus de México, S.A. de C.V. y Gemplus Industrial, S.A. de C.V., acordaron fusionarse subsistiendo la última como sociedad fusionante, bajo la misma denominación y desapareciendo las demás como sociedades fusionadas.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un resumen de los acuerdos de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo y los balances de todas las sociedades.

ACUERDOS DE FUSION

PRIMERO. Gemplus Card International de México, S.A. de C.V., Grupo Gemplus de México, S.A. de C.V. y Gemplus Industrial, S.A. de C.V., convienen en fusionarse, subsistiendo Gemplus Industrial, S.A. de C.V. como sociedad fusionante, bajo la misma denominación y desapareciendo Gemplus Card International de México, S.A. de C.V. y Grupo Gemplus de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas.

SEGUNDO. La fusión de Gemplus Card International de México, S.A. de C.V., Grupo Gemplus de México, S.A. de C.V. y Gemplus Industrial, S.A. de C.V., surtirá efectos entre las partes y contra terceros al cierre de las operaciones del día 31 de octubre de 2003 o a la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente del documento público en que se haga constar la fusión, si dicha inscripción es posterior a la fecha señalada.

Para efectos de lo anterior, las sociedades que se fusionan han obtenido el consentimiento de la mayoría de sus acreedores; respecto de aquellos que no hayan obtenido su consentimiento por escrito y en caso de existir algún adeudo de las sociedades fusionadas o fusionante, tales adeudos se considerarán líquidos y exigibles, encontrándose el importe de dicho crédito a disposición del acreedor correspondiente en las oficinas de la sociedad fusionante.

TERCERO. Los activos, pasivos y capital de las sociedades que desaparecen, pasarán sin reserva ni limitación alguna, a título universal a la sociedad fusionante al valor que tengan en sus respectivos libros y que se detallan en el balance general al 30 de octubre de 2003; consecuentemente la fusionante Gemplus Industrial, S.A. de C.V., adquiere la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones, por lo que el activo, pasivo y capital de las fusionadas pasará a formar parte del activo, pasivo y capital de Gemplus Industrial, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

CUARTO. Para la extinción del pasivo de las sociedades fusionadas, la sociedad fusionante los absorberá y dado que para llevar a cabo la fusión de estas sociedades, se ha obtenido la autorización de la mayoría de los acreedores de cada una de ellas y para aquellos acreedores que no han expresado su consentimiento y que deseen hacer efectivos anticipadamente dichos adeudos Gemplus Industrial, S.A. de C.V., los reconoce como líquidos y exigibles.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2003.

Delegado Especial

José Eduardo Salgado Villegas

Rúbrica.

GEMPLUS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL NO CONSOLIDADO AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

NO REEXPRESADOS O SIN APLICACION DEL BOLETIN B-10

pesos mexicanos

Activo	
Activo circulante	
Bancos	19,810,061
Clientes	189,185,313
Provisión para cuentas incobrables	(1,040,536)
Inventarios	71,204,717
Provisión para materia prima	(1,673,005)
Deudores diversos	512,195
Anticipo a proveedores	11,071,410
(1) I.V.A. acreditable	32,082,558
Depósitos en garantía	806,793
Suma activo circulante	321,959,505
Activo fijo	

	Terrenos	5,021,658
	Construcciones en proceso	2,867,781
	Maquinaria en proceso	1,254,265
	Edificio	58,554,147
	Mejoras a edificio	24,941,700
	Mejoras a inmuebles arrendados	1,092,712
	Depreciación acumulada del edificio	(18,214,362)
	Depreciación acumulada de mejoras a edificio	(6,281,474)
	Depreciación acumulada de mejoras a inmuebles arrendados	(505,969)
	Mobiliario y equipo de oficina	7,910,096
	Depreciación acumulada de mobiliario y equipo de oficina	(6,436,286)
	Equipo de transporte	2,575,434
	Depreciación acumulada de equipo de transporte	(1,434,300)
	Equipo de cómputo	16,774,388
	Depreciación acumulada de equipo de cómputo	(13,479,132)
	Equipo de manufactura	141,049,981
	Depreciación acumulada de equipo de manufactura	(110,757,735)
	Suma activo fijo	104,932,905
	Otros activos	
	Seguros pagados por anticipado	722,648
	Impuestos anticipados	40,644,856
(2)	Intercompañías por cobrar	70,730,532
	Otros activos diferidos	1,366,108
	Suma activo diferido	113,464,143
	Suma total activo	<u>540,356,553</u>
	Pasivo	
	Pasivo a corto plazo	
	Proveedores	95,463,397
	Acreedores diversos	5,906,665
	Anticipos de clientes	5,505,185
	Obligaciones fiscales	10,765,171
	Suma pasivo a corto plazo	117,640,419
	Pasivo a largo plazo	
(3)	Intercompañías	430,837,382
	Suma pasivo a largo plazo	430,837,382
	Suma total pasivo	548,477,800
	Capital	
(4)	Capital social	160,000,000
	Resultado de ejercicios anteriores	(108,842,560)
	Resultado del ejercicio	(59,278,687)
	Suma total capital	(8,121,247)
	Suma total pasivo más capital	<u>540,356,553</u>

Representante Legal

José Eduardo Salgado Villegas

Rúbrica.

GEMPLUS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS NO CONSOLIDADO POR EL PERIODO
 COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2003
 NO REEXPRESADOS O SIN APLICACION DEL BOLETIN B-10

pesos mexicanos

Ventas totales	973,747,544	
Devoluciones y descuentos sobre ventas	-	
Ventas netas		973,747,544
Costo de ventas		640,091,222
Utilidad bruta		333,656,322
Gastos de operación		351,795,192
Utilidad operacional		(18,138,870)
Productos financieros	2,439,871	
Otros productos y beneficios	9,175,480	

Ganancia por paridad cambiaria	73,665,853	
Total otros ingresos		85,281,203
Costo integral del financiamiento	8,100,251	
Pérdida por paridad cambiaria	112,953,820	
Otros gastos	5,366,950	
Total otros gastos		126,421,021
Resultado del ejercicio		<u>(59,278,687)</u>

Representante Legal
José Eduardo Salgado Villegas
Rúbrica.

- (1) I.V.A. acreditable, cuya devolución está en proceso, la cantidad ha sido generada durante el año 2003.
- (2) Las cuentas intercompañías se integran como sigue:
- | | |
|--|----------------|
| Gemplus Card International de México, S.A. de C.V. | 74,416,390.33 |
| Grupo Gemplus de México, S.A. de C.V. (por pagar) | (3,685,857.85) |
| | 70,730,532.48 |
- (3) El pasivo corresponde a Gemplus Finance Swiss branch
- | | |
|--|----------------|
| USD | 38,793,907.84 |
| Valuado a tipo de cambio corriente MXP | 430,837,381.69 |
- (4) El capital social se integra como sigue:
- | | |
|--|----------------|
| Gemplus Card International de México, S.A. de C.V. 4,999 acciones de capital fijo | 49,990.00 |
| Gemplus Card International de México, S.A. de C.V. 15,995,000 acciones de capital variable | 159,950,000.00 |
| José Eduardo Salgado 1 acción de capital fijo | 10.00 |
| | 160,000,000.00 |

GEMPLUS CARD INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL NO CONSOLIDADO AL 31 DE OCTUBRE DE 2003
NO REEXPRESADOS O SIN APLICACION DEL BOLETIN B-10
pesos mexicanos

Activo		
Activo circulante		
Bancos		19,558
I.V.A. acreditable		934,676
Suma activo circulante		954,234
Otros activos		
Impuestos anticipados		-
(1) Inversión en subsidiarias		39,241,847
Suma activo diferido		39,241,847
Suma total activo		<u>40,196,081</u>
Pasivo		
Pasivo a corto plazo		
Acreedores diversos		105,000
(2) Obligaciones fiscales		684,800
Suma pasivo a corto plazo		789,800
Pasivo a largo plazo		
(3) Intercompañías		86,171,648
Suma pasivo a largo plazo		86,171,648
Suma total pasivo		86,961,448
Capital		
(4) Capital social		100,310,000
Resultado de ejercicios anteriores		(108,789,794)
Resultado del ejercicio		(38,285,573)
Suma total capital		(46,765,367)
Suma total pasivo más capital		<u>40,196,081</u>

Representante Legal
José Eduardo Salgado Villegas

Rúbrica.

GEMPLUS CARD INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS NO CONSOLIDADO POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2003
NO REEXPRESADOS O SIN APLICACION DEL BOLETIN B-10
pesos mexicanos

Ventas totales	-	
Devoluciones y descuentos sobre ventas	-	
Ventas netas		-
Costo de ventas		-
Utilidad bruta		-
Gastos de operación		476,582
Utilidad operacional		(476,582)
Productos financieros	23	
Otros productos y beneficios	1,804,483	
Ganancia por paridad cambiaria	-	
Total otros ingresos		1,804,507
Costo integral del financiamiento	175	
Pérdida por paridad cambiaria	-	
(5) Otros gastos	39,613,323.00	
Total otros gastos		39,613,498
Resultado del ejercicio		<u>(38,285,573)</u>

Representante Legal

José Eduardo Salgado Villegas

Rúbrica.

(1) Las inversiones en subsidiarias se conforman como sigue:	
Inversión en Gemplus Industrial	159,999,990.00
(4,999 acciones del capital fijo, 15,995,000 acciones del capital variable, las dos emisiones con valor nominal de 10 pesos)	
Inversión en Grupo Gemplus	49,990.00
(4,999 acciones del capital fijo con valor nominal de 10 pesos)	
Inversión en la filial Gemplus de Colombia	23,832.80
Provisión de pérdidas en compañías subsidiarias hasta por el año 2002	-120,831,967.29
Total del renglón inversión en subsidiarias	39,241,845.51
(2) Provisión de ISR por el ejercicio irregular de 2003	684,800.00
(3) El pasivo con las compañías del mismo grupo se integra como sigue:	
Gemplus Industrial, S.A. de C.V.	74,416,390.33
Grupo Gemplus de México, S.A. de C.V.	11,755,258.11
	86,171,648.44
(4) El capital social se integra como sigue:	
Gemplus, S.A. 4,999 acciones de capital fijo	49,990.00
Gemplus, S.A. 10,026,000 acciones de capital variable	100,260,000.00
José Eduardo Salgado 1 acción de capital fijo	10.00
	100,310,000.00
(5) El resultado del ejercicio 2002 de las empresas del grupo (pérdida)	39,613,323.00

GRUPO GEMPLUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL NO CONSOLIDADO AL 31 DE OCTUBRE DE 2003
NO REEXPRESADOS O SIN APLICACION DEL BOLETIN B-10
pesos mexicanos

Activo	
Activo circulante	
(1) Bancos	(76,782)
Clientes	-

	Anticipo gastos y empleados	2,508,440
	Anticipo a proveedores	858,037
(2)	Depósitos en garantía	15,011
	Suma activo circulante	3,304,705
	Activo fijo	
	Equipo de transporte	3,646,866
	Depreciación acumulada de equipo de transporte	(1,534,057)
	Suma activo fijo	2,112,809
	Otros activos	
	Seguros pagados por anticipado	111,483
(3)	Impuestos anticipados	3,659,017
(4)	Amortización de gastos	967,433
(9)	Intercompañías	15,441,116
	Suma activo diferido	20,179,050
	Suma total activo	<u>25,596,564</u>
	Pasivo	
	Pasivo a corto plazo	
	Proveedores	61,526
(5)	Provisión de gastos	2,138,859
	Cuotas sindicales	251,320
(6)	Obligaciones fiscales	5,853,890
	Obligaciones no fiscales	2,619,320
	I.V.A. trasladado	2,532,020
	Obligaciones por nómina	410,333
(7)	PTU por pagar	714,388
	Aguinaldo por pagar	4,654,872
(8)	Reservas por gastos del personal	5,799,475
(8)	Reservas por riesgos en operaciones	5,734,102
	Suma pasivo a corto plazo	30,770,105
	Pasivo a largo plazo	
	Reserva contingente	50,000
	Suma pasivo a largo plazo	50,000
	Suma total pasivo	30,820,105
	Capital	
(10)	Capital social	50,000
	Resultado de ejercicios anteriores	(3,424,033)
	Resultado del ejercicio	(1,849,508)
	Suma total capital	(5,223,541)
	Suma total pasivo más capital	<u>25,596,564</u>

Representante Legal

José Eduardo Salgado Villegas

Rúbrica.

GRUPO GEMPLUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS NO CONSOLIDADO POR EL PERIODO

COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

NO REEXPRESADOS O SIN APLICACION DEL BOLETIN B-10

pesos mexicanos

Ventas totales	137,019,559	
Devoluciones y descuentos sobre ventas	-	
Ventas netas		137,019,559
Costo de ventas		-
Utilidad bruta		137,019,559
Gastos de operación		129,027,818
Utilidad operacional		7,991,741
Productos financieros	2,673	
Otros productos y beneficios	(89,708)	
Ganancia por paridad cambiaria	-	
Total otros ingresos		(87,035)
Costo integral del financiamiento	176,361	

	Pérdida por paridad cambiaria	210,609	
(11)	Otros gastos	9,367,244	
	Total otros gastos		9,754,214
	Resultado del ejercicio		<u>(1,849,508)</u>
Representante Legal José Eduardo Salgado Villegas Rúbrica.			
(1)	Cheques en tránsito emitidos para su cobro por cuenta de Gemplus Industrial		
(2)	Depósitos de renta anticipada de estacionamiento del personal		
(3)	Pagos provisionales de ISR por el año en curso		
(4)	Amortizaciones de gastos realizados en el año, el saldo representa dos meses remanentes		
(5)	Provisión de gastos por liquidarse en el resto del año		
(6)	Las obligaciones fiscales:		
	Provisión de ISR por el ejercicio irregular	4,072,020.38	
	Pago de cuotas obrero-patronales	1,781,869.63	
		5,853,890.01	
(7)	Provisión de PTUE, basada en estimación histórica		
(8)	Provisiones por riesgo de despidos del personal según boletín D-4		
(9)	Las cuentas por cobrar con las compañías del mismo grupo se integra como sigue:		
	Gemplus Industrial, S.A. de C.V.	3,685,857.85	
	Gemplus Card International de México, S.A. de C.V.	11,755,258.11	
		15,441,115.96	
(10)	El capital social se integra como sigue:		
	Gemplus Card International de México, S.A. de C.V.	49,990.00	
	4,999 acciones de capital fijo		
	José Eduardo Salgado 1 acción de capital fijo	10.00	
		50,000.00	
(11)	Provisión de ISR del año en curso	4,072,020.38	
	Ajustes por auditoría año 2002	5,295,223.90	
		9,367,244.28	
		(R.- 188771)	

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL REGIONAL SUR
CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., a través de la Gerencia de la Sucursal Sur, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en la Ley General de Bienes Nacionales; así como en el Manual de Normas para la Administración, Afectación, Destino Final y Baja de Bienes Muebles, Inmuebles y Vehículos en vigor, convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública número DSS/001/2003/EBM, relativa a la enajenación por lotes de los bienes muebles en regular y malas condiciones, vehículos en regular y malas condiciones, así como dos lotes de bienes de consumo en regular y malas condiciones, que se indica a continuación:

BIENES MUEBLES EN REGULAR Y MALAS CONDICIONES

Lote	Tipo de bien	No. de piezas	Ubicación	Precio mínimo de avalúo
1	Maquinaria y equipo	14	Guerrero	4,756.00
2	Maquinaria y equipo	58	Puebla	5,270.00
3	Mobiliario y equipo de oficina	32	Puebla	4,680.00
4	Mobiliario y equipo de tienda	62	Guerrero	3,958.00

BIENES DE CONSUMO EN REGULAR Y MAL ESTADO

Lote	Tipo de bien	Cantidad	Ubicación	Precio mínimo de avalúo
1	Costales de yute	13,878	Guerrero	15,266.00
2	Costales de yute	62,299	Cuyoaco, Pue.	68,559.00

UNIDADES VEHICULARES EN REGULAR Y MALAS CONDICIONES

No. económico	Descripción				Ubicación	Precio mínimo de avalúo
116	Tractocamión	30 Tons.	Famsa	1981	Guerrero	78,800.00
359	Camión	8 Tons.	Dina	1991	Guerrero	72,500.00

361	Pick up	1.5 Tons.	Chevrolet	1991	Guerrero	8,594.78
398	Camión	8 Tons.	Dina	1991	Guerrero	77,000.00
401	Camión	8 Tons.	Dina	1991	Guerrero	71,600.00
407	Camión	8 Tons.	Dina	1991	Guerrero	69,900.00
416	Estaquitas	1. Ton.	Nissan	1992	Guerrero	6,010.43
484	Estacas	3.5 Tons.	Chevrolet	1994	Guerrero	17,075.22
485	Estacas	3.5 Tons.	Chevrolet	1994	Guerrero	17,504.04
493	Tractocamión	30 Tons.	Freightliner	1985	Guerrero	100,700.00
511	Pick up Ram	1.5 Tons.	Dodge	1996	Guerrero	14,241.74
544	Estacas	3.5 Tons.	Chevrolet	1996	Guerrero	21,556.09
587	Estacas	3.5 Tons.	Chevrolet	1994	Guerrero	15,323.91
588	Estacas	3.5 Tons.	Chevrolet	1994	Guerrero	17,513.04
33	Sedán	5 personas	Volkswagen	1984	Tlaxcala	5,739.13

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), más I.V.A. y están a la disposición de los interesados en la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Sucursal Sur, cuyas oficinas se ubican en Mártires de Río Blanco número 7, Parque Industrial 5 de Mayo, código postal 72019, Puebla, Pue., teléfono (01 222) 2-88-06-77, extensiones 106 y 207, en la Unidad Operativa Guerrero cuyas oficinas se ubican en carretera nacional kilómetro 274+300 México-Acapulco, código postal 39000, Chilpancingo, Gro., teléfono (01 747) 47-2-63-51, extensión 135, en la Unidad Operativa Morelos, cuyas oficinas se ubican en avenida Reforma número 1565 altos 3, colonia Postal, Cuautla, Mor., código postal 62784, teléfono (01 735) 35-3-06-50, y en la Unidad Operativa Tlaxcala cuyas oficinas se ubican en kilómetro 2.5 carretera-Santa Ana Tlaxcala, Tlax., teléfono (01 246) 46-4-16-16; así como en la Dirección de Administración y Personal de Diconsa, S.A. de C.V., cuyas oficinas se ubican en Insurgentes Sur número 3483, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, código postal 14020 en México, D.F., teléfonos (01 55) 5-29-08-32 y 5-29-07-98.

La venta de bases será diariamente en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, a partir del día de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 18 de diciembre, del año en curso, debiendo realizar dicho pago en efectivo, o bien mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

Los bienes objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases del 5 al 18 de diciembre de 2003, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, previa cita con el licenciado Salomón Hernández Rodríguez, al teléfono (01 222) 2-88-06-77, extensión 207, en Puebla, Pue., en la Unidad Operativa Guerrero, con el ingeniero Guillermo Martínez Sáyo al teléfono (01 747) 47 2-31-52, y con el licenciado Octavio Bravo Parra al teléfono (01 246) 46-4-16-16 en la Unidad Operativa Tlaxcala.

LICITACION PUBLICA NUMERO DSS/001/2003/EBM

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora del registro de asistentes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
El día 19 de diciembre de 2003 de 9:00 a 10.00 horas	El día 19 de diciembre de 2003 de 11:30 a 12:30 horas	El día 19 de diciembre de 2003 a las 12:45 horas	El día 19 de diciembre de 2003 a las 16:30 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Sur Oficina Regional, sita en Mártires de Río Blanco número 7, Parque Industrial 5 de Mayo en Puebla, Pue.

Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja. El documento que se elija deberá ser expedido a favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del precio mínimo de venta de los bienes por los que presente propuesta, sin incluir I.V.A.

La entrega física y documental de los bienes se efectuará dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto de fallo previa realización del pago total correspondiente por parte del o los adjudicatarios, el cual deberá hacerse dentro de los 5 días posteriores al fallo de la adjudicación.

Puebla, Pue., a 5 de diciembre de 2003.

Subgerente de Administración y Finanzas

Lic. Silvia Higuera Ramírez

Rúbrica.

(R.- 188772)

CLEMEX MEXICO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos décimo cuarto y décimo quinto de los estatutos sociales de Clemex México, S.A. de C.V., se convoca a los señores accionistas, así como a los comisarios de la sociedad, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el 23 de diciembre de 2003, a las 9:00 horas, en el domicilio social y oficinas de la Sociedad, ubicadas en Monte Cáucaso número 915, 4o. piso, Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F., bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA

Punto único.- Proposición y, en su caso, aprobación pago dividendos a los accionistas de la Sociedad. México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. José Antonio Noguera C.

Rúbrica

(R.- 188777)

MINERA URIQUE, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por Acuerdo del Consejo de Administración se convoca en segunda convocatoria a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Minera Urique, S.A. de C.V., a celebrarse a las 12:00 horas del 26 de diciembre de 2003, en el domicilio ubicado en Francisco Petrarca número 133, despacho 401, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México 11570, D.F., para atender los asuntos que se señalan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Proposición para aumentar el capital social de la sociedad tanto en la parte fija como en la variable, en la suma total de \$999,200.00 M.N., mediante la emisión de 9'992,000 nuevas acciones. Resoluciones al respecto.

Modificación de los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.

Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Se recuerda a los accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleva la sociedad y que podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, debiendo recoger sus pases de admisión en el domicilio donde se celebrará la Asamblea, de lunes a viernes, de 10:00 a 13:30 y de 16:30 a 18:00 horas.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

Fernando Todd Alvarez

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 188808)

MINERA THESALIA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por Acuerdo del Consejo de Administración se convoca en segunda convocatoria a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Minera Thesalia, S.A. de C.V., a celebrarse a las 10:00 horas del 26 de diciembre de 2003, en el domicilio ubicado en Francisco Petrarca número 133, despacho 401, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México 11570, D.F., para atender los asuntos que se señalan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Proposición para aumentar el capital social de la sociedad tanto en la parte fija como en la variable, en la suma total de \$999,900.00 M.N., mediante la emisión de 9'999,000 nuevas acciones. Resoluciones al respecto.

Modificación de los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.

Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Se recuerda a los accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleva la sociedad y que podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, debiendo recoger sus pases de admisión en el domicilio donde se celebrará la Asamblea, de lunes a viernes, de 10:00 a 13:30 y de 16:30 a 18:00 horas.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

Delegado Especial

Fernando Todd Alvarez

Rúbrica.

(R.- 188811)